ESTE DIARIO
SE PUBLICA EN LA IMPRENTA Á VAPOR
CALLE 25 DE MAYO NÚM. 58
DONDE SE RECIBEN AVISOS, SUSCRICIONES Y SOLICITADAS

Redactor en jefe: EDUARDO ACEVEDO

Los artículos de interés general se publicarán gratuitamente. Los de interés particular, abonarán segun la tarifa del establecimiento. Unos y otros deberán remitirse antes de las 7 p. m. No se devuelven los originales, publíquense ó nó.

EL SIGLO

SUSCRICION
Á LAS DOS EDICIONES, PAGADERA ADELANTADA
Por un mes . 2.00 pesos | Por un año . 20.00 pesos
Por seis meses. 10.50 » | Número atrasado 0.20 »

Gerente: ARTURO RICARD

Los avisos se contratados para ambas ediciones serán publicados indistintamente en una ú otra, á juicio de la Gerencia.

Agentes: En París — Señores Mayence, Favre et Cie., rue de la Grange Batelière 18.— Señor A. Lorette, director de la Société Mutuelle de Publicité, 61, rue Caumartin.

MONTEVIDEO— Sábado 27 de Junio de 1896

EDICION DE LA MAÑANA

Año XXXIII—Núm. 9,333

Almanaque

Hoy sábado 27—Santos Zoilo, mártir y Ladislao.
Van 179 dias transcurridos, faltando 187 para fin de año.
Sale el sol á las 7 h. 10 m. y se pone á las 4 h. y 50 m.
Luna llena (3.er dia).

EL SIGLO

El Banco de la República

Las dos legiones del colectivismo no hacen decididamente buenas migas. Mientras que una de ellas festeja la fundacion del Banco de la República, recuerda con tristeza la otra sus repetidos fracasos en la misma empresa de dotar al pais de una gran institucion oficial de crédito.

Dijo el señor ministro de Hacienda, segun nuestra crónica de ayer, que en el triunfo del Banco, como en todos los del patriotismo y del progreso, no ha habido vencidos ni vencedores. Otro de los que rodeaban la mesa presidencial en esos momentos, dijo con mas verdad que el telegrama de Lóndres era una derrota para muchos. Hay efectivamente vencidos. Lo demuestran las tres tentativas del gobierno del doctor Herrera y Obes para reorganizar el Banco Nacional ó fundar una institucion de crédito sin ataduras con la que estaba en pleno estado de quiebra.

Corresponde la primera de esas tentativas al mes de Diciembre del año 1890. Segun la ley sancionada en esa fecha, el Poder Ejecutivo contrataria un empréstito de diez millones de pesos efectivos, pudiendo emitir con tal objeto hasta diez y seis millones nominales de 6 % de interés y 1 % de amortizacion acumulativa y á la puja, cuya cantidad se destinaria á reabrir la conversion y á constituir el capital de movimiento del Banco Nacional. Todos los esfuerzos fueron inútiles. Ni el mercado propio ni los mercados estraños respondieron al llamado del gobierno. Apenas fué posible recolectar tres millones en Rio Janeiro destinados á convertir parte de la emision circulante. Y el proyecto número uno, quedó encarpetado.

Bajo mejores auspicios iniciaronse las grandes y laboriosas gestiones de mediados del año 1892 para la reorganizacion de Banco Nacional y arreglo de los ferrocarriles del Oeste, interviniendo en nombre de los capitalistas ingleses los señores Noetzlin, Casel y otros. Hubo momento en que el gobierno consideró consumada la negociacion. Pero cuando todos se preparaban á festejar el triunfo, surgieron dificultades, el sindicato se echó atrás y fué necesario archivar el proyecto número 2.

Pero el gobierno del doctor Herrera y Obes no desmayó en sus propósitos. Eliminado Noetzlin, surgió el baron de Reinach de entre los lodazales del Istmo de Panamá y movidas por un entusiasmo indescriptible sancionaron las Cámaras la ley de Agosto de 1892, que autorizaba al Poder Ejecutivo para emitir alrededor de once millones nominales en timbres volantes, que serian recibidos en pago de derechos de Aduana á la par del oro. En cambio de esos timbres, ofrecia el baron de Reinach cinco millones de pesos efectivos. Cuando ya las negociaciones se consideraban muy avanzadas, resolvió el célebre financista pegarse un tiro para escapar á la persecucion de los Tribunales franceses en el proceso de Panamá. Y quedó enterrado tambien el proyecto número 3.

Todas esas gestiones y muchas otras intentadas en los mercados europeos y americanos con éxito igualmente negativo, desacreditaron de tal manera la idea del Banco, que el propio é infatigable presidente de la República llegó á persuadirse de que era irrealizable y se decidió á abandonarla. Fué la mas sabia de sus medidas financieras.

Cuando el señor Idiarte Borda manifestó el propósito de crear el Banco, se escandalizaron los herreristas. ¿Cómo podia ese gobernante mediocre y sin prestigio acometer una empresa en la que habia fracasado tres veces seguidas el mas hábil y talentoso de los estadistas del colectivismo? La sola idea de reanudar las negociaciones era denunciada como acto de grave irreverencia.

Y lo que es ahora, la noticia de que están prontos los millones en Lóndres, tiene que haber levantado mayor polvareda ya que la fundacion del Banco, aparte de los recursos que pone en manos del gran elector, parece probar que la administracion del señor Idiarte Borda goza de mas crédito y tiene sobretodo mas tacto para realizar los propios negocios en que escolló la administracion Herrera. Dentro de las filas del colectivismo es natural, pues, que haya vencidos y vencedores, como lo aseguró el interruptor del señor Vidiella.

Ocupémonos ahora de algo que tiene para el pais interés mas alto que esas disensiones intestinas del colectivismo. ¿Es ventajoso del punto de vista financiero el empréstito bancario y merece dicha operacion los festejos oficiales que ya ha provocado y seguirá provocando por muchas semanas todavia?

Manifiesta el señor Lessa en su telegrama al ministro de Hacienda que el tipo del empréstito bancario de 5 % de interés, es proporcional al precio de 51 1/2 % á que se cotiza la Deuda Consolidada de 3 1/2 % de interés. Se recordará que esa base de proporcionalidad fué establecida por la ley de Marzo 14 del corriente año, que dice así:

«Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar en Lóndres ú otra plaza financiera, un empréstito por la suma necesaria para obtener despues del pago de los gastos usuales en estas operaciones un líquido producto de cinco millones de pesos oro..... El empréstito se emitirá al tipo proporcional que le corresponda en relacion á su interés y amortizacion, comparado con el valor que tenga la Deuda Consolidada del Uruguay el dia que el Poder Ejecutivo designe, una vez celebrado el contrato con los prestamistas emisores, dejando un márgen razonable para su colocacion, que no podrá exceder en ningun caso del cuatro y medio por ciento sobre el valor total de los títulos que se emitan».

Dados estos antecedentes, es fácil establecer el tipo del empréstito bancario, que segun el telegrama del señor Lessa será lanzado hoy en el mercado de Lóndres, por el sindicato que representa el señor Casel. Si la deuda consolidada de 3 y 1/2 % de interés vale 51 y 1/2 %, una deuda del 5 % de interés debe lógicamente valer 73.57 %. Pero, la ley acuerda al sindicato un márgen 4 y 1/2 %, por manera que el verdadero tipo del empréstito no es el de 73.57 %, sino el de 69.07 %. A este precio comprará el sindicato todos los títulos, salvo que renuncie á su márgen de ganancias en beneficio del tesoro oriental que es siempre generoso.

Hay mas, segun las noticias que publica un estimado colega, embolsará el sindicato otro 4 y 1/2 % á título de gastos y comisiones. Nos resistimos á creerlo. En primer lugar, porque el márgen dá ya para para gastos, comisiones y otros teneres y con él podrían y deberían calmar su voracidad los negociadores londonenses. Y en segundo lugar, porque el porcentage de 4 y 1/2 sería excepcional en los anales financieros del Rio de la Plata. La consolidacion de deudas de 1891, absorbió por gastos y comisiones el 2 5/8 %. Algunos de los empréstitos argentinos que estudia el señor Agote en sus notables informes del Crédito Público, absorbieron 3 1/4 % correspondiendo de 2 á 2 1/2 % al rubro de comisiones y el resto á corretages y demás gastos.

Queremos suponer sin embargo que el sindicato que encabeza el señor Casel, no satisfecho con adquirir el empréstito bancario á un tipo que asegura positivos beneficios en la reventa, exija tambien el 4 1/2 % á título de gastos y comisiones.

Pues bien, al tipo de 69.07 %, tendria el Estado que emitir 1:612.795 libras esterlinas nominales del empréstito bancario. Deduciendo en efecto de esa cifra el 4 y 1/2 % de gastos y comisiones que asciende á 72.575 libras, queda un sobrante líquido de 1:540.220 libras esterlinas nominales que vendidas al 69.07 % arrojan en oro 1:063.830 libras equivalentes á cinco millones de pesos de nuestra moneda.

Sigamos la cuenta. Devengará el empréstito el 5 % de interés y el 1 % de amortizacion. Sobre 1:612.795 libras esterlinas nominales, representa ese servicio 80.640 libras por concepto de intereses y 16.128 por concepto de amortizacion. En conjunto, 96.768 libras esterlinas al año.

Tal es el porcentaje nominal. Pero como el Estado va á recibir *en oro* simplemente 1.063.830 libras esterlinas, el interés real sube al 7.58 % y la amortizacion al 1.52 %. Desde entonces las 96,768 libras al año, sobre el producto líquido del empréstito representan un servicio de 9.10 %.

Hablan con demasiada crudeza los números, para que tengamos necesidad de comentarlos. Ha dicho recientemente el señor Ingouville que el descuento de papeles de comercio gira al rededor del 4 1/2 % al año. Es un tipo extraordinariamente bajo en el mercado de Montevideo, que denuncia abundancia de metálico y escases de papeles descontables. Pero, aún cuando no denunciara ninguna de esas cosas, denunciaria esta otra: que el Banco de la República es un negocio sencillamente deplorable. Pagará solo por concepto de intereses de su capital algo mas del 7 1/2 % en los propios momentos en que el descuento está al 4 y 1/2 %.

Quiere decir, que el Banco pagará á sus acreedores el 7 y 1/2 y cobrará á su clientela comercial el 4 1/2 %. Espléndido negocio ¿no es verdad?

TELEGRAMAS

Servicio directo para EL SIGLO

Del Brasil

Rio de Janeiro, 26—Ha sido presentado al Senado un proyecto de ley permitiendo el divorcio.

—El encargado de negocios de Italia organizó en Rio de Janeiro una asociacion titulada «Centro Italiano de Instruccion».

El comité directivo está compuesto de siete personas espectables de esa nacion.

El gobierno de Roma contribuye con una subvencion de 50.0 francos anuales.

—Parece seguro que las elecciones legislativas postergaránse para Diciembre.

—Apenas definidas las negociaciones del arreglo de la deuda oriental, el ministro uruguayo irá con su familia á Montevideo, quedando su hijo encargado de la legacion.

—Los diarios de San Paulo piden al gobierno central una pronta conclusion de un tratado de comercio y de navegacion con el Japon. Esperan que dé por resultado una fuerte corriente inmigratoria de los japoneses.

—Continúan los festejos en Pará en honor de Cabral, quien seguirá en breve para Europa.

—Cambio á 9 7/8.

La revolucion de Iquitos

Lima 26—La atencion pública está absorbida por la revolucion de Iquitos.

El coronel Vizcaya llegado al Callao de Loreto comunicó al gobierno que la sublevacion toma proporciones sérias, pues sabe que hay el ánimo de resistir á las fuerzas del gobierno y mantener el actual estado de cosas. Se hacen comentarios creyéndose ver una mano directora que se supone sea la del general Cáceres.

El coronel José Rafael Fuentes inspector general del ejército, se ha hecho cargo del Ministerio de la Guerra mientras Ibarra desempeña la comision en Loreto.

De Chile

Valparaiso, 26—Segun la lista de votos por datos recibidos de todos los puntos de la República, dan 138 votos á Errázuriz y 111 para Reyes.

Falta aún el resultado de Santiago.

La Union dice, que aunque Reyes obtuviera el triunfo allí, Errázuriz siempre ha conseguido 9 votos en la capital con los que reune 147, cinco mas de la mayoría requerida en la eleccion.

Todo pasó en órden; solo despues de las 9 de la noche hubo un atentado contra el centro de la alianza liberal conservadora, que fué la única mancha.

Cuando algunos miembros de ese Club retirábanse á sus casas una turba reyista los siguió gritándoles mil improperios y arrojándoles una lluvia de piedras.

Tambien dispararon algunos tiros.

La llegada de la tropa salvó tal vez de ser muertos algunos.

Fuera de eso todo redújose á gritos de «Viva Reyes», «Abajo los frailes», «Abajo Errázuriz y los josefinos».

La caballeria recorrió las calles durante la noche.

Un piquete del 2.º de línea estuvo estacionado frente á *La Union* en prevision de un atentado.

Las disposiciones que han contribuido á mantener el órden, son haber estado la tropa y la policía en las calles y la falta de bebidas alcohólicas.

Desde por la mañana el comercio abrió sus puertas y la ciudad ha tomado el aspecto de los dias ordinarios.

Todo el mundo está entregado al trabajo.

Medidas sanitarias en Nueva York

Nueva York, 26—El médico de Sanidad del Departamento de Washington decretó hasta nueva disposicion, incluso Octubre, que todo buque que llegue á las estaciones nacionales de cuarentena procedente de las Indias Occidentales, Centro América ó Sud América hasta el Sur del Rio de la Plata, incluso Chile, Perú, Ecuador y Colombia, será detenido de acuerdo con los reglamentos cuarentenarios vigentes en los puertos de Estados Unidos.

Hoy se harán notificaciones á los representantes diplomáticos y cónsules de Estados Unidos en los paises referidos.

Division naval

Viena, 26—El ministro de Marina dió las órdenes necesarias para que se apronte una escuadra que irá á visitar los principales puertos italianos, franceses y españoles.

Detenciones en Madagascar

Paris, 26—En el ministerio de Colonias se han recibido telegramas del señor Laroche, gobernador de la nueva colonia francesa, anunciando que varios jefes favaholes sublevados, han sido capturados y ejecutados.

Imprenta anarquista

Madrid, 26—Telegrafían de Barcelona que la policía de esa ciudad descubrió una imprenta clandestina en el momento que imprimia manifiestos anarquistas.

El comercio belga en China

Bruselas, 26—Resolvióse mandar una importante mision comercial á China y Japon.

Suscricion prohibida

Atenas, 26—El gobierno griego prohibió una suscricion que habia sido abierta en favor de los revolucionarios de la isla de Creta.

El duque de Nemours

Paris, 26—Corre el rumor de que trabájase para obtener del gobierno el permiso de inhumar en el Panteon Paris los restos del duque de Nemours.

La notificacion á Tremblié

Dunkerque, 26—Comunican que cuando el director de la prision dijo á Tremblié que la pena de muerte dictada contra él habia sido conmutada, este escuchó con aparente tranquilidad y contestó que nunca habia dudado de la clemencia del presidente Faure y sostuvo que era inocente.

El proceso Jameson

Lóndres, 26—El doctor Jameson, autor de la famosa tentativa contra el Transvaal y sus cómplices, serán juzgados definitivamente el 20 de Julio.

Apelacion denegada

Berlin, 26—El tribunal rechazó el juicio en apelacion del doctor Hamerstein, condenado á prision por abusos de confianza.

Es seguro que no será indultado por el emperador Guillermo.

La marina comercial en Italia

Roma, 26—La Cámara de Diputados, en su sesion de hoy, ha votado la renovacion por diez años de los premios y otras ventajas concedidas á la marina de comercio.

La escuadra inglesa

Roma 26—La escuadra inglesa del Mediterráneo llegó hoy á Palermo.

Las autoridades pasaron á saludar al almirante Seymour, jefe de la escuadra.

La situacion en Armenia

Constantinopla, 26—El gobierno turco asegura que ahora reina perfecta tranquilidad en Armenia.

Huelga de barrenderos

Nápoles, 26—Declaráronse en huelga los barrenderos de la ciudad, descontentos de la empresa.

Los huelguistas en la plaza del Municipio provocaron desórdenes.

Se han hecho varias prisiones.

La guerra en Cuba

Nueva York, 26—El general Gonzalez Muñoz ha destruido tres campamentos rebeldes, matando 31 insurrectos.

Los españoles tuvieron 2 muertos y 31 heridos.

Precio del ganado

Deptford, 26—Continúan sin variacion los precios del ganado argentino en pié.

Vendiérense 468 novillos desde 28 á 30 peniques y 2203 capones de 42 á 44 peniques; todo por stone de 8 libras.

Los títulos argentinos en Londres

Londres, 26—Las ventas de títulos argentinos continúan restringidas, habiendo compradores en el Stock Exchange.

Adviértese el deseo en algunos tenedores de producir una baja.

Llama la atencion que los títulos Morgan hayan sobrepasado en sus cotizaciones á los de funding Loan.

Londres, 26—El Presidente del comité de tenedores de títulos argentinos convocó á una reunion preparatoria á los miembros con el objeto de estudiar el proyecto del arreglo de las deudas.

Las reuniones se verificarán cuando conózcanse mas detalles del asunto y véase la actitud de la Cámara de Diputados.

El movimiento político en Norte América

Chicago, 26—La Convencion N. Democrática de Chicago compondráse de 557 silveristas y de 339 partidarios del oro como el único padron monetario.

La ciudad prepárase para albergar los 50.000 huéspedes que espéranse dentro de pocos dias.

Nueva York, 26—Aquí y en Washington los leaders democráticos no ocultan sus temores de excision entre sus correligionarios políticos con motivo de la cuestion de la plata.

Washington, 26—Háblase de un acuerdo entre los silveristas, demócratas y los republicanos para una accion comun en la próxima eleccion presidencial en favor del candidato que mas favorezca á la libre acuñacion de la plata.

Para la resolucion definitiva solo espérase el resultado de la convencion nacional demócrata de Chicago.

NOTICIAS ARGENTINAS

Buenos Aires, 26—*El Diario*, hablando del cumpleaños de Mitre, dice: Faltaríamos á una regla jamás olvidada y siempre realizada con placer si no uniéramos nuestras felicitaciones á las felicitaciones de todos los que respetan la probidad de una vida sin tacha en la actuacion de una personalidad sin reproche.

—*El Diario* combate el proyecto del diputado Morel, instituyendo una comision de inmigracion y de exportaciones de animales en pié.

Dice: Los errores pasados deben servir de leccion y echar al archivo esa iniciativa.

—Fueron detenidos como complicados en la falsificacion de billetes de veinte pesos Manuel Ramirez, Cesareo Ramirez y Manuel Ramirez [hijo], la mujer Cayetana de Bilbao y Valentina Lizarraga. Todos ellos españoles.

La máquina, útiles y tintas secuestrados habian sido sustraidos de los talleres de la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco.

La policía sigue la pesquisa.

Buenos Aires, 26—La aplicacion del suero antidiftérico, está dando en Salto éxito completo.

—Son siete las personas detenidas hasta ahora como cómplices en la falsificacion de los billetes de 20 pesos descubierta anoche.

La plancha del dolso de esos billetes créese que fué extraida de la Compañía Sud Americana, que hizo la impresion de billetes legales.

—Despues de recibir provisiones y combustibles volvió á zarpar la flotilla de torpederas para continuar las evoluciones y ejercicios.

—Comunican de Rosario que las dragas empezaron á remover el gran banco de arena frente al puerto que impide la navegacion de los buques de gran calado.

—En el tren de las 4 p. m., partió para la frontera boliviana la comision de límites de que es perito el coronel Manuel Olascoaga.

De última hora

En Egipto

Cairo, 27—El diario *Egyptian Gazette* afirma que en el mes de Octubre el gobierno inglés mandará á Egipto 15 000 soldados mas.

Contra Inglaterra

Cabo de Buena Esperanza, 26—Los diarios de Pretoria capital del Transvaal] aseguran que los ingleses han fusilado todos los prisioneros que han caido en su poder en Rhoderia.

Los matabeles

Cabo de Buena Esperanza, 26—Los rebeldes matabeles han sido derrotados cerca de Belingroe, sufriendo grandes pérdidas.

Victoria de los españoles

La Habana, 25—Las tropas españolas se han apoderado de un campamento atrincherado por Maceo, en la provincia de Pinar del Rio.

Los revolucionarios han sufrido 60 bajas. Los españoles han tenido 30 heridos.

Renuncia

Londres, 27—El señor Rhodes presentó su renuncia de director de la Chartered Company, pero prometió seguir prestándole su concurso.

Stanley

Londres, 27—Se ha mejorado un poco el estado de salud de Stanley.

Cigarreras alborotadas

Madrid, 27—Produjéronse desórdenes promovidos por cigarreras. La policía arrestó á varias.

Noticias argentinas

Buenos Aires, 26—El tren de Mendoza descarriló en la estacion Rivadavia. No hubo ninguna víctima.

—Ordenóse al regimiento 5.º de caballeria que hállase en Salta, trasladarse á la frontera del Chaco.

—Empezóse á recibir en el Arsenal el armamento que sirvió para la movilizacion.

Viene en buen estado.

—El Poder Ejecutivo envió á la Cámara un mensaje y proyecto solicitando autorizacion para invertir 100.000 pesos oro, sobrante de la ley 3315 que disponia la inversion de 1.400.000 pesos oro en la construccion de diques de carena.

Dicho sobrante emplearáse en trabajos complementarios de las obras de dos diques de carena.

—El proyecto de unificacion de las deudas aprobado por el Senado pasó á estudio de la Comision de Hacienda de la Cámara.

Manifestacion al general Mitre

Buenos Aires, 27 (12.30 a. m.)—El mas brillante éxito obtuvo la manifestacion que acaba de verificarse en honor del general Mitre con motivo de su cumpleaños.

La columna popular organizada en la Plaza de Mayo, llenaba dos cuadras. Iba encabezada por una banda de música.

Al enfrentar los balcones de la imprenta de *La Nacion* donde se hallaba el general acompañado de sus íntimos amigos y el personal de la redaccion, la banda tocó el himno argentino que fué escuchado con religioso silencio, interrumpido por atronadores vivas y aplausos.

Subieron despues los delegados de la comision ejecutiva hablando en su nombre José Juan Biedma, quien en brillante oratoria señaló los puntos culminantes de la larga vida del eminente estadista argentino que era objeto de tan patriótica demostracion. Siguióle despues el jóven Natalio Roldan (hijo) quien en breves y elocuentes palabras saludó al general. Contestó el general Mitre, quien se suponia que no podria hacerlo debido al fuerte resfriado que le aqueja, pero apesar de la ronquera que apenas le impedia dejarlo hablar, improvisó con habitual facilidad elocuentes palabras, agradeciendo vivamente conmovido la cariñosa manifestacion de que era objeto.

Despues se pasó á la casa particular del general Mitre, donde personalmente quiso despedirse de las personas que la llenaban completamente al extremo de impedir materialmente el paso en los salones y en los patios.

Durante todo el dia recibió visitas de personajes importantes como así mismo numerosos telegramas del interior y exterior, celebrando su 75º cumpleaños.

Las cámaras provinciales discuten en estos momentas el conflicto escolar entre el consejo de educacion y el doctor Berra.

—En la semana entrante fondeará en la dársena Sur el crucero *Buenos Aires*, para recibir la visita presidencial anunciada para el 9 de Julio.

—Sigue enfermo en cama, aunque algo mejorado, el doctor Alem.

—Nada seguro todavia anuncian los telegramas de Chile sobre el resultado de la lucha presidencial, apesar de conocerse datos favorables á la candidatura Errázuriz.

Buenos Aires, 27—(2.16 a m.)—Párrafos del discurso del señor Biedma: Ilustre patricio: La juventud argentina que llega en estos momentos á los umbrales de vuestra casa histórica ha delegado en mí la honrosa é inmerecida mision de interpretar sus sentimientos todos al saludaros como os saluda en el septuagésimo quinto aniversario de vuestro feliz natalicio.

La juventud argentina que de pie y descubierta, general Mitre, os saluda por mi voz en este momento es vuestra tradicional amiga y la colaboradora mas eficiente de vuestra obra fecunda; es lo mismo que á vuestro mandato hacia tronar el cañon de la libertad en los muros de la Troya Americana la misma que os seguia al destierro dejando en el camino del ostracismo girones de su carne, pero salvando la dignidad de la raza heróica que volvia con vos de la emigracion y lavada en Caseros la afrenta de veinte años; la que se batia en Cepeda y Pavon á vuestro lado por consumar el ideal de los hombres de Mayo; la misma en que saludábais hace treinta años á la inteligencia argentina armada con la espada invencible de la justicia y del derecho, cuando se os ofrecia entusiasta y espontánea acompañaros á castigar la insolencia brutal de un tirano que hizo de su pueblo bravío su primera víctima; la misma que caia y triunfaba asombrando al mundo con sus hazañas en Curupaity y Tuyuty.

Lo que restaba por hacer lo hicisteis vos, general Mitre, predicando la libertad y la igualdad y defendiendo los derechos del pueblo en la Argentina, peleando por ellos en la Oriental y sosteniendo sus principios en la prensa diaria, en libros y en folletos; batallando en Bolivia por la causa de sus instituciones, llevando á Chile y Perú las enseñanzas de la ciencia política, las inspiraciones del espíritu moderno, sembrando en aquella tierra el árbol de las democracias que da hoy sombra melancólica á la tumba de Balmaceda; llevando al Paraguay con vuestras armas victoriosas la libertad que le faltaba y á todas partes ideas en favor del adelanto moral y material de los pueblos, caudal inagotable de saber, anhelos de significacion, pasion por el bien de vuestros semejantes.

—Párrafos del discurso del señor Roldan (hijo): sus públicos aplausos. Son algo mas.

General Mitre: estos cariños que invaden nuestra casa, la casa histórica, la vieja amiga de la aclamacion sonora de la multitud, no son la manifestacion turbulenta de la muchedumbre que viene á arrojar á las plantas del patriota, el laurel de la gloria.

En momentos que iba á hablar el general Mitre empezó á llover y él en tono festivo dijo que habia un dicho popular, aquel de «era de noche y sin embargo llovia»... y lo recuerdo, dijo, porque asocio estos recuerdos con los de un dia glorioso en que pudo decirse «era de dia y sin embargo llovia» el 25 de Mayo de 1810, en el que sin embargo brilló purísimo el sol de la libertad que acabó por iluminar á todo el continente».

Dijo que habia casi contemplado como testigo la obra de tres generaciones de argentinos; la que inició la nacionalidad, la que combatió la tiranía y la que yendo á los campamentos acaba de demostrar que la nacion argentina tiene asegurada su perduracion en los siglos.

Dijo para acabar, que terminaba su vida tranquilo al ver que la obra á que habia dedicado sus esfuerzos, reposaba sobre bases indestructibles que podian desafiar á los tiempos.

No venimos pues á engrandeceros porque sois el grande, ni á laurearos porque sois el laureado, ni á elogiros porque sois el electo. Venimos á deciros con cariño, con amor, con fruicion, con egoismo. ¡Vivid, patricio generoso, vivid muchos años para orgullo, ejemplo y enseñanza! —para que todas las frentes se inspiren en vuestra frente, para que todos los corazones se identifiquen con las palpitaciones del vuestro, para que todos los espíritus se modelen en la pauta de vuestro espíritu, para honor de la selva virgen que os miró nacer!.. para que ondule mas orgulloso el ombú de nuestros llanos solitarios!...

Sois predilecto y sois extraño.

Poseeis el recogimiento de los sabios y sabeis llevar con donaire el chambergo de los caudillos. Ceñís el elástico glorioso y penetrais las artes, las ciencias y las letras; sabeis despediros de la hueste que os aplaude, os aclama, os glorifica y llegar silencioso y pensativo á vuestro yunque de luz.

Habeis podido ir á la tribuna parlamentaria y decirle á Rawson el sabio eminente: «Hablemos de higiene;» y á Velez Sarsfield el jurisconsulto erudito: «hablemos de derecho»; y revolviendo vetustos libros á Horacio al través de los siglos. «Yo os comprendo»; y profetizando el futuro á la caravana de los acontecimientos desconocidos: «Yo os preveo».

Comerciales

Lóndres, 26 (4.50 p. m.)—Al Centro Comercial—La Deuda Consolidada cotízase á 51.5/8 %.

Lóndres, 24—Los títulos argentinos se han cotizado hoy á los siguientes precios:

Cédulas Nacionales B 32.75 %.
Idem idem C 31 %.
Idem idem E 31.75 %.
Funding Loan 87.50 %.

El trigo tiene vendedores á 23 chelines, el maiz á 13 chelines 3 peniques y el lino á 30 chelines.

Amberes, 26—El peinado tipo B se cotizó ayer en este mercado á francos 4 para Julio y 4.07 1/2 para Diciembre.

El lino se mantiene á 19 francos, el maiz á 7.125 y el trigo á 12.75.

Havre, 26—Las lanas de peine súcias de 1.25 1/2 de rendimiento, se cotizaron ayer á francos 1.25 1/2 para Julio y 1.28 para Diciembre.

Roubaix, 26—El peinado tipo B se cotizó ayer en este mercado á francos 4.27 1/2 para Julio y 4.25 para Diciembre.

Leipzig, 26—La lana se cotizó ayer en este mercado á marcos 3.25 para Julio y 3.32 1/2 para Diciembre.

Buenos Aires, 26—El ministro de Hacienda recibió los presupuestos de los respectivos Ministerios, con sus cifras notablemente aumentadas.

El doctor Romero se propone conferenciar con sus colegas é invitarlos á suprimir inmensas partidas.

—Los trigos buenos han estado muy solicitados, pagándose por barletta especial para el consumo 8 pesos.

—El maiz amarillo nuevo se pagó para la exportacion 3 pesos y el húmedo para el consumo 2.50.

El viejo bueno vale $ 3.10 y el picado 2.30.

—Los cambios internacionales adquieren mas firmeza, habiéndose colocado á los siguientes tipos: sobre Lóndres 48.125, Paris 5.05, Amberes 5.06 y Alemania 1.10 1/2.

Buenos Aires, 26—Oro, al contado, 293.30.
Idem, fin de mes, 293.
Cédulas 8 %, al contado, 21.70.
Cédulas F Nacionales, al contado 93.
Fondos Públicos 1892, al contado, 81.70.
Muelles Catalinas, al contado, 7.70.
Salen *Eolo* y *Golondrina*.

TELEGRAMA RECIBIDO POR LA COMPAÑÍA TELEGRÁFICO-TELEFÓNICA DEL PLATA

Buenos Aires, Junio 26 (4 p. m.)

2.ª RUEDA

Apertura. . . 292.50 | Clausura. . . 292

NOTAS DEL DIA

Trégua parlamentaria

Es casi seguro que hoy no habrá sesion en la Cámara. Corria ayer por las antesalas el rumor de que el señor Ministro de la Guerra y Marina habia pedido particularmente á algunos diputados amigos suyos que no concurriesen hoy al local de sesiones é hiciesen propaganda para que otros siguieran su ejemplo, á fin de que la Cámara no tuviera *quorum*.

¿Para qué? se preguntará. Es que ha empezado á discutirse ayer el presupuesto de guerra y marina, en el que S. E. es pieza indispensable, y hoy, muy á su pesar, no puede ir á la Cámara. ¿Conflicto entre dos deberes? Algo por el estilo. El deber administrativo y hasta parlamentario, y cuidado que S. E. es afecto á este último como que le quitan el sueño Demóstenes, Ciceron, Mirabeau y Castelar, —lo llama á la Cámara, pero el deber militar, que prima para él sobre todos los demás, lo obliga á ponerse al frente de las tropas que van á la Florida á marchar y contramarchar en son de parada, revistadas mañana y noche por el Presidente de la República.

No ha podido pues vacilar el señor ministro de la Guerra. Tiene que hacer un paréntesis á su campaña parlamentaria. No importa. Volverá mas temible que nunca para sus adversarios, volverá con aire mas marcial, tostado el rostro por el sol, con todos los prestigios de su reciente jornada militar, y nadie se atreverá á toserle en la Cámara, ni siquiera ese señor diputado Bachini que se atreve ahora á interrumpirlo y á atribuirle cosas que no ha dicho.

Es posible, pues, que no haya sesion hoy en la Cámara; pero ya pueden prepararse los contrincantes del señor ministro de la Guerra para la vuelta. El debate solo está suspendido. Cuando se renueve ¡*væ victis*!

Guerrillas rojas

La noticia que ayer dimos sobre la iniciativa que habia tomado el Club General César Diaz para constituir la Comision Directiva del partido colorado gubernamental, no ha caido muy bien en el campo bordista. No sabemos por qué hay quien se empeña en encontrar matiz genuinamente herrerista á la mayoría de los que se encuentran al frente de ese Club. Se teme una emboscada y ya hay quien ha lanzado el ¡alerta!

No es uno sinó en varios círculos de personajes que han levantado resueltamente por bandera sobre todas sus amistades la del Presidente de la República, se censuraba abiertamente la iniciativa del «Club General César Diaz» y se decia á voz en cuello que respondia á todo un plan político del doctor don Julio Herrera y Obes.

De esto á pasar la voz y dar la consigna para que los elementos gubernistas, que constituyen la mayoría en los clubs seccionales, hagan oidos de mercader al llamamiento del «César Diaz», no hay mas que un paso. Así es que es probable que tampoco por esta vez cuaje la organizacion del coloradismo oficial, y que cuando mas se forme otra iglesia chica dentro del partido. Aunque esto no lo consentirá seguramente el antipapa que resultaría nombrado y que se empeña en no romper lanzas con el Papa reinante.

Como se vé, reina una armonía ideal en el campo colorado. Por lo pronto ya tenemos tres grupos: uno bien definido, el de los independientes, que se han encastillado en el Club «Rivera», su principal fortaleza. Los otros dos, bordismo y herrerismo, no aciertan por ahora á separarse, extreman en apariencia sus complacencias, pero se miran cada vez con mas desconfianza.

¿Qué resultará de todo esto? Doctores tiene el colectivismo de la mano derecha ó el de la mano izquierda que podrán dar la solucion. Parece sin embargo que el herrerismo puede dar todavía algún dolor de cabeza. Veremos como se porta el médico presidencial.

Fiestas de la Florida

El domingo á las doce parte en tren expreso la comitiva oficial que va á asistir á las fiestas de la Florida. Parece que, contra lo que se esperaba, será reducida. Acompañarán al señor Idiarte Borda sus ministros de Gobierno Hacienda y Fomento, y algunos de sus amigos íntimos.

En el mismo tren y acompañado por su hija mayor, irá tambien la señora doña Matilde Baños de Idiarte Borda, que, como ya se ha anunciado, ha sido nombrada madrina de la bandera cuya bendicion sirve de pretexto á la fiesta.

Desde la barra

Terminó ayer la discusion del presupuesto del Departamento de Fomento, en cuyo debate ha empleado varias sesiones la Cámara de Representantes.

Como en los demás ministerios los aumentos han producido una regular merma en el famoso *superávit*, que de 900.000 pesos en que lo fijaba la Comision quedó reducido á 300.000 $ por el señor ministro de Hacienda.

Quedan en suspenso hasta que la Comision se expida en ellas, las planillas del Departamento N. de Ingenieros.

No bien el señor presidente declaró que se iba á entrar al Departamento de Guerra, *le général* tomó posesion estratégica en su butaca dispuesto á batirse con tirios y troyanos. Entre tanto el de Fomento ganaba las antesalas con aire de escolar en asueto.

La discusion mas reñida se libró en la planilla de los Tribunales Militares.

El P. E. fijaba los sueldos de tres vocales en 5000 $ y dejaba á uno que resultó ser un coronel, en $ 3.300. La Comision habia rebajado los 5000 $ á 4500, y la Cámara, á indicacion del señor Bachini, los redujo á 4000 $.

El señor Flores encontró esta resolucion atroz y en consecuencia anunció que iba á pedir reconsideracion de la planilla cuando termine la discusion del presupuesto del Ministerio.

Algunos otros diputados le hicieron coro pidiendo constaran sus votos contrarios á la reduccion.

El público que llenaba el local de la barra, aplaudió justicieramente la resolucion de la mayoría de la Cámara, lo que le valió una amonestacion del señor presidente, que desde la suspencion de la sesion de anteayer le ha tomado el gusto á las resoluciones enérgicas.

—La sesion terminó votándose un proyecto de prórroga indeterminado del presupuesto vigente, prórroga que, segun el señor Bachini puede dar por resultado la inutilizacion del trabajo en que está empeñada hace cerca de un mes la Cámara.

La prórroga tiene por objeto prever el caso de que se vea el pais sin sus gastos legalizados, porque va á vencer el año económico y parece que no estará sancionado el que está en proyecto.

Despues de tres años de habernos pasado sin presupuesto el escrúpulo es curioso.

Departamento de Agricultura

El Poder Ejecutivo se propone activar la creacion del Departamento Nacional de Agricultura, cuyo proyecto envió con mensaje á las Cámaras hace algunos meses.

El proyecto duerme el sueño de los justos en poder del senador por Soriano doctor don Julio Herrera y Obes. No se sabe porqué, pero lo cierto es que ni la piedra de Sísifo le causaria mas perjuicios. Ha quedado en informar o, pero el informe no sale. Parece que las cuestiones agrícolas no tienen el don de interesar al señor senador.

Pero como el Departamento de Agricultura tendria la ventaja de centralizar unas cuantas oficinas que andan por ahí desparramadas, y de hacer mas eficaz la accion oficial para fomentar la produccion agrícola, la inercia del doctor Herrera no tiene perdon de Dios, segun dicen los rurales.

Y como ya no se respeta siquiera su sueño, vá á despertarlo como trompeta de Jericó la requisitoria del Poder Ejecutivo.

Laboratorio de química biológica

La Cámara de Representantes, por iniciativa del doctor Antonio María Rodriguez, resolvió agregar una partida de tres mil pesos al presupuesto del Ministerio de Fomento, para la fundacion y sostenimiento de un laboratorio de química biológica anexo al Museo Nacional.

En ese laboratorio se harán además otros estudios y preparaciones que tengan atingencia con los trabajos del Museo.

Es una mejora útil, del punto de vista de nuestros progresos científicos; y ella ha llenado de satisfaccion al sabio director del Museo, señor Arechavaleta, que dispone así de algunos recursos para dar mayor seriedad á los trabajos del establecimiento que se halla á su cargo.

Figuras matemáticas

El dia de ayer fué de comentarios. Por todas partes se hacian. La celebracion del empréstito, la fundacion del Banco, sus consecuencias para el pais, y la manera como se habia recibido la noticia en las regiones oficiales, tuvieron el privilegio de desatar todas las lenguas.

Como se comprende, no fué en las antesalas parlamentarias donde menos se habló. En uno de los círculos que se formaron en cuarto intermedio y del que hacian parte diputados de los que mas independencia han demostrado en los debates de la Cámara, se hablaba de la fiesta improvisada la noche anterior en casa del señor Idiarte Borda y de los brindis que en ella se habian pronunciado.

Comentándose el del segundo triángulo, formulado por el doctor don Antonio María Rodriguez, dijo uno:

—Ese triángulo no debió ser triángulo sino cuadrilátero.

—¿Por qué? le preguntaron.

—Porque á las tres conquistas del Banco, del puerto y el tratado de comercio con el Brasil, asentados sobre bases sólidas y patrióticas debió agregarle otra más.

—¿Cuál?

—La libertad del sufragio, con la reforma electoral y la supresion de los marcianos.

—Eso ya no sería cuadrilátero, objetó otro.

—¿Y qué sería?

—Polígono. Y ya son muchas complicaciones para el señor Idiarte Borda. Por contentos nos podríamos dar si en vez de pensar en figuras geométricas se contentase con trazar una línea, una sola, pero bien recta.

Y fué *le mot de la fin*.

El trabajo de los penados

El Consejo Penitenciario se ha dirijido al Ministerio de Gobierno reiterándole el pedido que por intermedio del mismo hizo á la Junta E. Administrativa de la capital, para que en la construccion y arreglo de los caminos departamentales se utilicen como peones á los penados existentes en la Penitenciaría, de acuerdo con la ley de Abril de 1895.

Es altamente plausible el empeño del Consejo Penitenciario. EL SIGLO no puede menos que estimular su accion en el sentido expresado. Es lo mismo que ha sostenido en múltiples circunstancias, clamando porque se utilice de una manera conveniente esa gran masa de condenados que se mantienen en el ocio.

La aplicacion de la ley que persigue el Consejo Penitenciario será en breve un hecho, segun lo ha declarado el presidente de la República.

El asunto Carriconde

No adelanta gran cosa que digamos en el Senado ese asunto que tanto que hacer ha dado al Superior Tribunal de Justicia.

Parece que el señor Idiarte Borda si bien no recibió con agrado la última resolucion que ponia á Carriconde en el caso de colgar el sable ó colgar la toga, no produjo tampoco ninguno de esos «no permito» que hacen temblar la tierra, ni ha manifestado deseos de que sea dictada la ley interpretativa que pedia el señor Carriconde. Y siendo esto así, nada raro tiene que la mayoría del Senado que podria haber activado la marcha del asunto, no haya hecho nada en tal sentido.

Sin embargo, los jueces de paz militares tienen buenos defensores en el Senado. Cuando surgió recien el incidente de Carriconde, el senador Bauzá en conversaciones particulares manifestóse inclinado á la compatibilidad de los dos cargos desempeñados por Carriconde. Podria ser muy bien que despues de un estudio atento del asunto hubiera modificado sus ideas el referido senador, pero hasta hoy no sabemos que haya sido así.

Otro patrono mas influyente tienen, segun nuestros informes, los jueces de paz militares: el doctor don Julio Herrera y Obes. La alianza de la fuerza con el derecho, del sable con la vara de la justicia se le ha metido entre ceja y ceja al ex-presidente, de tal manera que se ha llegado á decir que con su habilidad característica, habia encontrado el medio de paralizar los efectos de la resolucion del Tribunal aconsejando á Carriconde interpusiera una serie de recursos, de todas las especies creadas y por crear.

Lo cual no será obstáculo, como facilmente se comprende, para que, si al tratarse el asunto en el Senado, se interpone la maldita *política*, se queden los jueces de paz militares privados de su mejor defensor.

Todo hace creer, sin embargo, que el Senado no se ocupará de la cuestion. Pronto entrará ese alto cuerpo en la discusion del presupuesto, y despues vendrá tambien pronto la clausura de las sesiones ordinarias, de modo que, si no tiene mucho empeño el Poder Ejecutivo en que sea el punto resuelto, la ley interpretativa no vendrá.

Y maldita la falta que hace.

Resoluciones del Tribunal

Se recordará que el Tribunal en el juicio seguido contra Huelmo, Rocha y Espel por muerte de dos bohemios en Rocha ordenó en tercera instancia, la constitucion de un nuevo jurado creyendo que el veredicto pronunciado habia sido excesivamente benigno para los procesados.

Era indudablemente un caso único en nuestros anales judiciarios. El Código de Instruccion Criminal confiere al Tribunal la facultad de convocar un nuevo jurado solo en el caso que el veredicto equivaliera á una condenacion á muerte y los jueces de derecho se negaran á imponerla.

Pero es precisamente el caso contrario el que ha ocurrido: los jueces de derecho, lejos de juzgar que el veredicto del jurado los ponia en el caso de condenar á muerte á los reos, creyeron que estos merecian esa pena, segun las constancias de autos, pero que no la podrian imponer aplicando la ley á los hechos declarados en el veredicto del jurado.

Apelada esta resolucion del Tribunal por el defensor de Huelmo, doctor Massera, el Tribunal integrado acaba de pronunciarse sentando la verdadera doctrina en la materia. El fallo es revocatorio fundado principalmente en la referida disposicion del Código y establece que la facultad de convocar un nuevo jurado es taxativa, en beneficio del procesado y está limitada solo al caso de que el juez de derecho juzgara excesivamente severo el veredicto y no creyera, en conciencia, deber aplicar la muerte que el jurado hubiera impuesto al juez por sus conclusiones.

Esta interpretacion legal, salva á los autores del crimen de los bohemios de la pena de muerte.

De esta consecuencia no debe culparse á nadie sino al propio Jurado que muchas veces se deja llevar por su benevolencia para con los procesados y que torna esa institucion en protectora de los delincuentes atando las manos á los jueces de derecho.

—

El Tribunal Pleno resolvió con fecha de ayer el juicio criminal iniciado por los señores Podestá contra el señor Juez L. de Comercio de segundo turno, doctor Garzon.

Pasado el expediente al Fiscal de Gobierno, doctor Reyes, este magistrado en una extensa vista sostuvo que los cargos hechos al doctor Garzon no importaban verdaderos delitos, sino omisiones que debian corregirse por los medios disciplinarios que tiene el Tribunal á su alcance. Que, por consiguiente, el conocimiento de la querella entablada no era de resorte del Juez del Crímen.

El Tribunal, hace suya la vista del doctor Reyes sin perjuicio de las acciones de que se crean asistidos los señores Podestá para hacerlas valor ante quien y en la forma que corresponda.

Los señores Podestá solicitaron audiencia en este incidente y el Tribunal dispuso no hacer lugar á la audiencia solicitada, mandando que solo se le admitieran escritos cuando vinieran con firma de letrado.

A su vez el doctor Garzon solicitó reposicion del auto que declaraba que el juicio iniciado no correspondia á la jurisdiccion del crimen, y el Tribunal Pleno en una sentencia luminosa acaba de desestimar tambien la solicitud del juez ordenando que se esté á lo mandado.

Filosofía presidencial

Con el barullo que ha producido estas noches el oficialismo festejando primero á San Juan y enseguida las noticias trasmitidas de Lóndres por el señor Lessa, algunos incidentes de verdadera importancia pero agenos al Banco y al empréstito, y que tuvieron lugar en la morada presidencial, pasaron desapercibidos.

Uno de ellos mas digno de nota que los demás fué conservado cuidadosamente por la memoria de uno de los testigos presenciales, el cual ha tenido la amabilidad de venir á traernos la narracion del suceso con pelos y señales.

Cedemos la palabra á ese testigo. Despues que los brindis dieron algun escape al tremendo entusiasmo que reinaba entre todos los presentes, y despues que una lluvia de piropos y de felicitaciones, y de triángulos cayó sobre ellos, el señor Idiarte Borda dijo con tono famosamente solemne:

—Ahora, realizado el Banco, tenemos que dedicarnos á otra cosa muy seria tambien.

—Qué cosa es esa? preguntó el mas curioso de los presentes.

—El puerto, contestó S. E.

Pero para algunos el puerto es una cosa muy secundaria, y uno de los que así piensan, pensó en voz alta, recordando al señor Idiarte Borda que mejor era comenzar á buscar un sucesor.

Entonces el señor Idiarte Borda transformado en filósofo por la felicidad como se transforman otros por la desgracia, replicó sin vacilar:

«Estoy resuelto á dejar que la Asamblea elija, con toda libertad al ciudadano que debe sucederme. Tengo el convencimiento de que aún cuando quisiera proceder de otro modo nada conseguiría; porque en este país ya nadie consigue nombrar sucesor, y porque muchos de los que son hoy muy adictos á mi persona se separarán de mí cuando reciban sus diplomas.»

Dijo esto S. E. de un tiron, sin respirar, pero sin ahogarse. Conocíase que hace tiempo el discursito se le revolvia en el cerebro, buscando una ocasion oportuna para salir. El que habia interpelado á S. E. se quedó extático; pero no faltó una lengua viperina que dijera:

Si en vez de hablarle á S. E. de sucesor le hubieran hablado de reforma de la Constitucion el discursito se habria malogrado.

Tranvia eléctrico en Montevideo

Dos caballeros comisionados de empresas poderosas del Canadá han estado estos dias de paso en Montevideo. Venian de Buenos Aires donde, por cuenta de las compañías ó sindicatos que representan, han planteado diversas especulaciones y empresas que se proponen realizar dentro de breve tiempo.

Las conversaciones y los datos oficiales recogidos aquí les han sugerido la idea de establecer un tranvía rural de circunvalacion en el departamento de Montevideo, del mismo sistema que el adoptado con gran éxito en todas las ciudades de Norte América.

Ha quedado apoderado por los agentes canadienses un señor apellidado Crespo, quien va á hacer los estudios convenientes del trazado de la línea para, si se considera conveniente, pedir la concesion al gobierno.

La Carta Orgánica

Ayer presentó el senador Bauzá á la Comision de Hacienda del Senado, el informe redactado respecto de la proyectada Carta Orgánica del Banco de la República, con las modificaciones acordadas entre la Comision y el Ministro de Hacienda.

Se dió lectura del informe y de las enmiendas á la Carta Orgánica, aprobándose y firmándose.

Ayer mismo se enviaron á la imprenta los originales con recomendacion de rápida composicion. Hoy quedarán impresos y repartidos á todos los senadores los ejemplares del informe, citándose para el martes de la próxima semana, especialmente con el objeto de considerar la Carta Orgánica.

Las sesiones del Senado serán diarias desde el martes para tratar este asunto, continuándose tambien diariamente con los demas que tiene á su consideracion la alta Cámara.

Las modificaciones aconsejadas por el informe son considerables. Casi todas han sido ya consignadas en los diarios.

Entre las adiciones importantes que se han hecho en la Carta figura el establecimiento de reglas para las asambleas, como deben contarse los votos, etc. Esta parte tiene mucha minuciosidad.

Entre los requisitos que se establecen para el nombramiento de Directorio, figuran: que las dos terceras partes del directorio deben ser nacionales, de responsabilidad y arraigo en el país.

El nombramiento de vice-presidente del Banco debe recaer en uno de los dos vocales, que siempre nombrará el gobierno aun cuando esté colocada la 2.ª serie de acciones. Esta disposicion importa decir que el vice-presidente ha de ser nacional.

Respecto al Monte de Piedad se ha perfeccionado la cláusula de las tasaciones, haciendo responsables á los peritos tasadores del resultado de la venta de los objetos tasados, á cuyo efecto se les exijirá fianza, dándoles un tanto por ciento de comision y fijándose como límite un 6 %.

El proyecto remitido por el gobierno establecia que el capital del Banco se podia aumentar con autorizacion del Ejecutivo. Ha quedado modificado, estableciéndose que sea con autorizacion del Cuerpo Legislativo.

En cuanto á las cajas rurales se dispone en la Carta Orgánica que no se podrán establecer sino despues de colocada la 2.ª serie de acciones.

Los balances del Banco se establece que serán publicados mensualmente.

Las demás correcciones, agregaciones y supresiones han sido anunciadas y es inútil repetirlas aquí.

Tambien se han practicado diversas aclaraciones y correcciones en la redaccion de los artículos, todo como ya se ha dicho de acuerdo con el señor Vidiella.

Alta Corte de Justicia---Ley de sueldos

El ministro de Gobierno, doctor Herrera y Obes, está trabajando en los actuales momentos en la terminacion de un importante proyecto relativo á la definitiva organizacion de los Tribunales de Justicia y creacion de la Alta Corte.

El proyecto, una vez concluido, será considerado en acuerdo de ministros y enviado al Cuerpo Legislativo.

Tambien se ocupa el mismo ministro en la redaccion de un trabajo sobre ley de sueldos.

TRIBUNALES Y JUZGADOS

Por imputacion de muerte—Veredicto y sentencia dictados en la causa criminal seguida á Pedro Belen, por imputacion de la muerte de Juan J. da Rosa:

Primera: Que está probado que don Juan J. da Rosa, vecino de Caraguatá, departamento de Rivera, le habia vendido un campo á don Aparicio Garaviaz que para recibir el saldo que por este concepto se le adeudaba fué en Mayo de 1891 á la Villa de Melo, acompañado de su peon de confianza Pedro Belen, donde se alojaron por algunos dias en el hotel de don Pedro Isasa.

Segunda: Que allí ante el escribano Collazo, se extendió la escritura correspondiente, recibiendo da Rosa aquel saldo, que ascendía á dos mil quinientos pesos aproximadamente.

Tercera: Que habiendo da Rosa salido de la Villa de Melo, acompañado siempre de Belen en direccion á Bagé, acamparon en la costa de Yaguary; y allí de noche, en despoblado y en ocasion en que da Rosa dormia, le infirió aquél cuatro heridas de puñal, revólver y arreador, una de ellas por detrás de la oreja y otra en la region dorsal de la columna vertebral, según certificado médico de f. 6, que le ocasionaron la muerte en la misma noche.

Cuarta: Que Belen huyó en seguida al Brasil, llevándose el dinero de da Rosa.

Quinta: Que en el caso Belen realizó un acto premeditado y que el móvil único que lo determinó fué el robo de la cantidad de dinero que llevaba da Rosa.

Y lo firman de que certifico.—*Fein*—*Salvañach*, discorde en la última parte de la 5.ª proposicion—*Vazquez*, discorde en la última proposicion—*D. Lussich*—*Luis Luchini*—*Sebastian Martorell*, discorde en la segunda parte de la 5.ª proposicion—*Juan R. Albistur*, discorde en la primera parte de la 5.ª proposicion—*Norberto Piñeyro*—*Mario Penco y Sagra*, discorde en la segunda parte de la 5.ª proposicion—*Máximo Roco*, discorde en la segunda parte de la 5.ª proposicion—*Juan B. Schaffino*—*Adrian Castro*, secretario.

—

Vista en juicio público en segunda instancia la causa criminal seguida de oficio á Pedro Belen, por imputacion de homicidio en la persona de Juan José da Rosa, venida en apelacion deducida por el ministerio público y el defensor del procesado contra la sentencia del señor Juez del Crimen de primer turno, corriente á f. 187, que impone al reo la pena de 30 años de penitenciaria con seis meses de reclusion celular, individual y continua y al pago de las prestaciones legales.

Considerando que si bien en el precedente veredicto se consignan los hechos requeridos por el artículo 321 del Código Penal para la imposicion de la pena de muerte, no le es dado al Tribunal imponerla en el caso, en razon de no mediar los ocho votos conformes exigidos por el artículo 12 del Código de Instruccion Criminal.

Por estos fundamentos y atento además la disposicion del inciso final del artículo 120 de esta misma ley, concordante con el artículo 77 del Código Penal.

Se confirma la expresada sentencia y devuélvase—*Fein*—*Salvañach*—*Vazquez*—*Adrian Castro*, secretario.

Otra causa por imputacion de muerte—Veredicto y sentencia dictados en la causa criminal seguida á José Fernandez, por imputacion de la muerte de Ramon Zayme:

Primera: Que está probado que en veinte de Junio de 1893, en la villa de Trinidad (departamento de Flores) encontrándose Ramon Zayme acostado en una habitacion de la casa de prostitucion conocida por El Recreo, entró á la misma el procesado José Fernandez, intimándole á aquel que saliera, cuyo hecho dió origen á que Fernandez esgrimiera contra Zayme un puñal.

Segunda: Que en tal situacion, Zayme le dió á Fernandez una trompada y este le infirió á aquel con el citado puñal, una herida en el vientre, herida mortal segun el certificado médico de f. 1, de cuyas resultas falleció á los dos dias.

Tercero y último: Que Fernandez habia observado hasta entonces buena conducta.—Y lo firman de que certifico.—*Fein, Salvañach, Vazquez, Alfredo Villegas, Ricardo Artagaveytia, R. L. Lomba, Máximo Roco, Mario Penco y Sagra, German Rosen, Luis E. Piñeyro, D. García Acevedo*—*Adrian Castro*, Secretario.

Vista en juicio público, en tercera instancia la causa criminal seguida de oficio á José Fernandez por homicidio en la persona de Ramon Zayme, venida por la apelacion que dedujeron el Ministerio Público y el defensor, contra la sentencia del Tribunal de segundo turno, de f 129, que revocan do la de primera instancia, impone al procesado tres años de Penitenciaria.

Considerando: Que con arreglo al precedente veredicto del jurado, el procesado ha cometido el delito de homicidio prevenido por el artículo 317 del Código Penal, con la circunstancia atenuante de la buena conducta, comprendida en el número 7 del artículo 18 de la misma ley.

Se revoca la sentencia apelada, y se condena á José Fernandez á la pena de nueve años de Penitenciaria y al pago de las costas, debiendo sufrir dos meses de reclusion celular, individual y continua y computársele el tiempo que lleva de cárcel, con arreglo á la parte segunda del artículo 37 del Código Penal.—Publíquese y devuélvase.—*Fein*—*Salvañach*—*Vazquez*, discorde—*Federico E. Acosta y Lara*—*Adrian Castro*, secretario.

La causa de Primitivo Baldenegro—Veredicto y sentencia dictados en la causa criminal seguida de oficio á Primitivo Baldenegro, por imputacion de la muerte de Donato Palferre:

Primera: Que está probado que el dia 18 de Setiembre de 1893, como á la 1 p. m., en la portera que da acceso al campo de doña Alejandrina Morales (4.ª seccion judicial del departamento del Durazno), donde se encontraba trabajando Donato Palferre, el encausado Primitivo Baldenegro, cuñado de aquél, le dió muerte infiriéndole once puñaladas, varias mortales, y dos contusiones.

Segunda: Que está probado que Primitivo Baldenegro se hallaba profundamente irritado con Palferre, por haber vendido este el campo de la madre del primero y le hizo reconvenciones por ese hecho.

Tercera: Que está probado que mediaban amenazas de muerte anteriores de parte de hermanos de Baldenegro para el caso de que Palferre llegara á realizar la venta del referido campo.

Cuarta: Que está probado que Primitivo Baldenegro se presentó voluntariamente á la autoridad declarándose autor de la muerte de Palferre.

Quinta: Que está probado que en la comision del delito ha habido ensañamiento.

Sexta y última: Que está probado que antes del hecho Baldenegro era hombre de buena conducta y trabajador.

Y lo firman de que certifico.—*Fein*—*Salvañach*—*Vazquez*—*Samuel Blixen*—*Carlos Honoré*—*Teófilo S. Sanchez*—*L. M. Surraco*—*E. Legrand*—*M. García de Zúñiga*—*Hector Fereza*—*Ramon Carmona*—*Adrian Castro*, secretario.

Vista en juicio público en segunda instancia la causa seguida de oficio á Primitivo Baldenegro, por imputacion de homicidio en la persona de Donato Palferre, venida en apelacion deducida por el Ministerio Público y el defensor del procesado contra la sentencia de fojas 132 del señor Juez L. del Crimen de 2.º turno que impone al reo la pena de cinco años de Penitenciaria y al pago de las costas procesales.

Considerando: que segun el veredicto del Jurado corriente á fojas 149, el procesado ha cometido el delito de homicidio simple con las circunstancias atenuantes de la buena conducta anterior al hecho y haberse presentado voluntariamente á la autoridad (art. 18, 7 y 9 del C. P.) y la agravante determinada en el número 1 del artículo 19 de la propia ley.

Considerando lo dispuesto por el art. 317 del Código citado.

Por estos fundamentos. Se revoca la sentencia apelada y se impone á Primitivo Baldenegro la pena de nueve años de Penitenciaría y el pago de las costas procesales, debiendo sufrir ademas cincuenta dias de reclusion celular, individual y continua.

El tiempo de prision sufrida, se le computará con arreglo á la parte segunda del artículo 37 del Código Penal.

Publíquese y devuélvase.—*Fein*—*Salvañach*—*Alvarez*—*Piera*—*Vazquez*, discorde—*Adrian Castro*. Secretario.

Por homicidio—Veredicto y sentencia recaidos en la causa criminal seguida de oficio á Fernando Rinaldi y Maraffilli por imputacion de homicidio en la persona de Eugenio Caba:

Primera: Que está probado que el dia 13 de Abril del año próximo pasado el procesado Fernando Rinaldi previo un altercado que tuvo con Eugenio Caba, le infirió con un cuchillo las heridas á que hace referencia el informe médico de f. 4.

Segunda: Que está probado que el encausado era menor de diez y ocho años cuando tuvo lugar el incidente.

Tercera y última: Que está probado que el encausado siempre fué víctima de burla y golpes por parte de Eugenio Caba, por cuya causa reconoce el jurado ofuscacion en el acto de cometer el delito. Y lo firman de que certifico:—*Gonzalez*, discorde en la parte final de la tercera proposicion.—*Alvarez*, discorde en la parte final de la tercera proposicion.—*Piera* discorde en la parte final de la tercera proposicion.—*Serafin Ledesma*, discorde en la última parte de la tercera proposicion. *L. Larraya*—*E. Mege*, *Guillermo Baena*—*Marcelino Moreau*—*Benjamin T. Conde*—*Luis Machado*. *Enrique Alonso Capdepon*—*Augusto Duponi*, secretario.

Vista en juicio público en segunda instancia esta causa seguida de oficio contra Fernando Rinaldi y Maraffilli por imputacion de homicidio en la persona de Eugenio Caba, venida en apelacion interpuesta por el señor fiscal y el defensor, de la sentencia de f. 49 vuelta que condena al procesado á la pena de siete años de Penitenciaria con dos meses de reclusion celular, individual y continua.

Atento lo procedente declaratoria del jurado, y Con iderando lo dispuesto en los artículos 317 y 18 vueltas 2 y 5 del Código Penal, se confirma la sentencia apelada y devuélvase—*Gonzalez*—*Alvarez*—*Piera*—*Augusto Duponi*, secretario.

Causa por homicidio—Se vió ayer á las 2 p. m. en juicio público ante el Juzgado del Crimen de 1er. turno, la causa seguida de oficio al encausado Cándido Lucadamo, acusado de la muerte del guardia civil Silvano Alvarez.

Hoy el doctor Montaño dictará la sentencia correspondiente.

Sentencia interesante—El doctor Castro ha fallado en los siguientes términos en una demanda contra el Fisco, relacionada con el análisis de una marca de vinos:

Córte—Montevideo, Mayo 28 de 1896.—Vistos los autos seguidos por don F. G. y C.ª contra el fisco por indemnizacion de daños y perjuicios.

Resultando: (a) que el actor inicia su accion contra el fisco fundándola en las resoluciones de la 1.ª y 2.ª instancia dictadas por el Juez de Paz de la 6.ª seccion don Juan Mondonery y el ex-juez Letrado Departamental doctor Capella y Pons, que los absuelve de una demanda que les interpuso la Direccion General de Impuestos, basado en el resultado de un análisis del Laboratorio Municipal, que clas fica de artificiales unas muestras de vinos de propiedad de los actores, y fuera de la ley otros, por contener sulfato potásico en cantidad no permitida.

(b) Que los actores ofrecen probar los perjuicios que en su comercio les ha ocasionado la Direccion de Impuestos y de los que deben ser indemnizados por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1298 del Código Civil, última edicion, y en las sentencias de 1.ª y 2.ª instancia ya referidas.

Resultando: (a) que habiéndose corrido traslado de esta demanda al señor Fiscal de Hacienda ha contestado pidiendo sea absuelto, demandado al fisco, pues la Direccion de Impuestos procedió de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al caso y en virtud del análisis practicado por el Laboratorio Municipal sin haberse excedido de sus atribuciones.

menos.

La Comision de Presupuesto cree que esa rebaja se podria obtener estableciendo un depósito. Tambien yo creo que haciendo las compras en cantidades considerables, comprando cargamentos completos de carbon, se podria conseguir mucho mas barato que el que se paga ahora comprándolo en plaza. Pero veo tambien que para hacer esas compras y para tener en depósito de carbon necesitariamos, en primer lugar, un gran ponton.

Ese ponton necesitaria tener lanchas para hacer el servicio tanto de descarga como de entrega del carbon.

Ese ponton á mas del precio que seria preciso establecer para su compra tendria tambien que tener su presupuesto. Necesitaria una persona encargado de llevar la contabilidad para el recibo y entrega; necesitaria un personal mas ó menos reducido para atender á su servicio.

Si al contrario no se adquiere el ponton, tendriamos necesidad de adquirir una barraca sea por compra ó por alquiler; pero esa barraca necesitaria como el ponton de un personal siquiera para que la cuidara, y el trasporte del carbon tanto en el recibo como en la entrega, seria mas costoso que si se hiciera en un ponton.

De todos modos tendriamos que hacer de inmediato un gasto que el presupuesto de Guerra y Marina no ha previsto, porque creyó que como gasto de primera instalacion podria ser algo fuerte y se dejó establecido ese servicio en la forma en que lo está ahora.

La economia que queremos realizar además aumentaria mucho el trabajo de administracion y seria tambien muy molesto para los mismos jefes de buques, pues cuando tuvieran necesidad de ese articulo se verian obligados á dirigir notas y seguir tramitaciones como si se tratara de una suma considerable.

Esa ha sido la razon porque el gobierno no pensó desde luego en hacer por sí mismo la adquisicion del carbon.

Señor presidente—Habiendo concluido el señor ministro, debo regularizar la discusion y solo discutir se las planillas que se sometan á discusion particular.

—Se leyó la planilla número 1, salvo las observaciones de la Comision.

Señor Ministro—Entre las rebajas que propone la Comision en la planilla núm. 1 y tambien entre las observaciones en general que hizo el miembro informante de ella, entra la supresion del encargado de la seccion naval. Este empleado es necesario y como lo dice perfectamente bien la planilla, es el que está encargado de todos los asuntos que se relacionan con nuestra escuadrilla y no conviene que se suprima. Ademas este empleado tiene á su cargo la clase de náutica, que se habia interrumpido, pero que volverá á funcionar próximamente.

Señor Del Busto—La Comision ignoraba que fuera profesor de la escuela de náutica y por eso lo suprimia.

Señor Bachini—Entonces hay que mantener la partida de gastos para esa escuela.

Señor Gomez—Voy á pedir un pequeño aumento para un empleado meritorio que cuenta 17 años de servicio y es el adjunto de la primera seccion encargada de los Tribunales Militares. Ganaba 900 y yo propongo 1100 $.—(Apoyados).

Señor Casaravilla—Entre las rebajas propuestas por la Comision figura la supresion del ingeniero adjunto al Ministerio de la Guerra.

Desearia saber si el señor Ministro acepta la supresion de ese empleo.

Señor ministro—No hay inconveniente, puesto que de hecho está ya suprimido. Hace algunos meses ya que se reconoció que no eran indispensables esos servicios. Por consiguiente acepto.

—Se aprobó la planilla del P. E salvo las modificaciones.

—Se votó la mocion del diputado Gomez y fué aprobada.

—Se puso en discusion la planilla núm. 2, siendo aprobada salvo las observaciones.

Señor Flores—Deseo saber del señor miembro informante qué objeto ha tenido la Comision al rebajar el auxiliar capitan que figura en la planilla del P. E. y que ahora es desempeñado por un sargento mayor.

Deseo tambien saber si el ascenso que la Comision acuerda recae sobre el capitan que prestaba este servicio de auxiliar.

Señor Del Busto—La Comision conoce perfectamente sus deberes y no se ha atrevido á proponer ascensos ni á consignarlos en su informe.

La Comision, informada como es natural por el señor ministro de la Guerra, consideró que el que prestaba estos servicios era sargento mayor en lugar de capitan. Además el señor ministro de la Guerra podria dar mas explicaciones á este respecto.

Señor Ministro—No recuerdo ni hago de esto discusion; pero si fuese sargento mayor probablemente ha sido un capitan de los últimamente ascendidos.

Señor Flores—No se me ha dicho nada á la pregunta que he formulado á la Comision.

No he atacado derechos de nadie, solo me he limitado á hacer una pregunta sencillísima y resulta que el miembro informante no ha podido darme ninguna explicacion.

Señor Del Busto—No la quiero repetir. Si el señor diputado no ha entendido, como no es mia la culpa.

—Se produce una serie de diálogos é interrupciones y votándose la planilla resultó afirmativa.

Señor Zorrilla—Desearia saber, sea del señor miembro informante de la Comision ó del Ministro de la Guerra, cual es la razon plausible que milita para ser ó para establecer esta diferencia entre la categoria de los vocales del Tribunal Militar de Apelaciones.

Se dice: Un general presidente, 3 vocales generales y un vocal coronel.

Yo deseo que se me explique esto, porque es completamente anómalo, y está en contradiccion completa con el Código Militar.

Señor Rodriguez (A. M.) Iba á hacer una observacion semejante á la que acaba de formular el señor diputado Zorrilla y á pedir al mismo tiempo al señor Presidente de la Cámara se dignara ordenar la lectura de una peticion presentada por el vocal perjudicado, porque en mi concepto la H. Cámara debe tener presente sus observaciones dándole la dotacion que le corresponde como miem-

...propuesto el señor Bachini.

—Dado el punto por discutido, despues de un breve debate, se vota la planilla, salvo las observaciones y es aprobada.

Se pasó á votar por su órden las asignaciones del Poder Ejecutivo que determinaban 3 vocales generales 5.000 pesos y de la Comision que les fijaba en 4.500 y fueron desechadas. Igualmente es negativa la propuesta del señor Zorrilla fijando en 5.000 pesos el sueldo de los vocales.

—Se votó la proposicion del señor Bachini que fija esos sueldos en 4.000 pesos y fué aprobada.—(Murmullos en la Cámara. Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Prevengo á la barra que será desalojada, si continúa en sus manifestaciones.

Señor Flores—Señor Presidente. Me parece que la votacion no ha sido afirmativa.

Señor Presidente—Se va á rectificar.

Así se hizo y fué afirmativa.

Señor Flores—Pero es atroz!

Señor Lenzi (E.)—Desea que conste en el acta que su voto ha sido negativo á la modificacion aprobada.

Señor Viaña—Pido que tambien conste mi voto contrario á estas rebajas.

Señor Flores—Declara que cuando se llegue al final de la discusion de las planillas del ministerio de Guerra, hará mocion para que se reconsidere esta planilla.

Señor Presidente—Queda establecida para esa oportunidad la mocion del señor diputado.

Señor Mendoza—Pido que conste que mi voto tambien ha sido negativo.

Se pasa á cuarto intermedio y vueltos á sala.

Prórroga del presupuesto vigente

Señor Rodriguez (A. M.) Pide á la mesa se sirva ordenar la lectura de un proyecto que ha presentado en union de algunos colegas.

Se lee ese proyecto por el cual se prorroga hasta tanto se sancione por el Cuerpo Legislativo el proyecto de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio económico 96-97, el presupuesto que está actualmente en vigencia.—(Apoyados).

El autor del proyecto agrega que aducirá algunas breves consideraciones para solicitar de la Cámara que ese proyecto se trate sobre tablas.

Está próximo á vencer el ejercicio económico y todavia la honorable Cámara no ha podido terminar la laboriosa tarea que ha emprendido en el estudio del proyecto de presupuesto. Luego que concluya la obra de la Cámara tendrá que pasar á la otra rama del Cuerpo Legislativo.

No se conoce todavia el criterio que predominará en el Senado: si aceptará la obra de la Cámara ó si la modificará, y en este caso si la honorable Cámara se conformará ó no con aquella sancion y si tendrá que ser resuelta la divergencia en reunion de Cámaras.

De ahí que sea necesario para regularizar la marcha administrativa que se vote, como medida provisoria, la prórroga del presupuesto vigente.—(Apoyados).

Señor Rodriguez (G. L.)—Tiene necesidad de manifestar que votará en contra del proyecto, siendo consecuente con las ideas que ha expuesto en situaciones análogas, al prorrogarse el presupuesto.

Está de acuerdo con la idea de que se prorrogue el presupuesto, pero limitando esa prórroga á los meses de Julio y Agosto y no por un plazo indeterminado.

En ese sentido habia redactado un proyecto que contaba con la cooperacion de distinguidos colegas. Sin embargo, como la redaccion del otro proyecto habia tenido la primacia, desistió de presentarlo, pero ha creido conveniente exponer que negará su voto al que se ha leido, porque en él se establece una prórroga indeterminada.

Señor Bachini—Tenia que hacer iguales manifestaciones á las que ha aducido el señor Rodriguez (don Gregorio). Creia que era indispensable la prórroga del presupuesto en vigencia, pero no le parece conveniente la forma en que se ha propuesto porque podria correrse el riesgo de que esa prórroga indefinida motivara una demora tal en la sancion del nuevo presupuesto que hiciera completamente inútil la tarea que ha realizado la Cámara y la que haga el H. Senado, y que dejaria sin presupuesto el próximo año económico.

Tal vez hubiera conveniencia en ponerse de acuerdo para redactar un proyecto en otra forma á la propuesta y que conciliara todas las opiniones. Esta nueva forma podia proponerse á la Cámara para la sesion de mañana.

Señor Rodriguez (G. L.)—Observa que ha redactado el proyecto á que se ha referido y que si encontrara mayoria en el seno de la Cámara podria votarse.

—El señor presidente ordena la lectura del nuevo proyecto, en el cual se dispone se prorrogue el presupuesto vigente que regirá durante los meses de Julio y Agosto.

Señor Flores—Tuvo ocasion el año pasado de hacer algunas observaciones á una mocion formulada casi en idénticos términos que los que se acaban de leer.

Manifestó entonces sus escrúpulos sobre el derecho que tenia la Cámara para votar una prórroga del Presupuesto por meses que no comprende el año económico en que nos encontramos.

Sabe que á todas estas afirmaciones ó estos escrúpulos de principios, se les abate y con muchísima razon, con la ley de la necesidad; que el orador no cree, como no se le ocurre á ningun publicista que pueda justificar á cada momento los mismos hechos con la ley de la necesidad, como tampoco puede justificarlos á cada momento con esa misma ley el legislador.

Ella se impone como ella misma lo dice en ciertos momentos, en que es imposible adoptar otra resolucion. En casos tales, se comprende se eche mano de la ley de la necesidad, pero es preciso que esta no venga á ocupar el puesto de la ley, porque entonces la ley de la necesidad regiria la accion de los ciudadanos y en último caso los procedimientos del pueblo.

—Se aprueba una mocion del señor Rodriguez (A. M.), prorrogando la hora hasta terminar este incidente.

Señor Flores—Continúa su discurso, preguntando hasta donde y hasta que punto se tiene derecho á prorrogar por uno ó dos meses la ley de presupuesto en vigor, y sin embargo, si no se prorroga quedamos expuestos á que el país quede sin la ley

...hace notar que en lo que todos están de acuerdo es en que es una necesidad prolongar el presupuesto vigente hasta que se sancione el que está en discusion, porque no es posible que se hagan gastos sin la sancion legislativa.

Ahora en lo que existe diferencia de opiniones es en lo que se refiere al término de esa prórroga.

El plazo, á su juicio, depende de la sancion del proyecto en debate porque podria suceder ó que en el plazo que en el proyecto del doctor Gregorio Rodriguez se estipula no se hubiera aun despachado, ó tambien puede ocurrir que el proyecto se sancione más rapidamente de lo que se cree y entonces se dé la anomalía de estar un presupuesto en vigencia y otro nuevo votado por la Asamblea respecto del cual habria que esperar á que venciera el término señalado....

Señor Rodriguez (G.) No es eso exacto.

Señor Segundo—Despues hablará el señor diputado...

Señor Rodriguez (G.)—Es una simple interrupcion.

Señor Segundo—Declara que las interrupciones le perjudican, pues es muy nervioso.

Agrega que el hecho de no establecerse un término para la prórroga es al mismo tiempo un medio indirecto de que se abrevie la discusion del proyecto de presupuesto y repite que si se estableciera ese plazo y no se hubiera sancionado el presupuesto habria la necesidad de andar de prórroga en prórroga.

Señor Rodriguez (G.)—Ya se han dado las razones sobre la conveniencia de determinar un plazo en la prórroga y le parece excusado repetir esos argumentos, pero le parece que es conveniente disipar la duda que pueda haber surgido en el ánimo de los miembros de la Cámara lo que acaba de significar el señor diputado por Cerro Largo, creyendo que el Cuerpo Legislativo se obligará á mantener el presupuesto prorrogado durante el término señalado, aunque se vote antes el nuevo presupuesto.

Es un error. Si el presupuesto tiene una sancion rápida nada impide el que comience á regir desde el dia que le ponga el cúmplase el Poder Ejecutivo, pues por ese hecho queda derogada la prórroga que es una disposicion de carácter transitorio.

Señor Casaravilla—Podria agregarse un articulo 2.° que dijera: «La prórroga que establece el articulo anterior terminará tan pronto se sancione el Presupuesto General de Gastos».—(Apoyados).

—Se votan en general los proyectos y son aprobados.

En discusion particular el articulo 1.° de los dos proyectos.

Señor Flores—Dándose la especial circunstancia de encontrarse presente en el seno de la Cámara amigos tan íntimos del Poder Ejecutivo, que poseen su confianza, como así lo ha declarado el señor ministro de la Guerra, y como es notorio desde que desempeña el elevado puesto de secretario de Estado, cree que podria hacer algunas afirmaciones sobre los verdaderos deseos de este poder, manifestar cuales son las verdaderas intenciones del Poder Ejecutivo.

La circunstancia especial, pues, de encontrarse presente el señor ministro de la Guerra en esta sesion y teniendo el derecho de hacer uso de la palabra por precepto constitucional, podria dar ocasion á juicio del orador á que el señor Ministro manifestara los deseos íntimos, la mente del Poder Ejecutivo á este respecto.

Señor Ministro—Aunque la cuestion de que se trata es agena á la invitacion que se le ha hecho no tiene inconveniente en manifestar, ve aun cuando no ha podido consultar al señor presidente de la República ni á los demás colegas de gabinete, que los deseos del P. E son evidentes, y son los de que este presupuesto sea sancionado con la prontitud que sea posible por el P. E.

Agrega el orador que mas diria si se creyera asistido del derecho que le ha atribuido el señor Flores y agregará que el P. E. aceptará cualquiera de las dos mociones en discusion porque espera del patriotismo del C. L. que abreviará la discusion de tan importante ley.

Le hacen fuerza las observaciones del señor Segundo, pero cree que esos inconvenientes quedarán salvados con la modificacion que ha propuesto el señor Casaravilla.

Agrega que el P. E. desea la sancion del proyecto del presupuesto y que tan pronto sea sancionado por el C. L. le pondrá el cúmplase para que entre en vigencia.

Señor Flores—Si no valiera la palabra de un ministro no tendria valor la de un diputado. Una vez que ha empeñado su palabra el ministro, si el P. E. tomara otros rumbos, el señor ministro sabria el camino que deberia adoptar.

Señor ministro—Ha creido al hacer esta afirmacion que esa palabra algo vale, porque sinó valiera no le hubiera invitado el C. L. á concurrir á esta discusion.

Ahora con respecto á lo que se ha manifestado, esas circunstancias serán las que se desprendan de la lógica de los hechos.

Señor Bachini—En vista de las declaraciones francas del señor ministro, lo que convendria seria que se agregara al proyecto del señor Rodriguez (A. M.), la indicacion del señor diputado Casaravilla y que el señor Rodriguez (G. L.), retirara su proyecto.

Se vota el articulo 1.° del proyecto del señor Rodriguez (A. M.) y es aprobado.

Señor Bachini—Podria proponerse el articulo que ha indicado el señor Casaravilla.

Señor presidente—Se va á votar el artículo 2°.

Señor Herrero y Espinosa—Aceptado el artículo 1.° del proyecto del señor Rodriguez (A. M.) no tiene objeto.

Señor Casaravilla—Votado ese artículo no tiene ya razon de ser el que habia indicado.

—Proclamando la sancion del proyecto se dió por terminada la sesion á las 5 y 20 p. m.

Secretaría de la H. Cámara de Representantes—Montevideo, Junio 26 de 1896.—La Cámara se reune mañana á la una y media de la tarde para dar cuenta y considerar la siguiente órden del dia: Continuar la discusion particular del proyecto de Presupuesto General de Gastos.—*García y Santos.*

Cámara de Senadores

SESION DE AYER

A las 2 p. m., ocupa la presidencia el señor Chucarro (D. Eduardo) declarando abierta la sesion.

TABLADA DEL NORTE

Entrada y precio del ganado—Dia 26

Remitente	Consignatario ó vendedor	Bueyes Precio $	Criollos	Mestizos	Novillos Precio $	Criollos	Mestizos	Vacas Precio $	Criollos	Mestizos	Terneros Precio $	Criollos	Mestizos	Carne gorda	Buena carne	Carne flaca	Abasto	Saladero	Interior
guel Maguro	Osorio Silveira	..			13 ¾	54		9 ¾	42		..				96			96	
Iriarte	L. y Rodriguez	..	6		..			..	8		..				45		14		
ancisco Bas	Osorio Silveira	..			..			9 ½	46		..							46	
é Puppo	F. Rodriguez	..			35 á 19 y 51 á 16	90		..			..			(1)			36	51	
drés Barceló	C. y Vidart	..			..			10 ½			..				45		40		
bino Techera	J. Viñoli	..			13	1		17 á 7 y 63 á 9	80		..				81				
Rodriguez	J. Bentancor	11 ¾	21		10	13		9	12		..				46			64	17
D. Prandod	C. y Vidart	19	10		..			..			..			10				46	
Sanchez	J. Viñoli	..			..			8 ¾	54		..				54			19	
Buxareo	J. Bentancor	..			15	3		19 á 15 y 79 á 11	98		..				101		6	48	
Gonzalez	A. y Cuadra	15	6		39 á 14 y 35 á 12 ½	64		..			..				70		101		
Nores	Apesteguy	..			..			8 ½	5		3 ¾	18						70	
ro Robert	C. y Vidart	..			..			10	187		..				187		23		
Abreu	C. Abreu	..			..			11	14		..				14			187	
Echegaray	J. Vidart	..			11	1		11	99		..				100		14		
Alvarez	J. Viñoli	..			..			17	76		..			76				100	
ato Pintos	C. y Vidart	..			..			8 ½	22		..				22		76		
S. Martin	Osorio Silveira	..			..			8 ½	8		..				8			22	
a Tehita	A. y Cuadra	..			..			10	118		..				118		7		
Veracierto	P. Vazquez	..			..			30 á 10 y 8 á 9	38		..				38		30	88	
lomiro Leon	S. Pereyra	..			..			9 ½			..				30		23		
Hernandez	J. Bentancor	..			5 á 11 y 17 á 13 ½	22		..			..				22		17		13
n Gongorra	C. y Vidart	19 ½	11		..			..			..			11			5	17	
Espandola	C. y Vidart	..			29 á 13 y 25 á 11	45		8 ½	32		..				77		25	20	32
Montesdeoca	A. y Cuadra	..			..			8 ½	10		..				10		10		
on Silva	C. y Vidart	16	3		10	33		..	47		..				83		35		47
Fernandez	A. y Cuadra	14	2		..			8 ¾	21		..				26			26	
Guichon	C. y Vidart	..			..			8 ½	17		..								17
Delgado	C. y Vidart	..			..			..			1 á 3 y 7 á 4 ½	8			8				

...ne es la ley que gobierna los gas-

Aprobada un acta, se dió cuenta de lo siguiente:

—La Comision de Hacienda informa en el proyecto de la ley de Carta Orgánica del Banco de la República.—(Repártase.)

—La señora Eleuteria Osorio de Moncebo, solicita aumento de pension.—(Peticiones.)

—Doña Candelaria Diaz, viuda del capitan Juan Soria, solicita aumento de pension en mérito de los fundamentos que invoca.—(Peticiones.)

—Varios propietarios de escritorios destinados á la compra de fondos públicos, pensiones y sueldos acordados por el Estado, solicitan la interpretacion del artículo 885 del Código de P. Civil.—(Legislacion.)

—Don Tomas Casaravilla solicita pension para estudiar pintura en Europa.—(Peticiones.)

—La Asociacion de Enseñanza para niñas pobres solicita en virtud de los extensos fundamentos que invoca una subvension de 400 pesos mensuales.—(Peticiones.)

—Se entró á la órden del dia, continuándose la discusion del proyecto de concesion de un ferro-carril de trocha angosta á Trinidad, á don Attilio Piguirina.

En el debate tomaron parte los señores Capurro, Ramirez, Aguirre y Cuestas, aceptándose una mocion del señor Herrera y Obes (J.), disponiendo se invite al señor ministro de Fomento pasa la sesion próxima á objeto de dar explicaciones sobre este proyecto.

—La discusion del proyecto quedó pendiente por haber sonado la hora.

Comisiones de la Cámara—Hoy se reune la Comision de Presupuesto de la Cámara de Representantes con asistencia del ministro de Fomento y del señor Meliton Gonzalez, jefe de la oficina de Catastro.

Tambien se reune la Comision de Hacienda para cambiar ideas acerca de las leyes de patentes y Contribucion Directa.

SPORT

Carreras—Recordamos á los propietarios de Stud que esta noche se abrirán en el Jockey Club las propuestas para las carreras del 5 de Julio en Maroñas.

Será la base de esa reunion el clásico Sarandí, en el que reaparecerán Imperio y Combate para batirse con Gladiador, Zig Zag, Lautaro, etc.

—Las carreras de la Florida han despertado gran interés entre nuestros aficionados, muchos de los cuales se trasladarán á la histórica villa para presenciar el desarrollo del Handicap Libre.

Hoy será llevado Colibrí, encontrándose desde ayer en la Florida Cuñatay y América. Los demas campeones irán mañana.

Las casas de sport de Montevideo venderán boletos para esas carreras.

—Tambien los venderán para las fiestas del domingo y lúnes en Buenos Aires, en que se correrán los clásicos Premios Libertad y Chacabuco, el primero para caballos y el segundo para potrancas.

Mañana publicaremos los acostumbrados pronósticos.

—Mañana aparecerá el núm. 1 del periódico sportivo *Jockey Club* acompañado de una hoja suelta conteniendo la estadística hípica correspondiente al primer semestre del presente año.

Bote y bolea—Un nuevo triunfo obtuvo Paysandú en el partido á guante de ayer. Jugó con la zurda libre y Zapiterito, ganando por cinco tantos á Ezcurra, tambien con la zurda, é Irun.

El partido fué muy reñido, habiendo habido tantos muy disputados.

Los cuatro pelotaris hicieron toda clase de esfuerzos por ceñirse el triunfo.

CASA DE GOBIERNO

Pocas novedades ocurrieron ayer en la Casa de Gobierno.

El presidente y los ministros, á excepcion del de la Guerra, concurrieron á palacio.

El general Diaz estuvo en la sesion de la Cámara de Representantes, despues de la cual pasó á su despacho.

Con el ministro de Relaciones estuvo el ex-ministro de Chile en el Uruguay, señor Morla Vicuña, que actualmente representa á su pais en la Argentina. El señor Morla presentará el martes próximo al presidente de la República su carta de retiro en audiencia privada.

El miércoles tendrá lugar la recepcion del nuevo ministro chileno, señor Santa Cruz.

Estuvieron con el presidente el senador Ellauri y los diputados Héctor Lacueva y Arteaga.

Con el ministro de Gobierno estuvieron los diputados Segundo, Cardoso, Lacueva, Zorrilla, el jefe político de Florida, que ayer mismo regresó á su departamento, y otras personas.

Respecto al paseo á la Florida deciase ayer en la Casa de Gobierno que hoy partia para aquella ciudad el ministro de la Guerra, con el objeto de esperar allí mañana la llegada del señor Presidente de la República, dirigiendo lo necesario para la colocacion de las tropas que rendirán honores á S. E. y demás comitiva.

Se anunciaba que el Presidente tenia intencion de hacer un regalo en la Florida á la Sociedad de San Vicente y á todas las instituciones benéficas de la localidad. Por su parte la señora del Presidente hará un obsequio de ropas, carne y pan á todas las familias pobres de la Florida.

El cuerpo diplomático nacional en el extranjero y el extranjero en el pais han remitido felicitaciones al señor Idiarte Borda con motivo del último aniversario de su santo. Ayer se recibian aún cartas de autoridades del pais en campaña en el mismo sentido. Entre los felicitantes figuran el gerente Warren del Midland y el del Noroeste.

La Oficina de Crédito comunicó al Ministerio de Hacienda haber expedido hasta ayer 1.019 cautelas de la Deuda de Liquidacion, representativas de los siguientes valores:

Depósitos judiciales 91, $ 692 281.36; id administrativos, id 47 000.00; Emision del Banco Nacional, id 428,861.00; créditos quirografarios, id 193,667.47; Id id de depósitos del Estado, id 14,512.27; Id id de Comisiones Departamentales de Obras Públicas, id 212,884.39; Bonificacion del 20 %, id 233,628.14; total, $ 1:822,834.63.

Parece cosa determinada que el Gobierno hará invitaciones especiales á los generales Mitre y Gelly, deudos de Paz y otros sobrevivientes de la Defensa, para que vengan á asistir á la inauguracion del monumento á Suarez.

DIA COMERCIAL

Bursátiles—Dia de grandes iniciativas ha sido el de ayer en nuestra Bolsa con motivo de las noticias recibidas sobre la colocacion del nuevo empréstito.

La buena disposicion de la plaza se tradujo especialmente para las acciones del Banco Hipotecario. Las primeras cotizaciones señalaron alza considerable sobre las de anteayer, y luego se afirmó notablemente el mercado llevándolas de 28.10 á 28.50 para cerrar á 28.40.

La Deuda Consolidada fué tambien solicitada con marcado interes, acompañando en buena forma al alza general de los valores. Abrió á 52.20 y cerró á 52.30.

Con gran asombro de toda la rueda se verificó en Cédulas una operacion á 57, con mejora de casi tres enteros. Pero la plaza no lo tomó á chacota, y alrededor de esos precios giraron las ofertas de compra-venta.

En Banco Trasatlántico se concluyeron varios negocios á 2.70 y 2.60.

Por tramvia á la Union y Maroñas se pagó 95.50 cada accion.

La Deuda Diferida cerró á 26.

Todo esto ocurrió durante la primera rueda. Se hubiera creido que la animacion no iba á tener fin alentada por un telegrama de Lóndres anunciando que la Consolidada habia mejorado allí 3|8 %, cotizándose á 51 3|4.

Pero despues de hora comenzó á cundir el desaliento, relativamente hablando. Lejos de continuar llegando buenas noticias de Lóndres acerca de la situacion de la Consolidada en ese mercado, se recibió un telegrama de baja de 3|8, y la plaza se desconcertó no sabiendo á que atribuir esta inesperada oscilacion.

En consecuencia las acciones del Banco Hipotecario declinaron de 28.60 á 28.30 y la Consolidada de 52.30 á 52. Solo permanecieron inalterables los precios de las Cédulas, acciones del Trasatlántico y Deuda Diferida.

En la segunda rueda se acentuó este retroceso, abriendo á 28 las acciones del Banco Hipotecario. Se intentó hacerlas repuntar, pero dificilmente se consiguió llevarlas á 28.20. Luego, desaparecido el esfuerzo, declinaron de nuevo á 28, quedando ofrecidas á ese precio á último momento.

La Deuda Consolidada se obtuvo á 52, pero no así las Cédulas que retrocedieron violentamente á 56.

El número de operaciones ha sido bastante abultado. Poco faltó para que uno de los grandes pizarrones quedase cubierto de tiza. Como se comprende, el gasto mayor correspondió á las acciones del Banco Hipotecario, de las cuales se realizaron 2185 en todo el dia. A esos valores siguió la Consolidada operándose por valor total de 161500 pesos nominales.

En cuanto á los Certificados han quedado completamente rezagados, no habiéndose vendido mas que diez mil pesos nominales mas ó menos.

Fletamento—Se ha fletado la barca italiana *Unii*, de 595 toneladas de registro, á cargar en puerto ceniza para el Canal, por órdenes, á 12 chelines la tonelada de 1015 kilos.

Cambios—Se han hecho muy pocos negocios sobre Europa. La plaza cierra firme.

Se ha notado alguna flojedad en los cambios sobre el Brasil. Atribúyese esto á noticias de Rio Janeiro, anunciando que el cambio sobre Lóndres no está muy firme en aquel mercado.

He aquí los tipos que rigieron ayer:

PLAZAS		BANCARIO	COMERCIAL
Lóndres	90 d v	51 3 8 á 51 7 16	51 5 8
Francia	»	5.38 á 5.385	5.39 á 5.42
Amberes	»	5.39 á 5.395	5.42 á 5.43
Alemania	»	4.36 á 4.37	4.38 á 4.40
Italia	v.	5.65 á 5.70	nominal
España	»	6.25 á 6.27	nominal
R. Janeiro		24.100 á 24.000 n. 20 d v	24.400 á 24.600
B. Aires		par á 1.8 % de descuento	

—El giro sobre Lóndres en Rio Janeiro abrió y cerró á 9 7 8 peniques por 1.000 reis.

Servicio de deudas—Entregas diarias de la Tesorería de Aduana al Banco de Lóndres y Rio de la Plata para el servicio de intereses y amortizacion:

Excedente para el 18° trimestre (término Agosto 1.° de 1896)	$ 421.308 33
Entregado por Mayo	» 367.656 01
	$ 788.964 34

Ayer entregó la Tesorería de Aduana al Banco de Lóndres y Rio de la Plata, la suma de pesos 11.107.03 que agregados á lo ya entregado por el presente mes ascienden á $ 231.710.93.

Nuevos suscritores—Los señores Mudd y Cs. han solicitado ingresar como socios suscritores al Centro Comercial.

«Barraca del Plata»—Esta acreditada barraca, situada en la calle Piedras esquina Guaraní, que giraba con la firma de W. D. Evans, ha sido comprada por los señores Mans George y Ca. de Lóndres y Cardiff.

De afuera—Escriben de Buenos Aires:

Continúan las cotizaciones de los fletes marítimos á los mismos precios ya indicados.

Con tendencia á la baja se colocan fletes de cubierta á £ 4 por novillos y chelines 8 por capon, para puertos ingleses.

—Los novillos de embarque especiales, de peso y calidad para exportacion á puertos europeos se pagan de 80 á 90 m n.

Haciendas para el Brasil se colocan de $ 45 á 60. Con poco pedido á causa de haber mermado un poco el embarque con ese destino.

Son contados los capones estilo de embarque que entran á la plaza, efectuando su compra los señores exportadores en los mismos establecimientos. los lotes regularmente buenos se colocan de $ 9 á 10.50 y los muy especiales de 10 á 11.

MISCELANEA

El triciclo automóvil de Bollée

Se ha presentado en las calles de Paris, un pequeño automóvil de tres ruedas, que ha cruzado rápidamente las calles y boulevares entre miles de vehículos y transeuntes.

M. Leon Bollée, conocido por su máquina de calcular y sus instrumentos matemáticos, ha recorrido en su triciclo, á modo de prueba, cerca de 4.000 kilómetros y ha ido de Mans á Paris en siete horas, ó sea unos 30 kilómetros por hora.

Este triciclo no ofrece innovaciones en ninguna de sus partes, pero reune diestramente todos los progresos que la industria de los coches automóviles ha realizado actualmente.

Se parece á un coche muy bajo y largo, no muy bonito. La poca elevacion del vehiculo le da una estabilidad completa, pues su centro de gravedad solo está colocado á 40 centímetros del suelo: estabilidad aumentada por la anchura relativa del triángulo de base (1 metro 10 por 1.25) y por la posicion de las ruedas directoras de adelante.

La forma alargada del triciclo muy propicia á la rapidez, le comunica un vago aspecto de torpedero. Pesa 160 kilos.

El motor es de petróleo y á cuatro tiempos como de costumbre. Solo tiene un cilindro, con enfriamiento de aletas y de forma muy prolongada, para que el escape sea lo mas completo posible.

El foco de combustion está combinado de tal modo, que la llama vuelve sobre sí misma en su reverbero. El carburador es el aparato clásico de Panhard y Levassor.

Al inspeccionarlo se nota que un espíritu práctico ha combinado todas las piezas: ha puesto las válvulas al alcance de la mano, y ha reducido el motor de petróleo ordinario á su mas sencilla expresion. Este motor dá de 800 á 1200 vueltas por minuto y 165 kilográmetros por segundo, ó sea cerca de dos caballos y medio.

El mando del motor sobre la rueda motriz, que es la rueda de atras, está establecido por una correa, y no por una cadena como lo admiten la mayor parte de los constructores.

Tres engranajes de fuertes diferentes permiten al conductor pasar, segun convenga, por tres velocidades diferentes desde ocho kilómetros por hora y subir pendientes de 10 por ciento.

La rueda motriz mide 75 centímetros de diámetro y las dos directoras 85: las tres están montadas sobre movimiento de bolitas y con pneumáticos desmontables Michelin.

El delantero, es el sitio destinado para la caja de muestras que puede llevar un viajante de comercio y tambien para asiento de señora. El conductor va detrás: descansa los piés en cada lado sobre una plataforma provista de una estera: basta que retroceda el talon para pesar sobre un freno enérgico cuya plancha es tangente á la circunferencia del del volante.

Con la mano derecha, la persona colocada atrás dirige el vehículo por medio de una rueda horizontal que, por un engranage muy sencillo, inclina á derecha ó á izquierda las ruedas de adelante.

En resúmen, este triciclo no constituye una invencion, sino un conjunto bien entendido de inventos conocidos.

Además ofrece una circunstancia recomendable: lleva una provision suficiente para 120 kilómetros, y no gasta mas de dos céntimos de franco por kilómetro.

El planeta Mercurio

Desde el dia 15 de Enero es Mercurio estrella vespertina. Para observarlo, basta con fijar la vista hacia Occidente por el sitio donde se oculta el Sol, y media hora despues de la postura de éste aparece Mercurio á poca altura del horizonte.

Su color es blanco, un poco matizado de rojo, y no puede confundirse con ninguna estrella, pues durante el crepúsculo no se ve ninguna por el ocaso.

Mercurio es el primer planeta de nuestro sistema y está siempre envuelto en la irradiacion del astro del dia.

Su distancia del Sol es de 14.300.000 leguas y de la Tierra 22.700.000.

El movimiento de traslacion lo verifica en ochenta y ocho dias, y su dia es de veinticuatro horas y cinco minutos.

Volverá, por lo tanto, á ser estrella matutina el 12 de Abril, ó sea á los ochenta dias de su aparicion, á contar desde el 15 de Enero.

Poblacion de Europa

La cifra de habitantes del continente europeo en 1885 era de 337.526.700 y en 1895 se elevó aquel número á 367,449,500.

El aumento de poblacion durante el periodo de los diez años últimos ha sido de 29.922,800 habitantes ó sea un 9.88 por 100 de incremento medio anual.

Los paises cuya poblacion ha crecido son: Rusia 12.510.800 habitantes; Alemania, 4.522.000; Austria Hungría, 3.562.000; Gran Bretaña, 2.452,400; Italia, 1.552.200; Turquía, 1.100.000, y en Francia 671.100

La fotografía con colores

M. Lippmann, el notable químico-fotógrafo francés que ha obtenido los mas satisfactorios resultados en sus estudios para obtener en la fotografía los colores de los objetos retratados, dió recientemente en la Royal Institution de Lóndres una conferencia relativa á sus trabajos, y fué muy aplaudido por el público escogido que le escuchaba. Estaban presentes algunas notabilidades científicas.

Lo mas notable fué la explicacion que hizo M. Lippmann de su método para reproducir todos los colores naturales, en una plancha sensibilizada: las pruebas que los circunstantes examinaron, demuestran la sencillez del procedimiento.

En pocas palabras se resume la cuestion: como se sabe, la luz se precipita al través de la Cámara obscura, como por cualquier espacio, con una velocidad de 186.000 millas por segundo. Con toda esta rapidez, deja las trazas de su energía en la plancha fotográfica, marcando formas y sombras, pero no señala los colores porque las vibraciones ú ondas no quedan en esas trazas.

Para conseguir la reproduccion de los colores, M. Lippmann coloca un espejo de mercurio detrás de la delgada y transparente capa de gelatina. Ese espejo detiene los rayos de la luz y los refleja, haciendo así estacionarias las vibraciones, y consiguiendo que dejen en la gelatina la traza de cada color prismático y de cada sombra, efectos que no se parecen á los de cierto pigmento experimentado por algunos, y cuyas pruebas incompletas pueden verse en todas partes. La gelatina continúa transparente, y sus coloraciones son como las de un globo de jabon, ó como las de la concha perla y otras substancias, que son incoloras en sí mismas: esto indicará la necesidad de colocar la plancha fotográfica desarrollada de manera ordinaria, en cierta posicion para ver los efectos cromáticos.

M. Lippmann mostró por medio de la luz eléctrica, un cierto número de fotografías tomadas conforme á su método, algunas con los simples colores del espectro, y otras que son retratos y copias de escenas y objetos.

El secreto profesional médico

La sentencia del jurado y del tribunal de Lóndres, en la causa seguida al doctor Playfair por haber violado el secreto profesional al referir que su concuñada Mrs. Kitson habia abortado, produjo entre los médicos de la capital inglesa un movimiento de indignacion, que despues se ha calmado felizmente para los pacientes y tambien para los mismos señores facultativos.

La indignacion tomó una forma extraña: el *British Medical Journal*, y con ese órgano considerable de la profesion médica, una legion de doctores, afirman que el médico tiene el perfecto derecho de referir á quien quiera lo que observa y descubre en el ejercicio de su profesion. El secreto profesional no existia para esos señores.

El público habia manifestado ya su manera de pensar en tan delicado asunto, aclamando á Mrs. Kitson á la salida del tribunal; los jueces habian interpretado la ley de manera decisiva, aplicando una fortísima pena al doctor Playfair: el pago de quince mil libras esterlinas de daños y perjuicios á la señora ofendida; y la prensa diaria de todos los partidos, expresó la opinion general, aprobando la sentencia y condenando enérgicamente el proceder del médico indiscreto. Así, pues, fué universal la protesta que provocaron en seguida los que negaron la obligacion del secreto profesional.

Las cosas podrian haber ido demasiado lejos en perjuicio de los partidarios de la indiscrecion. Ya se hablaba de una liga colosal para no consultar y emplear sino á los médicos que se comprometiesen previamente, en contrato sujeto á penas, á guardar el secreto de las enfermedades y sus incidentes.

Comprendiendo que la situacion se iba haciendo peligrosa, el *Medical Journal*, en la segunda quincena de Abril, convenia ya en que no se debe revelar el secreto sin la revelacion puede ser evitada. Esto no era, sin embargo, suficiente para disipar del todo los recelos del público; pero desde que apareció este artículo, se diria que circula entre los antes recios médicos la consigna de arriar velas, pues los diarios publican frecuentes notas que anuncian que tal y tal asociacion médica reconocen la inviolabilidad del secreto profesional.

Entre las declaraciones de esta especie, es notable la de la Medical Practitioners Association, por la calidad y número de los miembros de esta corporacion. Dice así:

«Se resuelve inscribir formalmente en el acta, que desde los dias de Hipócrates, los que practican la medicina han tenido como indisputable principio de conducta, considerar como absolutamente sagrada é inviolable toda informacion adquirida por ellos, ó que les ha sido confiada en el ejercicio de su profesion.»

Lo que comen los diputados ingleses

No saldremos del capítulo interesante de las comidas, sin hablar del gran triunfo obtenido por otra Comision de la Cámara de los Comunes y que ha despertado en esa Asamblea mas interes que la discusion del presupuesto.

La Comision se llama «de la cocina y salon de refrescos», y su mision es vigilar que los representantes del pueblo coman bien y barato en la cantina de la Cámara. Bien, ya comian desde hace tiempo, pero les costaba algo caro. Ahora anuncia la Comision que en adelante podrán los legisladores obtener en la cantina, por la módica suma de 13 centavos oro, una comida compuesta de sopa, pescado, carne y queso.

Esto es muy importante para un gran número de diputados, que son pobres y no pueden hacer frente á los gastos de la vida rumbosa á que están acostumbrados los ricachos de la Bolsa y los dueños de extensas tierras, que dan el tono en la Cámara.

Para conseguir tal resultado, la Comision ha tenido que hacer prodigios á pesar de que dispone de un crédito de £ 2000 al año.

Noticias militares

Contrabando—El jefe del batallon de artillería de plaza ha participado al Estado Mayor haber recibido ayer á las 6 p. m., nota del oficial de guardia que prestaba sus servicios en la Aduana, por la que le hacia saber que el individuo Juan Isidro Lantes intentaba pasar una damajuana de aguardiente pretextando ser de agua salada, y como se trataba de un contrabando dicho oficial puso arrestado á Lantes y á disposicion del señor capitan general de puertos.

Táctica de infantería—El Estado Mayor General ha remitido con destino al batallon 1.° de cazadores 40 ejemplares del Reglamento de Táctica de Infantería á fin de que sean distribuidos entre la oficialidad y tropa de ese cuerpo.

Entrega de uniformes—Los señores Portería y Ca. contratistas de uniformes militares han hecho entrega al batallon 1.° de cazadores de 500 capotes, 461 casaquillas, 437 bombachas, 500 polainas, 500 corbatines, 500 folies, 500 fundas de kepies, 200 mantas, 12 casaquillas para músicos y 42 pantalones para id., faltando para el completo 300 mantas, 36 casaquillas de tropa, 63 bombachas id y 500 bolsas de aseo.

Enfermo—La Jefatura Política y de Policía de Artigas ha comunicado al Estado Mayor que con fecha 22 del actual se le concedió licencia para trasladarse á esta ciudad con el objeto de ingresar al Hospital de Caridad para asistirse de sus dolencias, al sargento mayor don Francisco Cabrera, empleado al servicio de esa jefatura.

De baja—Con fecha de ayer fué dado de baja por cumplido el soldado del batallon de artillería Alberto Poll así como tambien el soldado del batallon 4.° de cazadores Antonio Marquez por la misma causa.

DEL MAR Y DEL RIO

Vapores en viaje—El vapor francés *Portugal*, que salió de nuestro puerto el 6 de Junio, llegó el 26 á Burdeos.

—El vapor francés *Medoc* que salió de aquí el 29 de Mayo, con escalas en el Brasil, llegó á Burdeos el 25.

—El 28 saldrá de Paranaguá con destino á este puerto y el de Buenos Aires el vapor nacional *Enrique Barrozo* con cargamento completo de yerba mate.

—El 22 pasó por Pernambuco el vapor inglés *Thames* en viaje á Southampton y escalas.

—Salió el 21 de Rio de Janeiro el vapor francés *Equateur* en viaje del Rio de la Plata á Burdeos y escalas.

Datos diversos

Sociedad L'avenir—La Comision Directiva de la sociedad de gimnasia y esgrima L'avenir ha quedado constituida anteayer de la siguiente manera: Presidente, señor Clouzet; vice-presidente, señor Desteres; tesorero, señor Sturzzeneger y secretario señor Cassarino.

Se ha dado cuenta de varias adhesiones á la clase de esgrima que regenteará desde el 1.° de Julio el reputado maestro francés, señor Jousselin.

Defunciones—María Dumantet de Gasparin, francesa, 70 años, viuda, calle Cerrito 337.

María del Cármen Oplata, oriental, 7 dias, Asilo de Expósitos.

Antonia Torre de Borzone, italiana, 81 años, calle Cámaras 23.

Luis Artigal Pizardo Pizsorno, oriental, 15 meses, Cámaras 179.

Un párvulo, Nicaragua 39 A.

Luis Anelli, italiano, 33 años, casado, Hospital de Caridad.

Laureano Romero, español, 70 años, soltero, Hospital de Caridad.

Fausta Vidal, oriental, 25 años, soltera, Manicomio Nacional.

Un párvulo, Yatay 63.

Censo—El comisionado del censo señor Nicolás Granada, ha presentado al Ministerio de Fomento las bases preliminares del censo general de la República, que ha proyectado, y el presupuesto y cálculo aproximativo de los recursos que se necesitarán para llevar á cabo la operacion con la extension, exactitud y economía que ella requiere.

No conocemos las bases ni el presupuesto. Hemos recibido solamente la nota de remision y de ella tomamos el siguiente párrafo:

«Agobia el reflexionar tan solo, en el peso y la responsabilidad que gravita sobre los hombros del ciudadano que acepta el cometido de tamaña obra, y solamente un ardoroso sentimiento de patriotismo, y ¿por qué no decirlo? de noble amor propio ante la espectativa de ligar su nombre á una empresa tan grande y tan benéfica para la patria, puede decidirlo á acometerla, sobre todo, cuando como ésta, es señalada como la primera en cumplimiento efectivo del precepto constitucional».

Solicitudes matrimoniales—Han solicitado contraer matrimonio:

Santiago Basso, italiano, 27 años, soltero, jornalero, domiciliado en la calle Minas núm. 33 y Francisca Pezzano, oriental, 19 años, soltera, labores de su sexo, domiciliada en la calle Magallanes núm. 181.

Gerónimo Jaime, oriental, 23 años soltero, domiciliado en la Villa del Cerro y Rosa Alvé, oriental, 21 años, labores de su sexo, domiciliada en la misma villa.

MUNICIPALIDAD

Permisos—La Direccion de Obras Municipales concedió ayer permiso á Crispo Raraviso para practicar aberturas en la casa calle Reconquista 106.

Vacuna—La Direccion de Salubridad remitió ayer al vacunador oficial señor Juan Valladares, Santa Rosa del Cuareim, 300 tubos de vacuna.

Noticias de policia

Enfermo—Hállase enfermo de alguna gravedad el señor Rafael Ellauri, antiguo y apreciable empleado de policía y comisario de órdenes de la Jefatura, actualmente.

Con motivo de la indisposicion que le aqueja se celebró ayer una consulta de médicos.

Movimiento policial—Por órden del Jefe Político se ha resuelto dividir en tres radios la planta urbana de la ciudad, distribuyéndolos para su mejor vigilancia en la siguiente forma:

Comisarías de la Aduana y 1.ª seccion hasta la 4.ª, á cargo del subinspector señor Julio Mourigan; 5.ª hasta la 8.ª, á cargo del subinspector Enrique Bermudez Pinet; y 9.ª hasta la 12.ª á cargo del de igual clase señor Pedro Grachot.

—Ha sido aceptada la renuncia presentada por el comisario supernumerario señor Antonio Rovira.

—El escribiente titular de la 13.ª seccion, don Arturo Rovira, ha pasado á desempeñar el puesto de oficial inspector en la 20 seccion, por renuncia del señor Juan José Guerra.

—Don Eduardo Maroll escribiente en la comisaría de la Aduana, ha sido trasladado á la oficina Central.

Accidente—Cecilio Iglesias, portero de la Jefatura, al cruzar el patio de esa reparticion tuvo la mala suerte de resbalar, dislocándose el pie derecho.

En el acto fué atendido por el doctor Tagle, pasando despues á asistirse á su domicilio calle Hervidero número 9.

Caida—Un muchacho que en compañía de otro jugaba á las carreras en la calle Florida tuvo la desgracia de tropezar y caer, produciéndose con el golpe una fuerte contusion en la rodilla derecha.

Fué recogido por algunas personas y conducido á su domicilio en la calle Paysandú 22, donde el médico forense de servicio doctor Ferrer le practicó la primera cura.

Herido de un balazo—Anoche á las nueve, un teniente Garrido que se domicilia en la Union, en la calle de Bueco, salió á la puerta de la calle y fué inopinadamente herido de un balazo en un costado de la region abdominal.

Su agresor, á quien no pudo reconocer, emprendió en el acto la fuga sin poder ser capturado.

La autoridad policial que acudió al sentir la detonacion, inició las pesquisas tendentes á la prision del culpable, capturando el comisario señor Carbalho poco despues á un individuo, que negó el hecho, pero sobre el que recaen vehementes sospechas por diversas causas.

El teniente Garrido fué curado de primera intencion en su domicilio por el médico forense doctor Capdehourat. La herida no es grave.

El Juez de Instruccion doctor Schiaffino y su actuario se constituyeron en el lugar del suceso.

Por sospechas—Los agentes de la policía de investigaciones Bó y Redon, aprehendieron ayer abordo de uno de los vapores próximos á zarpar para Buenos Aires, al sujeto Andrés Villar (a) *Truco*.

Este individuo está acusado por Vicente Franco, de ser el autor de la herida inferida noches pasadas al guardia civil de la 7.ª seccion Camilo Aragones.

COMERCIO

Montevideo, Junio 26 de 1896.

PRIMERA RUEDA OFICIAL

Banco Hipotecario del Uruguay

20 acciones al contado	28.10	c/una
50 idem idem	28.20	»
10 idem idem	28.20	»
10 acciones para mañana	28.30	»
10 acciones al contado	28.20	»
50 acciones para mañana	28.30	»
10 acciones al contado	28.20	»
50 idem idem	28.50	»
50 acciones para mañana	28.40	»
10 acciones al contado	28.5.	»
50 idem idem	28.40	»
20 acciones para mañana	28.30	»
10 acciones al contado	28.20	»
10 idem idem	28.40	»
50 idem idem	28.40	»
10 idem idem	28.40	»
50 idem idem	27.40	»
50 idem idem	28.40	»
20 idem idem	28.40	»

Deuda Consolidada

4,700 $ al contado	52.20	%
4,700 » idem idem	52.20	»
18,800 » idem idem	52.20	»
4,700 » para mañana	52.30	»
2,350 $ para fin de mes	52.30	»

Certificados de Tesorería

(Por Febrero)

2,225 $ al contado	98.20	%

Tranvía de la Union y Maroñas

10 acciones al contado	95 50	c/una

Cédulas A

12,000 $ al contado	57	%

Deuda Interior Unificada

11,000 $ al contado	51	%

Banco Trasatlántico

10 acciones al contado	2.70	c/una
100 acciones para mañana	2.60	»
100 acciones al contado	2.60	»
10 idem idem	2.70	»

Deuda Diferida

2,000 $ al contado	26	%

DESPUES DE HORA DE LA PRIMERA RUEDA

Banco Hipotecario del Uruguay

50 acciones para el 20	28.60	c/una
50 idem idem	28.60	»
50 idem idem	28.60	»
225 idem idem	28.60	»
50 idem idem	28.60	»
50 idem idem	28.50	»
20 idem idem	28.30	»
50 acciones para mañana	28.60	»
50 idem idem	28.60	»
10 idem idem	28.60	»
50 idem idem	28.60	»
50 idem idem	28.60	»
10 idem idem	28.60	»
50 idem idem	28.40	»
50 idem idem	28.40	»
20 idem idem	28.30	»

Deuda Consolidada

18,800 $ para el 4 de Julio	52.30	%
4,700 » para mañana	52.30	»
7,050 » idem idem	51.90	»
9,400 » idem idem	52	»
9,400 » al contado	52	»
14,100 » hasta fin de Julio	52.20	»
9,400 » idem idem	52.20	»

Certificados de Tesorería

(Por Marzo)

2,000 $ al contado	97.70	%

(Por Abril)

2,600 $ al contado	96.70	%

(Por Mayo)

1,000 $ al contado	96	%
2,000 » idem idem	96	»

Cédulas A

1,000 $ al contado	57	%

Banco Trasatlántico

500 acciones para mañana	2.60	c/una
100 idem idem	2.60	»
50 acciones al contado	2.60	»
50 idem idem	2.70	»

Deuda Diferida

7,400 $ para mañana	26	%

SEGUNDA RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

1,750 $ para mañana	52	%
4,700 » idem idem	52	»
9,400 » para fin de Julio	52.20	»
9,400 » para fin de mes	52	»

Banco Hipotecario del Uruguay

50 acciones para mañana	28	c/una
100 idem idem	28.20	»
50 idem idem	28.20	»
50 idem idem	28.20	»
100 idem idem	28.20	»
100 idem idem	28.20	»
50 idem idem	28	»
30 acciones al contado	28.20	»
10 acciones para el 10 de Julio	28.20	»

DESPUES DE HORA DE LA SEGUNDA RUEDA

Deuda Consolidada

23,500 $ para mañana	52	%
4,700 » idem idem	52	»

Banco Hipotecario del Uruguay

50 acciones para mañana	28	c/una
50 idem idem	28	»
50 idem idem	28	»
50 idem idem	28	»
100 acciones para fin de mes	28.10	»

Banco Trasatlántico

50 acciones para mañana	2.70	c/una

Deuda Interior Unificada

2,000 $ al contado	51.50	%

Cédulas A

10,000 $ para mañana	56	%
11,000 » idem idem	56	»
10,000 » idem idem	56	»
2,000 » al contado	56	»

Despacho de Aduana

Rodolfo Favaro 1 cajon percalina algodon, 2 id borzon algodon, 1 id botones metal para pantalones, 1 id zaraza, 1 id hilo para coser, 1 id lunas azogadas.

Th Lamp 2 cajones piezas de metal, 1 id violetero, 5 cascos botellas vidrio, 1 cajon lámparas vidrio.

Martinez Rademacher 1 fardo cobertores lana.

S. Sosería 3 cascos juegos para comedor, 1 cajon agua para el cabello.

G. rabello é hijo 2 cajones tartan de algodon.

Mir García y Ca. 1 cajon camisas algodon.

Sanguinetti Hnos. 3 cajones camisetas algodon, 1 id tira algodon, 1 id paño lana y algodon.

María Sivori 1 cajon percalina algodon, 1 id pañuelos hilo, 1 id género hilo.

Santiago Guido 1 cajon franela algodon, 4 id percalina.

C. Smith 1 cajon madras.

Miguel A. Favaro, 1 cj muestras, 1 id agua para el cabello, 1 id extractos olor fino, 3 id true hilo, 4 id juguetes, 3 id piezas metal.

Antonio C. fuigi Batta, 1 cj percalina algodon.

Sievers y Ca., 1 cj casimir lana, 1 id calcetines algodon e hilo, 1 id ...

F. B. Helguera, 1 cj semillas flores.

Menet y Ca., 2 cjs casimir lana y algodon, 1 id casineta, 1 id boquillas ámbar.

B. A. Barrere 10 fardos lona algodon, 2 id piolin algodon, 1 id tarro aceite linaza.

Emilio Lozano 1 cj franela algodon.

A. Cassado, 1 cj casimir lana, 4 id percalina, 1 id género lana y algodon, 1 id tinta para ropa.

Monelli Gonzalez y Ca., 1 cj pañuelos algodon.

Irisarri y Otero, 1 cj camisas algodon.

J. N. Rossi y Ca., 2 js cigarros toscanos.

Smith Franco, 3 fardos papel embalaje, 3 cajones papel para empapelar.

C. F. Bolly, 1 cajon cueros becerros, 1 fardo lienzo, 1 cajon franela de lana.

Defino y C., 1 cajon botones ordinarios.

A. Ribé, 2 cajones piezas fantasia, 1 id obras hierro.

Juan Shaw, 10 fardos pábilo.

N. Colorario, 1 cajon extractos olor, 1 cajon encomiendas.

L. is Talice y C., 3 cajones placas, 1 id sulfato soda.

Fidanza Pianavia, 1 cajon casineta algodon.

Stand y Ca., 1 fardo lienzo algodon.

Amy Henderson, 1 cajon camisas algodon, 1 id pañuelos hilo.

Llagano hnos, 1 cj juegos de salon, 4 id esterilizadores para leche, 1 id repisas madera, 1 id bandejas.

Shaw Ludeke, 2 cjs pantallas vidrio, 2 id lámparas, 1 id armazones para lámparas, 1 id libros rayados, 1 id bombones carton, 1 id pan de perpetúa..., 2 id azul de Prusia.

Luis Talice, 2 cjs cigarros Virginia, 7 fds tabaco de Hamburg, 61 id tabaco Bahie, 6 id id paraguayo, 46 cascos vino tinto.

Antonio V vo, 2 cjs tabaco negro Virginia.

Julio Mailhos, 10 fds tabaco Bahia.

Bosso y Sarraco 5 cjs agua mineral.

Nery y Ca., 50 sacos fariña.

Carrau y C., 24 pipas vino tinto comun.

Rodolfo Favaro, 9 pipas, 2|2 vino tinto comun.

Tarradellas y Ca. 15 cascos vino tinto.

L. Gaminara, 7 cascos vino comun.

Juan Musante, 5 cjs agua mineral, 10 id aceite algodon.

Roque Cazaux, 8 pipas vino tinto comun, 28 cjs vermouth.

Miguel A. Favaro, 27 cj vermouth, 1 id cognac, 4 cascos vino tinto.

Quirico Capoi, 5 cascos vino tinto comun.

Pett, Seré Bolonto, 200 cjs bitter.

Mas y Martinez 3 pipas, 3|4 vino tinto.

Mentzen Vincent 5 fardos tabaco habano, 43 id tabaco paraguayo.

Pote se Sosa Diaz 30 cajones cognac.

H. Dalrechou 24 cascos vino tinto comun.

Granara y Ca 40 cajones vermouth, 1 id chocolate, 10 id aceite de olive.

Migul Onetto 24 cajones quesos.

Bernardo Baffs 2 combos quesos.

P & G Bernant 5 pipas vino tinto.

Peixoto Morales 87 barricas, 55|2 55|4 yerba, 31|4 vino tinto comun.

Carlisle Smith 8 barricas, 7|2 yerba 7|4 paranaguá.

Chiarino y Ca. 8 cascos vino tinto.

Taranco y Ca. 54 ... azúcar refinado, 10 bcs. yerba 8.2 pipas vino tinto.

J. Villamil 60 cjs thé, 5|2 pipas vino Oporto.

Guerin y Ca 4 cascos vino tinto, 1 cj. salchichon.

Juan y A. Talice 24 barriles vino tinto.

Echenique y Piñeyrúa 11 pipas, 12|4, 10|8 vino tinto.

J. Bravo 5 cjs Rhom, 16 cascos vino tinto.

N. Farriols 2 cjs chocolate en pasta, 3 pipas, 8|4 vino tinto.

R. R vera 20,10 vino tinto.

Jacinto Maxi 60 barricas, 30|2 30|4 yerba.

W. D. Ewens 4 cj whiskey 20 grados.

Entradas de ultramar

Dia 26

Glasgow el 26 de Mayo y escalas, vapor inglés *Waldensian*, de 1434 toneladas, capitan A. G. Stewart y 31 tripulantes, á E. F. Garcio con la carga siguiente:

De Glasgow—á Ed. Cooper 11 cjs té, 1 id mercancias, á Trabucati y Ca. 1 cajon quincalleria, 15 cjs id id, al Ferrocarril Central de Uruguay 551 barricas cemento, á Carlisle Smith y Ca. 7 cjs mercaderias, á Martinez Rademacher y Ca. 7 cjs mercancias, á Verolinck y Desteves 21 cjs máquinas de coser, á Cárlos Digiero 24 cjs máquinas de coser, á Demarchi, Parodi y Ca. 40 bultos droguería, á J. J. Hore 6 cajones hilo de coser, al Banco de Lóndres y Rio de la Plata 1 cajon lámparas, etc., á J. M. Esteve y Ca. 59 cajones whisky, á la órden 40 toneladas hierro en galápagos, 5 fardos arpillera, 8 baños de hierro, 1 cajon especias, 200 tubos de hierro, 2 cajones baños, 14 cubiertas de hierro.

De Liverpool—á Demarchi Parodi y Ca. 1 cajon chocolate, 6 cajones droguería etc., á Bell Towers y C.ª 30 toneladas sal de roca, 100 atados alambre, 15 cuñetes remaches, 7 id tuercas y pernos, 2 cajones ferretería, 7 bultos maquinaria, á Alvarez é Iglesias 20 fardos cabullería, á Chiossone Saporite y C.ª 1 cajon géneros de seda y algodon, á J. A. Palma y C.ª 5 cajones géneros algodon, 2 cajones gró mezcla, á G. Bonomi é hijos 739 barras de hierro, 120 atados id id á A. Rosell Ruiz y C.ª 3 cajones pañuelos, 15 id géneros de algodon, 1 id elástico, á Trabucati y C.ª 10 cajones pintura, 169 id hoja de lata, á D. Ratti y C.ª 60 cajones pintura, á Forest Bulow y C.ª 20 cajones géneros de algodon, 4 id hule, á Viana y C.ª 3 cajones géneros de algodon, 1 id crespon, á Rosciano Valdez y C.ª 12 cajones géneros de algodon, á Menet y C.ª 3 cajones gró mezcla; 2 id tejidos algodon, á Fidanza Pianavia y Ca. 5 fardos géneros de algodon, 5 cajones id id, á Trabucati y Ca. 35 canastos loza, 104 bultos ferretería, 200 bujes de carreta, á G. Bonomi é hijo 655 barras de hierro, 82 atados id id, á Alvariza y Ca. 1 cj paño de algodon, 6 id géneros id, á B. Aguerre 115 cjs chapas hierro galvanizado, á Peixoto Morales y Ca. 3 barriles vino, á Ricardo A. Mendez y Goncalves 60 id vino, á J. M. Estevez 13 bultos vino, á Diaz Requeijo 47 id vino, á Metzen

Vincenti y Ca. 100 tambores aceite, 40 id hierro galvanizado, 40 id hojas de lata, 3 id limas, 4 cascos calderas, 10 id ladrillos, 6 id planchas, 7 id fecos calderas..., 1 cj géneros de hilo, 1 id ferretería; á la órden 1 ... herraduras, 12 id chapas ros de algodon, 209 atados ..., 50 id clavos, 50 id de hierro, 30 cuñetes tornillos, 20 id ..., 25 barriles rosetas, 100 tambores soda cáustica, ... ceniza.

Carga opcional—á R. y J. Carlisle y Ca. 21 cjs géneros de algodon, 2 fardos id id.

Del Havre—á Pablo Baisso 2 bultos semillas, á Staudt y Cs. 2 cjs estopas para ropa, á H. Dufrechou hijo y Ca. 50 cjs coñac, á Miguel Rey 1 cajon cristalería, 3 id droguería, á Roque Cazaux hnos. 200 cjs azúcar, á Francisco y Marqués 1 cj bonetería, 1 id sombreros, á Rein y Ca. 9 cjs tejidos lana, á C. F. Bally hijos 1 cj mercería, 1 id cueros, á Repetto hnos. y Podestá 11 cjs tejidos, á A. Aliseris 1 cj semillas, á Beisso y Surraco 7 cjs droguería etc., á las Mensajerías Fluviales 1 casco cristalería, 1 cj semillas etc. á Lopez de Vega 2 cjs artículos de Paris, á C. Falcone 7 cjs droguería, á C. y L. Crovetto 15 cjs tejidos, etc., á Barberousse y Perez 11 cjs mercería, etc., á T. Rivara y Ca. 2 cjs tejidos, á Cascalez Carrillo y Ca. 3 cjs tejidos, 1 Sievers y Ca. 3 cjs sombreros y mercería, á Trabucati y Ca. 5 cjs barniz, á Guerin y Ca. 6 cjs tejidos etc., á E. Lozano 3 cajas perfumería, 2 bts bonetería, á J. A. Palma 3 bultos cobertores, á M. Gonzalez y Ca. 20 cajones agua mineral, á E. Cooper 1 cajon tejidos, á A. Rosell Rius y Ca. 4 cajones tejidos y mercería, á Martinez Rademacher y Ca. 14 cajones tejidos, 1 cajon muestras, á J. A. Iglesias 15 cajones droguería, á S. Guido 3 fardos abanicos, 4 cajones tejidos, á Forest Bulow y Ca. 14 cajones perfumería, á la órden 4 cajones mercería, 2 cajones tejidos, 1 id corbatas, 1 id cueros.

Breemen y escalas, vapor aleman *Harzburg*, á P. Christophersen.

Génova y escalas, vapor italiano *Italia*, á C. S. Caprile.

Entradas de los rios y cabotaje

Dia 26

Asuncion el 17 del corriente y escalas, vapor argentino *Saturno*, de 1262 toneladas, capitan Soady y 50 tripulantes, á P. Christophersen con 65 pasajeros, 10 bultos encomiendas y la carga siguiente:

De Asuncion—á Talice 284 cueros vacunos.

De Corrientes—á T. Arteaga 200 cueros vacunos salados, 13 bolsas cerda, á Suarez hnos 150 cueros vacunos salados.

De Buenos Aires—á Villalonga 1 cajon vidrio, á M. Favaro 109 atados mimbre, á A. Vivo y Ca. 206 bolsas azúcar, á Staudt y Ca. 1 cajon mercancías, á J. Garcia 7 fardos cueros lanares.

Salto el 24 del corriente y escalas, vapor nacional *Helios*, de 1069 toneladas, capitan Marfaing y 48 tripulantes, á P. Asiain con 49 pasajeros, 8 bultos encomiendas y la carga siguiente:

Del Salto—á P. Crucet 120 pipas sebo.

De Guaviyú—á Piñeyrúa hnos. 500 fardos carne tasajo.

De Palmira—á Santiago Guido 3 bultos muestras.

Buenos Aires, vapor argentino *Batitu*, á Pascual Escofet y Ca. en lastre.

Embarque de exportacion

Dia 25

Por General Artigas

Brasil, vapor inglés *Vilna*, por G. Sanders 2,000 sacos harina con 44 kilos cada uno.

Por Cámaras

Rio Grande, vapor brasilero *Porto Alegre*, por Rubio E. y Masanés 5 sacos alpiste con 260 kilos, 5 id porotos con 310 id, 5 barricas quesos con 329 kilos.

Buenos Aires, vapor argentino *Golondrina II*, por A. Cayo 131 bolsas cebollas.

Rio Grande, vapor brasilero *Porto Alegre*, por Masanés y Ca. 1 fardo pieles curtidas con 86 kilos.

Corumbá, vapor brasilero *Ladario*, por Taranco y Ca. 5 bolsas pipas con 60 kilos cada uno, 5 id cebollas.

Por Cindadela

Nueva York, vapor inglés *Manitoba*, por F. Lagemann 650 cueros vacunos secos.

Por Aguada

Rio Grande, vapor brasilero *Porto Alegre*, por Masanés y Ca. 200 sacos maiz con 60 kilos cada uno.

Brasil, vapor inglés *Vilna*, por G. Sanders 2450 sacos harina con 44 kilos cada uno.

Por Bella Vista

Buenos Aires, vapor argentino *Batitu*, por M. A. Favaro 325 cerdos en pie, 1 bordalesa tripas saladas con 275 kilos.

Barcelona, barca española *India*, por E. Piñeyrúa 1055 sacos maiz con 65,472 kilos.

Brasil vapor noruego *Munin* por G. Sanders 1000 sacos maiz con 62,060 kilos por Cardoso y Ca. 1650 sacos maiz con 102 300 kilos.

Rio Grande, vapor brasileño *Porto Alegre*, por R. E. Masanés 315 sacos maiz con 19 530 kilos.

Por el Cerro

Brasil, vapor inglés *Nile*, por P. S. Bolondo 425 fardos tasajo con 38.048 kilos.

Brasil, vapor brasileño *Porto Alegre*, por P. Ferrés 300 fardos tasajo con 27.710 kilos.

Hamburgo, vapor brasileño *Porto Alegre*, por M. A. Favaro 1500 cueros de potro salado.

Canal, bergantin noruego *Zenith*, por M. A. Favaro 8366 kilos marlos.

Canal, bergantin danés *Rosa*, por Apesteguy Frères 1000 cueros vacunos salados.

Por Victoria

Brasil, vapor inglés *Nile*, por Tarradellas 825 fardos tasajo con 78 996 kilos.

Brasil, vapor brasileño *Porto Alegre*, por Tarradellas 195 fardos tasajo con 18 610 kilos.

Por Punta del Tigre

Rio de Janeiro, vapor noruego *Munin*, por Anaya é Irigoyen 1000 fardos tasajo con 85 515 kilos.

Desterro, vapor brasilero *Porto Alegre*, por M. A. Favaro 186 fardos tasajo con 16 975 kilos.

Salidas para Ultramar

Dia 25

Gibraltar, barca italiana *Angelita*, por el capitan con huesos.

Puertos de Inglaterra, vapor inglés *Mexican Prince*, por W. H. Mackintosh con frutos del pais.

Puertos de Inglaterra, vapor inglés *Pinner Point*, por F. L. Humphreys y Ca. con frutos del pais.

New-York, vapor inglés *Kara*, por Wilson Sons y Cs. con la misma carga.

Rio de Janeiro y escalas, vapor brasilero *Porto Alegre* por J. A. da S. Guimaraes con 38 pasajeros y carga general.

Salidas para los rios y cabotaje

Dia 24

Paysandú, vapor nacional *Malvinas*, por Pascual Escofet y Ca. con carga general.

Buenos Aires, vapor argentino *Eolo*, por Pedro Christophersen con 90 pasajeros y carga general.

Buenos Aires, vapor argentino *Golondrina II*, por E Vidal con 61 pasajeros y carga general.

Asuncion y escalas, vapor argentino *Urano*, por Belgrano y Piñeyrua con 16 pasajeros y carga general.

Paysandú, vapor nacional *Cacique*, por Pascual Escofet y Ca., en lastre.

Nueva Palmira, paylebot argentino *Nueva Joven Herminia*, por E. Vidal, en lastre.

Conchillas, goleta nacional *Semira*, por Passano hnos, en lastre.

Buenos Aires, vapor inglés *Buckingham*, por Wilson Sons y Ca., en lastre.

Correos

VIA FLUVIAL Y MARITIMA

Salen hoy:

Para Buenos Aires solamente, vapor nacional *Vénus*.—Agencia, calle Piedras número 142 y 144.—Correspondencia en el Correo hasta las 3.45 y en la sucursal marítima hasta las 4.15 p. m.

Para Buenos Aires, vapor argentino *Golondrina II*.—Agencia, calle Piedras núm. 167.—Correspondencia en el Correo hasta la 3.45 y en la sucursal marítima hasta las 4.15 p. m.

Para Buenos Aires y Uruguay, vapor nacional *Helios*.—Agencia, calle Piedras número 173.—Correspondencia en el Correo hasta las 3.45 y en la sucursal marítima hasta las 4.15 p. m.

Para Rio Janeiro, Bahia, Pernambuco, Lisboa, Vigo, Cherburg y Southampton, vapor inglés *Nile*.—Agencia, calle Piedras número 108.—Correspondencia en el Correo hasta las 10 y en la sucursal marítima hasta las 11 a. m.

Sale mañana:

Para Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaiso, vapor inglés *Liguria*.—Agencia, calle 25 de Mayo y Zabala.—Correspondencia en el Correo hasta las 9 y en la sucursal marítima hasta las 10 p. m.

Sale el 29:

Para Buenos Aires, Rosario, Asuncion, Corumbá y Cuyabá, vapor brasilero *Ladario*. Agencia, calle Colon núm. 84B.—Correspondencia en el Correo hasta las 2 y en la sucursal marítima hasta las 3 p. m.

Sale el 30:

Para Buenos Aires, Rosario y Asuncion, vapor argentino *Centauro*.—Agencia, calle Piedras núm. 194.—Correspondencia en el Correo hasta las 3.45 y en la sucursal marítima hasta las 4.15 p. m.

Nota—La correspondencia se recibe hasta último momento en el *kiosko* de la Aduana.

VIA TERRESTRE

Horario que regirá en la sucursal de correos terrestres (calle Uruguay esquina Arapey) para el cierre de las balijas, desde el 15 del corriente hasta nuevo aviso:

Dias ordinarios

Para el ramal á Minas en los dias mártes, juéves, sábados y domingos á las 5.20 a. m.

Para la línea á Sierra todos los dias á las 7 a. m.

Para la línea á Rio Negro en los dias mártes, juéves, sábados y domingos á las 6 a. m.

Para la línea hasta Florida todos los dias á las 6 a. m.

Para el ramal á Nico Perez en los dias mártes, juéves, sábados y domingos á las 6.15 a. m.

Para el ramal hasta San Ramon todos los dias á las 6.15 a. m.

Para San José (primer tren) todos los dias á las 10 a. m.

Para Buenos Aires y litoral á las 3 p. m.

Para la línea á San José (segundo tren) Colonia y puntos intermedios de ésta todos los dias á las 4 p. m.

Para las líneas al Salto, Santa Rosa y San Eugenio en los dias lúnes, miércoles y viérnes á las 4.30 p. m.

Para los mismos puntos incluso Rivera y puntos intermedios desde el Paso de los Toros hasta el término de esta línea en los dias martes, jueves y sábados á las 7.30 p. m.

Para el exterior, una hora antes de la fijada en los avisos de la oficina central.

Recomendadas—Una hora antes de la fijada para el cierre de las balijas ordinarias.

Giros—Se admitirán: Para la línea de San José, Colonia y puntos intermedios de ésta: de 10 a. m. á 3 p. m.

Para los puntos del interior servidos por contratistas de 10 a. m. á 3 p. m.

Para las líneas férreas al Salto, Rivera, Santa Rosa y San Eugenio de 10 a. m. á 5.30 p. m.

Para los demas puntos del interior, servidos por oficiales de Estafeta: de 10 a. m. á 7 p. m.

Dias feriados

Para Buenos Aires y litoral á las 11 a. m.

Para la línea á San José (segundo tren) Colonia y puertos intermedios de ésta á las 2 p. m.

Para los demás puntos, el horario que se sigue en los dias ordinarios.

Giros—Se admitirán: Para la línea á San José, Colonia y puntos intermedios de ésta de 10 a. m. á 12 m.

Para los puntos servidos por contratistas de 10 a. m. á 12 m.

Para las líneas al Salto, Rivera, Santa Rosa y San Eugenio de 10 a. m. á 1 p. m.

Para los demás puntos servidos por oficiales de estafetas de 10 a. m. á 12 m. y de 5 á 7 p. m.—Montevideo, Abril 13 de 1896.

Vapores esperados de ultramar en Junio

PROCEDENCIA	Dia	Nacionalidad	NOMBRE
Génova y escalas	27	italiano	*Montevideo*
Bremen y escalas	27	inglés	*Craigearn*
Liverpool	28	inglés	*Bellerden*
Liverpool y escalas	28	inglés	*Liguria*
Hamburgo	29	aleman	*Rio*

Vapores á salir para ultramar en Junio

DESTINO	Dia	Nacionalidad	NOMBRE
Rotterdam y escalas	27	aleman	*Argentina*
Southampton y escls.	27	inglés	*Nile*
Valparaiso y escalas	28	inglés	*Liguria*

SECCION JUDICIAL

DESPACHOS

Tribunal de Apelaciones de primer turno

DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VAZQUEZ

Dia 26

Trámite—Banco Nacional y Cittadini, Antunes con Guerrero y Gonzalez, Marzachelli y Dufort y Alvarez, Zeros y Vargas, Menet y Martinez Rademacher, Noriega y Perera, testamentaría Romeo Pereyra, concurso Juan Aguirre, diez causas criminales, Abos y Casañon, Ribas y Compañía «La Platense», Prega con Ranero y Brignone, Gabirondo y Aldaya con Abunsabe y Mendez.

Resoluciones en causas consultadas—Cinco.

Interlocutorias—Concurso Luis E. Conde, Duran y Montesdeoca, Preza con Ranero y Brignone.

Definitivas—Primitivo Baldeongro criminal, Pedro Belón id, una causa criminal.

Nota—En esta audiencia se vió en juicio público ante el Tribunal, la causa criminal seguida á Mauricio Amarilla, acusado de homicidio.

Adrian Castro, secretario.

Tribunal de Apelaciones de segundo turno

DOCTORES GONZALEZ, ALVAREZ Y PIERA

Dia 26

Trámite—Concurso Pedro Dagnerre, incidente de Laureano Torrens; Rossi con Brunengo; Felipe Cremona y Ambrosio Bignone con Antonio Bastro é hijo; Teresa Fonticelli de Santos con sucesion Juan Quirola; concurso Pablo Albarello; Juan Laborde con Ignacio Arambu.u, tercería Francisco A. Mondersmi; concurso Rolando de los Campos; testamentaria José Demartini, incidente María Bonano de Bianchi; Pedro Mainero con Francisco y Cárlos Casella; Maximo Vigil, por sí y por el concurso Pedro Marquez; Carro y Piccardo; Lacueva con Maillos; oficio del Juzgado de Comercio de primer turno; doce en causas criminales.

Interlocutorias—Américo Carasale con Lucio Piñeyro; Victorio Coello con Juan Diaz Olivera; seis en causas criminales.

Definitivas—1 en causa criminal.

Nota—En esta audiencia se vió en juicio público la causa criminal seguida de oficio á Fernando Rinaldi y Magafalli por homicidio en la persona de Eugenio Cobs.

Augusto Dupont, secretario.

Juzgado L. de lo Civil de primer turno

Á CARGO DEL DOCTOR MIGUEL V. MARTINEZ

Dia 26

Trámite—Test. Juan Bertoni, test. Matilde Irene Gonzalez, conc. José M. Revuelta, José Exilar con Pantaleon Panario y otros, Pedro Seco con suc. Juan Etcheverry, test. Domingo Martinocorena, test. José Rabassa y Pol, Antonio y José Barreira con Juan F. Castro, suc. Juan Granero con suc. Pedro Aycardi, Francisco Sartori, informacion; test. Bernardina Gibard: de Zunino, test. María Malantuoni suc. Juan Etcheverry con Pedro Secco, test Jacinto M. Moreno, Rafaela Rebollo de O. Brien, vénia; Juan Michelena con Agustin Narizano, Emilio Mas con Inocencio Martinelo, test. Manuel Massera, test. Mafalda M. Barbosa de Luna, test. Juan Granero y Julia Calcagno, el Fiscal de lo Civil solicitando se cite á Magdalena Monte de Aspesi, test. Loreto Viola, test. Juan Monteiro, Lorenzo Rovira con José Rovira, Cármen Martinez de Alvarez, test. Luis Crocco y María Dassarbiani Joaquin C. Marquez con la suc. de Manuel Alonso y Miguel Colonna, Máxima A. de Daranta, vénia; Gregorio Diano con Serafin Salazar, test. Jacinta M. de Sosviela y Juan Santiago Sosviela, José Lizarazi con Miguel Asiain, terc. Luis Fuentes, Vizconde Mauá con Joaquin Requena y García, suc. Lorenzo de la Sierra, auxiliatoria de pobreza, conc. Eduardo Saenz de la Peña, Leonardo S. Martinez con Alfredo Horne Lavalle (3), Luis Risso con Francisco Belen, terc. Antonio W. Parsons, Eutenio Lasnier con Antonio W. Parsons, test José Lorenzo Abreu, suc. Manuel V. Mandia, Emilio Reig con Segunda Lopez de Villagran, test. Juan Gomez Britos, inct. Grocco, Carlota Tosio de Pinzi con Luis Bergalli, Miguel Onetto y Ca. con José Ciris, test. Ventura Campos de Olbris.

Interlocutorias—Test. Tomás Fierro y Francisca de Leon, Felipe Macias con Florentina Varone de Calafat, suc. Juan B. Inchausti con Ricardo Estevan, Camila Folle de Estrázulas con Dolores Piñeyrua Urioste, Félix N. Botana con Brijida R. de Baisse, Rafaela Rodriguez con Josquina Cardozo de Guesques, inct. Aberasturi, Amy y Henderson con Alfredo Horne Lavalle.

Definitivas—Elvira Garavagno de Torresella, vénia; Enriqueta Urbistondo, vénia; test. Ildefonso Gonzalez Vizcaino.

Antenor R. Pereyra, actuario.

Juzgado de lo Civil de segundo turno

Á CARGO DEL DOCTOR WENCESLAO REGULES

Dia 26

Trámite—Testamentaria de Carolina Gomensoro de Esteva; Casimiro Caldeleco contra la testamentaria de Isaac Cruz Restra; el albacea de la testamentaría de Juana Vazquez de Galvan; Luis Pico contra Bartolo Carbelo; concurso sucesorio de José Fernandez; testamentaria de Juan de Dios; Antonio Penza contra Cárlos Scarone; sucesion de Pedro Barlero; Gregorio Quijano, denunciando mala administracion de los bienes del incapaz Pablo Cedrez; Augusto Ponsselle contra los señores Juan S. Carbone y otros; testamentaria de Juan Giordanetti; José Mones contra el doctor Juan Testaseca; Anselmo M. Requena contra Lorenzo Morales, testamentaria de José Girado, incidente sobre personería del segundo Albacea; Juan J. Bergalli y Ca contra el concurso de Adrian de Medina; sucesion de Lorenzo Jorreguiño; Dámaso Larrosa contra Bautilio Ros y Antonio Goicoechea; concurso de Simon Martinez, incidente seguido con Luis G. Barmester; sucesion de Juana de la Torre; José Quevedo contra la testamentaria de Maxima Araujo; Francisco Espalzain contra María Valdez; sucesion de Manuela Figueroa; Pedro Barbera contra Pedro Leiba; sucesion de Demetrio Muniz; Manuel Iglesias y Hno. contra la testamentaria de Isaac Riestra; las sucesiones de Juan Miguel Martinez contra Abraham Rodriguez; sucesiones de Arnoldo Arhancet y Margarita Etchebarne; testamentaria de Toribia Engracia Marquez; sucesiones de Fortunato Queirolo y Margarita Queirolo.

Interlocutorias—Sucesion de Carmen Almeida de Cedres; testamentaria de Josefa Bravo de Batista; concurso sucesorio de de José Fernandez, incidente sobre impugnacion de créditos.

Definitivas—Juan Soubie.

Juan José Peyrallo, actuario.

Juzgado de lo Civil de tercer turno

Á CARGO DEL DOCTOR CAPELLA Y PONS

Dia 26

Trámite—Comision Nacional de Caridad, solicitando el nombramiento de curador á Francisca Paula Lagos; Manuel Cortes Pereyra, testamentaria; sucesion de los cónyuges Francisco Lando y Filomena Moreno; sucesion de Juan Bautista Larrieux; Josefa Castiglione de Fumagalle, sucesion; sucesion de Francisco Fontanals, incidente de Luis Cataneo; sucesion de Juan Luis Duplessis con Eugenio Bouret, incidente sobre autorizacion; Dionisia Colins, solicitando vénia; oficio del Juzgado de Paz de la 2.ª seccion de la capital, autos de Guillermo Burmester con Federico Sacarello; Saturnino Tapia con Francisco T. Piñeyro y Ca.; Francisco Landivar Lavalleja con la testamentaria de Manuel Lede; Juan Bautista Claricett, sucesion; Victoriano Cilberto con Venancio Eguia; Catalina Catalogne de Lesieur, sucesion; Benigna Fuentes de Melina, sucesion; Sanguinetti hnos. con la sucesion Agustin Larretchart; Manuel Cortnes, sucesion; Manuel Diez, Dominga Sárraga y otras, sucesiones; Juan Calcagno, sucesion; sucesion Manuel Gonzalez Real con Guillermo Amespil; Felicia Esteves de Gonzalez, vénia; sucesion de Juan L. Laderecha.

Interlocutorias—Eduardo Pose, sucesion; Cárlos Noriega con Beltran Zavala; Estela Arrieu de Stunz, sucesion; Agustin Fariña, sucesion; Enrique R. Rodger con Adolfo del Campo, incidente por costas; sucesion de Pedro Margat.

Definitivas—Bernardo Arias, informacion.

Justo P. Linares, actuario.

JULIO R. ALVAREZ

IMPORTANTE REMATE

De dos valiosas propiedades—Donde nadie vende, en la localidad mas importante y mas central de la ciudad, edificadas de altos y bajos, ubicadas en la calle Colon señaladas con los núms. 183, 185, 187 y 189, entre las calles Sarandí y Buenos Aires.—Producen actualmente y han producido en las malas épocas 150 pesos.

TITULOS GARANTIDOS

EL VIERNES 10 DE JULIO, Á LAS TRES P. M., procederé á la venta en remate público, á la mas alta oferta de dichas propiedades en el lugar de su ubicacion.

Dichas propiedades están edificadas en un terreno compuesto de 17 metros 40 mils. de frente á la calle Colon por 21 mts. 73 mils. de fondo al Oeste con mas un martillo en esta parte al Sud de 8 mts. 17 mils. que forma un área superficial de 446 mts. 15 mils.

Evito toda recomendacion sobre las propiedades que pongo en venta por recomendarse por sí solas—Solo sí, llamo la atencion por la oportunidad como colocacion de dinero.

Las propiedades pueden visitarse de 12 á 5 de la tarde

Los títulos á disposicion de los interesados, en mi escritorio, calle Juncal núm. 111.

2082-jn.27





Juzgado de Comercio de primer turno

A CARGO DEL DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Dia 26

No hubo despacho.

Avelino Javier Figares, actuario.

Juzgado L. de Comercio de segundo turno

Á CARGO DEL DOCTOR GARZON

Dia 25

Trámite—Francisco Lombardi con Vicente Pernigotti, Manuel Sereijo con José Guglielmeti, conc. Juan Gambiegi y Repetto, incidente José María Canto por honorarios; Pablo Badbeda con J. H. Lesca y Ca.; Tomas de Tezanos con Fernando Velazco, conc. Abbondanza y Belando, Cárlos Scarona con Juan Negrotto, Banco Nacional en liquidacion con Salvador Ferrer, Fernando Zapater, por auxiliatoria de pobreza; Pablo Caderoso con Victoria P. de Rezzano, Casimiro Castro con Bonifacio Mereles; Antonia Tarallo de Buoncristiano con Gerardo Padula y Filomena Laviano, Luis Leblanc con Julio Pereira (hijo), Luis Rias, título de rematador; Canon Cerrajería y Ca. con Pedro Meré y Ca., ...

Molino Se alquila el establecimiento de molino situado en la calle Vazquez 148, con su maquinaria en perfecto estado y pronto para trabajar. Como tambien puede servir para una fábrica ó depósito, por ser ámplio el local que ocupa el establecimiento. Para tratar, Soriano 334.

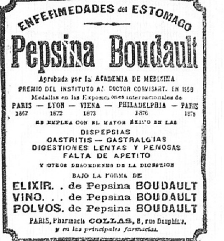
2078-jl.26

Capas españolas Se ha recibido un buen surtido en la Sombrerería de Paris, Sarandí 347.

2077-jl.6









EL SIGLO

ANEXO AL NUMERO 9.334

REMITIDO

En lo principal: deduce recurso extraordinario de *nulidad notoria* en la causa que expresará.

En el 1er. Otrosí: recusa á los señores Camaristas de este Tribunal, y tambien á los miembros titulares de la otra Cámara, por las causas y razones de que hará mencion.

En el 2.º Otrosí: solicita que sustanciado este recurso y calificado el grado, se pidan conjuntamente con la pieza principal, todos los demás expedientes que la integran como parte complementaria de prueba.

Excmo. señor:

Máximo Veiga, fijando domicilio in-litis en la calle de Sarandí núm. 169A, como Síndico del concurso civil formado á los bienes de don Pedro Marquez; en los autos seguidos contra el ciudadano Julio Herrera y Obes sobre reivindicacion de parte de los derechos del concurso que represento en el "Telégrafo Oriental", fundada en la nulidad por dolo y fraude de un contrato de quota-litis celebrado entre aquellos dos benditos y no bendecidos señores; en la mas solemne forma que por derecho proceda, á V. E. digo:

Que resuelto ese pleito en 1.ª y 2.ª instancia por dos sentencias conformes, en gracia del "*Ego te absolvo de grassando legibus*", vengo con la fé de siempre en el triunfo de la justicia á hacer ante un Tribunal Extraordinario el último esfuerzo que por extremo recurso—casi siempre sarcástico en sus efectos materiales por la deficiencia de las leyes—ponen éstas en las trémulas manos del litigante vencido, nó por fallos de justicia en muchas ocasiones discutible por la duda, sinó por Rescriptos de gracia que, cual Sumos Pontífices ó Príncipes inviolables é indemnes, creen poder dispensar, con espanto de toda conciencia jurídica, los Jueces y Tribunales mal avenidos con los sagrados deberes de su alta mision civilizadora, convirtiendo la justicia expletiva que se debe en fuerza de la ley, en justicia atributiva que solo el favor, el obsequio, la sugestion prepotente ú otra razon semejante pueden proporcionar en daño ageno y con befa y escarnio del órden público.

Faltaría en esta ocasion, Excmo. señor, á los dictados mas imperiosos de mi conciencia, sino dijera que las encontradas sensaciones del escalofrío invaden mi cuer...

...viste más fórmula que esa: es el maquiavelismo judicial de todas las épocas morbosas, en que los intereses más legítimos, más dignos y más honestos, constituyen el botin de las concupiscencias.

Algo más tenemos todavía que decir acerca de la exterioridad del fallo.

Veintiocho Considerandos son los que contiene la sentencia de 1.ª instancia.

¿Y qué nos dice el Tribunal de 2.ª al confirmarla? ¿Los acepta? ¿Los rechaza? ¿Puntualiza los que á sus miras no convienen? ¿Enumera los que á sus propósitos cuadran?

Nada, Excmo. señor, nada: nada concreto, nada claro, nada terminante; todo vago, todo confuso, todo torpe, como el efecto de una conciencia quebrantada por el ansia de evitar á Escila y de no caer en Caribdis. ¡Tarea inútil! No le permitia el estrecho bordear con desembarazo, teniendo al fin que sepultarse donde la infiel custodia de los bueyes de Júpiter purgó el abigeo.

Sí, Excmo. señor, sí: con *seis Considerandos*, que constituyen otras tantas blasfemias lanzadas al rostro de la Justicia, ha llenado el Tribunal de Apelaciones su tarea; y despues de eso, para hacernos ver que ha estudiado con *virtuosa y santa intencion* todo lo que estudiar debia, nos dice por último—"que por esos sus seis soportes...... (carcomidos) *y por los demás concordantes de la sentencia apelada, se confirma ésta*". Cuales sean las notas de la partitura del Juez de Comercio que digan al unísono de las suyas...... eso que otros oidos ú otros ojos dén con ellas.

Así de esa manera ha entendido aquella Cámara Excelentísima darnos una prueba inequívoca de la *recta* sinceridad de sus juicios; así es como nuestros Tribunales de Apelaciones adquirieron ya la inveterada costumbre de reirse del rígido precepto establecido en el art. 738 del Código de Procedimientos.

Vamos, pues, á disecar lo visible y á desentrañar lo invisible; vamos á ver, Excmo. señor, lo que se nos dice en el fallo de 2.ª instancia, y lo que en él se nos oculta.

II

1er. Considerando

"Considerando que habiendo celebrado don Pedro Marquez con el doctor Herrera y Obes *el contrato de*..."

de iguala de *14 de Marzo de 1887* pedida por nosotros en el término de prueba y que obra á f. 158 de la pieza corriente.

Esa sería, pues, la *época* del contrato en que Marquez simula ceder y traspasar á Herrera las dos terceras partes de sus derechos en litigio, pactándose á favor del último la facultad privativa de comprar la otra tercera parte por 25,000 pesos; y todo esto, naturalmente, sin tener en cuenta otros vicios intrínsicos de fraude que lo harían de todos modos ineficaz ante los intereses de acreedores legítimos, *anteriores* á esa mohatra.

Descúbrese, en consecuencia, á primera vista, que la proposicion contenida en el N.º 1.º del Considerando que analizamos es evidentemente *falsa* cuando afirma que Marquez *tenia libre de toda interdiccion la parte enajenada á Herrera por el contrato.*

Ni aún tendria Marquez esa libre disposicion en 1887; siendo completamente vano á ese respecto el *malicioso* afan del principio que se forja para arrancar de él con la violencia de un sacacorchos, la consecuencia acariciada.

2.º PUNTO

Alcance de los embargos

Claro es, y nadie lo pone en duda, que esos embargos se relacionan con la parte de bienes ó de dinero de la pertenencia de Marquez, y que á este pudieran corresponder en el pleito con Bottini...

Pero ese agregado que contiene el N.º 2.º del Considerando, al decir: *despues* de terminado ese pleito..., no se puede aceptar sin protesta. Aunque oculta la intencion de ese dediz, nos parece á nosotros muy claro su disimulo.

Durante el pleito y *despues* del pleito podia llegar la ocasion de que á Marquez correspondiera percibir algo de eso mismo; y todo lo que á Marquez correspondiera percibir desde 1878 en adelante, quedaba sometido á las respectivas interdicciones decretadas á favor de sus acreedores ejecutantes; y despues de declarado el concurso, á la interdiccion general que ese concurso produce, y en beneficio del cual ceden salvo privilegios especiales todos los embargos particulares anteriores contra el deudor comun, por el efecto legal de la acumulacion.

Lo que vá contra la naturaleza lógica de las cosas no puede admitirse. Así como no sería jamás disculpable para un magistrado que este transformara en donacion gratuita un contrato de compra-venta con cosa y precio determinados, ménos puede atribuirse intencion inocente á los fallos que, cual los dictados en esta causa, conducen á la consecuencia forzosa é inevitable de que el que embarga bienes en litigio no embarga nada.

La intencion del embargo no es ni puede ser otra que la de impedir el ejercicio del libre goce del dominio que sin esa interdiccion tendria el dueño de la cosa sobre la cual recaiga la traba.

Los embargos se decretaron y se practicaron con toda extension y con todos los requisitos que siempre, absolutamente siempre, por inveterada práctica de Juzgados y Tribunales, se observan en identidad de casos.

Se embargaron (textual)... "los intereses que correspondieran á Marquez *en el pleito* con Bottini acerca del Telégrafo Oriental (autos Martinelli)... los derechos que pudieran corresponder á don Pedro Marquez *en la Empresa del Telégrafo Oriental, y en el pleito que sobre ella sostenia aquel contra* don Santiago Bottini (autos Biraben Hnos.)... *todo* lo que correspondiese á Marquez á CUALQUIER TITULO en el pleito sostenido por éste contra don Santiago Bottini acerca del Telégrafo Oriental (autos sucesion Duran)."

Así consta de esas respectivas piezas de autos; así lo dicen tambien las diligencias de prueba en la pieza corriente á f. 67, f. 81 y f. 83; y así lo trascribí en mi expresion de agravios § I, rectificando la falta de integridad de esos actos que el juez de 1.ª instancia habia reseñado con *mal encubierta* indiferencia en el 6.º Resultando de su fallo, para salirse despues con los Considerandos que limitaban los efectos de los embargos á un objeto completamente vano, ilusorio y aún burlesco para los acreedores: *al objeto de retener solo lo que quedase, si es que quedaba algo, despues de satisfechas las defensas concedidas ad-libitum, por el deudor ejecutado á despecho de las interdicciones.*

Se oye esto, y apenas puede uno darse cuenta de que tal cosa se diga por quien tenga sentidos, entendimiento y voluntad de respetarse á sí mismo.

Con leyes que, como las nuestras, no imponen restriccion alguna en los pactos de quota-litis prohibidos en muchas partes, y con conciencias como las de Herrera, ¿no sería mas sério, y sobre todo, mas lógico, colocar en el número de los bienes exceptuados del embargo, á las acciones y derechos ventilados en juicio, aún cuando tuvieran la importancia de millones?

¡Qué millones ni qué trillones bastarian á llenar esos toneles de ambicion que, cual el de las Danaides, no tienen nunca fondo!

Los fallos de 1.ª y 2.ª instancia no llegaron, sin duda alguna, á ser tan francos y tan abiertamente desenfadados como los *bellos* argumentos jurídicos de Herrera; pero la intencion es la misma, aunque mas ruin por ser oculta.

"Mi contrato *es inmoral*"—decia—"pero es legal"—agregaba.

"Los bienes en litigio son inembargables, porque... (la razon es magnífica) son inalienables"—decia tambien.

Yo no falto nunca á la verdad de los hechos, Excmo. señor; y si Herrera llegará á ruborizarse (¡qué si quieres!) y á desmentirme porque le reproduzco esas pocas herejías jurídicas, ofrezco desde luego exhibírselas á montones.

Que se reputen inalienables unos bienes por el mismo que pretende haberlos adquirido de otro á título singular, seguro es que solo se crée por el que lo tome como propósito de mofa. ¡Lástima es que la sufran los Tribunales!; que en cuanto á mí, maldito el efecto que me ha hecho. Soy un convencido de las virtudes de ese ciudadano. ¡Ojalá no lo estuviera tanto de la iniquidad que motiva este recurso extraordinario.

3er. PUNTO

Registro de los embargos

Prevenido el Tribunal sentenciador, sin duda alguna, de que su anterior proposicion conducía á *la ineficacia absoluta* de todo embargo sobre bienes y derechos en litigio, y á la inmoralidad de que el deudor pudiera con tal teoría burlar *pública y descaradamente* á sus acreedores ejecutantes con solo convenir y pactar la enagenacion, cesion y trasmision de todos ó casi todos esos derechos en beneficio de tales ó cuales abogados ó de tales ó cuales defensores libres en pago fingido ó verdadero de servicios prestados ó á prestarse, llega por fin á concedernos en esta parte del 4.º Considerando, que los embargos impiden la libre disponibilidad del dominio en todos los derechos y acciones sobre que la traba recaiga; pero con *una condicion*, con la condicion de que esos embargos se inscriban en el REGISTRO CORRESPONDIENTE con anterioridad á la fecha de la enagenacion. Y naturalmente, fijado de antemano el punto de partida en el año de 1883 que surge de un contrato *cavilosamente* patibulario como el de f. 95, nos niega la existencia de prueba que justifique la inscripcion con la prioridad indicada.

Permítame V. E., Excmo. señor, que antes de examinar los hechos cuya existencia se desconoce decididamente por el Considerando de que tratamos, entre en algunas apreciaciones legales que sirvan de premisas á las consecuencias que á nuestra vez deduciremos.

—

Por de pronto, la apreciacion de los embargos bajo el criterio con que se están tratando en todas las proposiciones que contiene el 4.º Considerando, importa el convencimiento inexplícito de la ridiculez, jamás oida, en punto á los *causantes* y *causa-habientes* con que el Tribunal sentenciador quería de una plumada hundirnos por el 2.º Considerando, siguiendo en ello la corriente del Precursor de esas blasfemias "INASEQUIBLES".

En efecto, todo acreedor embargante que se convierte en causa-habiente á título universal, pierde desde luego el carácter que tenia por *confundirse* en él la obligacion correlativa del contrato de que deriva su crédito. Solo de una manera lo conserva: aceptando la herencia con beneficio de inventario. Y esto de hablar de esos beneficios de inventario en concurso de acreedores y de títulos universales cuando el fallido *vive*, solo puede ocurrírsele á Herrera y á quien pise sus huellas por el placer de pisar la santidad de las leyes.

Luego, si el ejecutante perdiera en esas condiciones el derecho de serlo, ¿á qué nos vendría el Tribunal sentenciador poniendo tanto empeño en la ineficacia de los embargos por la falta de inscripcion, *y no por el famoso título universal*? ¡A demostrar el fenómeno de su propia conciencia perturbada! ¡á poner en evidencia su secreto convencimiento de que los tales embargos son moles aplastadoras para las insólitas y jamás por otros intentadas pretensiones de su protegido!

No atinó éste en sus defensas con mas efugio para librarse de ese *gato de agua*, que el de "no haber tenido noticia de los embargos de 1878" y el "de ser los de 1884 y 1887 posteriores al famoso contrato de iguala de 1883." Pero como ese contrato no habia dejado huella alguna de su existencia por los autos en que los servicios debian prestarse; como quien los prestara había sido el doctor Velazco; como el recurso extraordinario se fallara en 1885; como despues de ese recurso se reanudó la 2.ª instancia del juicio ordinario entre Marquez y Bottini; como esa instancia fue resuelta mucho despues en 1887; como Marquez fué el que tomó *personalmente posesion* en 1888 de TODO su derecho como sócio de Bottini; y como el juicio con éste estaba todavia pendiente al ser declarado aquel en concurso, y aún lo está hoy por el cumplimiento de las sentencias que mandan rendir cuentas de la administracion durante el pleito y entregar utilidades, entonces Herrera inventaba contra el torrente devastador de esos hechos y contra el sentido mas íntimo y tangible de las cosas, "que cumpliera su mision en 1885 al resolverse el recurso extraordinario, y que desde entonces era dueño y estaba en posesion de la parte del Telégrafo Oriental que le cediera Marquez." Mas, enseguida, al verse dentro de la ratonera por el embargo de 1884, trata de vadear el cauce diciendo: "que lo estaba desde 1883", es decir, cuando Marquez no tenia declarado ningun derecho; cuando lo estaba defendiendo el doctor Velazco; y cuando, por último, no sonara ni por broma el nombre de Julio Herrera en ninguna de las piezas del voluminoso juicio SOSTENIDO DESDE 1875.

—

Pasaremos ahora á dilucidar el punto de la inscripcion de los embargos:

El art. 901 del Código de Procedimientos al hablar de *registro*, es pura y netamente una ley de SIMPLE REFERENCIA. El art. ese establece las prohibiciones de enagenar en la misma forma que lo disponga la ley *referida* y á la cual cita, determinando el art. 647, hoy 660 del Código Civil, y equiparando los efectos del embargo con los de la demanda de reivindicacion.

Ahora bien; la accion real reivindicatoria puede dirigirse á perseguir el dominio de una cosa *mueble* ó *inmueble*. Para las cosas *muebles* distingue el art. 661 el medio de asegurar su estabilidad, cual lo es el *secuestro* cuando se trata de cuerpo cierto. Y para las inmuebles ó derechos reales constituidos en ellos, estatuye un Registro indeterminadamente indicado, como *refiriéndose* al que exista ó pueda existir mas adelante; dice que será el Registro CORRESPONDIENTE (art. 660).

¿Y qué Registro es éste? Nosotros no tenemos otro que el establecido por la Ley de 22 de Mayo de 1877, reformada despues en parte por la de 12 de Febrero de 1879.

Se inscriben en él:

1.º Los embargos sobre *bienes raíces*.

2.º Los embargos sobre *naves* situadas en la República.

3.º Las interdicciones *que recaigan sobre esa clase de bienes*: raíces y naves.

4.º Las mismas interdicciones *que recaigan sobre las personas*.

Así lo establece el art. 1.º de la Ley creadora del Registro, que es la ley *referida* por el Código de Procedimientos en el art. 901 y por el Código Civil en el art. 660.

Los acreedores ejecutantes de Marquez no pidieron la interdiccion personal contra éste, porque no era incapaz y porque no tuvieron entonces por conveniente declararlo en concurso. Cada cual buscaba el medio de asegurar prioridad para su crédito por la preferencia de los embargos.

De consiguiente ¿sobre qué clase de bienes se trababan las ejecuciones por ellos solicitadas? ¿Sobre inmuebles ó naves, ó sobre muebles?

—Sobre los que Marquez tuviese y ventilase en el pleito con Bottini—se dirá.

Perfectamente de acuerdo.

Luego, lo que á los jueces sentenciadores se imponía en 1.ª como en 2.ª instancia, era el trabajo previo de averiguar la *naturaleza* jurídica de los bienes embargados, antes de establecer declaracion alguna sobre la exigibilidad ó inexigibilidad legal del requisito de la inscripcion.

¿Lo hicieron así? No, Excmo. señor. ¿Fué ese punto objeto de discusion durante el debate? Sí, Excmo. señor, sí, amplísimamente.

Permítame V. E.

—

En el § XI de mi expresion de agravios en 2.ª instancia, combatí la *absoluta* afirmacion contenida en el 11.º Considerando de la sentencia de 1.ª, en cuanto conceptuaba *indispensable* el Registro *para toda clase de embargos*.

En el § XXI inc. A del mismo escrito demostré extensamente con citas precisas de autos, de fojas, de leyes y de doctrinas:

1.º Que don Santiago Bottini estaba ligado con don Pedro Marquez en un contrato de sociedad para la explotacion de la via Telégrafo Oriental en las siguientes proporciones geométricas: 3/4 partes para el primero, y 1/4 parte para el último.

2.º Que Marquez, deduciendo en juicio la accion *pro socio* contra Bottini, demandara á éste el reconocimiento de su coparticipacion social en la Empresa, la rendicion de cuentas desde que empezara á funcionar, y la entrega de las utilidades y ganancias que le correspondian.

3.º Que las sentencias recaidas en ese pleito á *f. 101* de la 1.ª pieza y á *f. 187* de la correspondiente al juicio ordinario sobre la nulidad de la dolosa transaccion del procurador Fraga, *reconociendo y declarando á favor de Marquez lo que se demandaba*—SU ESTADO DE SOCIO, Y QUE BOTTINI RINDIESE CUENTAS (10 de Noviembre de 1887).

Y 4.º Que por consecuencia, esos eran los bienes, derechos y acciones que los acreedores particulares de Marquez embargaran desde 1878 en adelante; y que todas esas cosas embargadas, eran ante el simple buen sentido, ante las leyes propias que nos rigen, y ante las exóticas de todos los países, de NATURALEZA INCORPORAL Y MUEBLE.

De todo lo cual concluia, que el embargo de bienes, acciones y derechos de esa especie *no estaban sujetos á registro, y que bastaba la anotacion de esas interdicciones en los mismos autos en que se discutian y ventilaban*; que era lo equivalente al secuestro de los muebles corporales.

¿Queria ahora V. E. enterarse de lo que Herrera contestaba acerca de esos extremos?

Veámoslo.

—

"En el supuesto de que los acreedores de Marquez habian pedido y obtenido el embargos de la parte que su deudor tenia en el Telégrafo Oriental, opuse á esos embargos, entre otras nulidades, la de no haber sido registrados en tiempo y forma."

"Al refutar Veiga esa objecion con el propósito de demostrar que esos embargos no estaban sujetos al registro de la ley, *por que las cosas embargadas eran muebles*, estableció en toda su pureza la verdad de los hechos, rectificando el error *padecido por mí y que humildemente reconozco*."

Así lo declara Herrera á *f. 331* de su contestacion á mi escrito de agravios en 2.ª instancia.

Continúa despues tanteando, ó mejor dicho, mintiendo y desbarrando sobre si se embargó esto, aquello y lo demas allá, y concluye:

"Tratándose de bienes muebles, los embargos *no estaban sujetos á registros*. TIENE RAZON VEIGA."

"Mi error proviene de que he *confundido* el juicio de rendicion de cuentas establado *en 1875* con el juicio de *reivindicacion promovido en 1878* con motivo de la venta que del Telégrafo Oriental hizo Bottini á *don Agustin Susviela*, amparado por el desistimiento de Fraga."

"El juicio de reivindicacion terminó en 1885 *entrando Marquez* en posesion de la parte del Telégrafo Oriental, cuya propiedad le *fué reconocida en el* recurso extraordinario de nulidad é injusticia notoria; y el *juicio de rendicion de cuentas continúa todavía.*"

De lo cual y con gesto de sátiro hácia los Jueces que le oyen, deduce la conclusion siguiente:

"Pero entonces resulta, Excmo. señor, que Marquez há tenido *la libre disponibilidad de ese bien raiz* hasta la fecha en que fué concursado en 1889."

Así tambien se expresa literalmente Herrera á *f. 331* y *f. 332* vuelta de dicha contestacion.

—

Bien, pues; tenemos por de pronto su conformidad de que el embargo de los bienes muebles incorporales en litigio *no está sujeto á registro*, y que tanto para su criterio como para el mío, la regla *absoluta* establecida en los fallos acerca de la necesidad de las inscripcion en ese Registro, es contraria á la ley.

Nos incumbe ahora demostrar, Excmo. señor, que en esas argucias que Herrera inventa para desligar los derechos de Marquez en el Telégrafo, de los embargos que sobre *todos ellos* se decretaron y se trabaron, hay mas embustez que palabras, y mas mentiras que letras; y que si la notoria temeridad de los litigantes hubiera de aparejar responsabilidad penal, como así se proyecta en algunos países, tendria Herrera que habérselas con el dulce yugo de un cómitre.

El pleito iniciado por Marquez contra su sócio Bottini en 1875, es absolutamente el *mismo pleito* que vino á resolverse en 1887.

Todas las reclamaciones, discusiones, y resoluciones intermedias, incluso el recurso extraordinario de nulidad notoria, *tuvieron por objeto final el mismo objeto de la demanda de 1875.*

Como sócio demandó Marquez á Bottini para que reconociera su derecho y le rindiera cuentas, y Bottini se opuso á admitirlo en tal carácter y á darle esas cuentas.

En 1877 se pronunció la primera sentencia á favor de Marquez, y Bottini apeló de ella.

Estando el juicio en 2.ª instancia, el apoderado de Marquez, de acuerdo con Bottini, celebró un doloso desistimiento llamado transaccion, declarándose á favor de Bottini (fíjese V. E. de *Bottini*) todo el dominio sobre la empresa.

Conocido por Marquez ese acto, entabló contra Bottini demanda de nulidad á raiz de tal convenio—1878.

Pierde Marquez esa reclamacion por dos sentencias conformes en 1880.

Deduce luego en 1881 *bajo la direccion y defensa del doctor Ambrosio Velazco* el recurso extraordinario de nulidad notoria, en cuya audiencia pública acompaña á Marquez el *abogado* don Julian Herrera y Obes—1885,—fecha del fallecimiento del doctor Velazco.

Se sentencia en 25 de Junio de ese año el recurso extraordinario, casándose los fallos recurridos en esta textual forma:

"Que en tal virtud declaran la nulidad de las sentencias recurridas, REPONIÉNDOSE EL PLEITO AL ESTADO QUE TENIA ANTES DE LA MENCIONADA TRANSACCION." (testimonio de *f. 86* pieza corriente).

Y repuesto así el juicio iniciado en 1875, al estado que antes tenia y que era la litis-pendencia en 2.ª instancia, se resolvió ésta en 1887, confirmándose la primera sentencia de 1877 y declarándose á Marquez sócio de Bottini y que este le rindiese cuentas de la administracion.

Es, pues, falso, falsísimo, Excmo. señor, que hubiese juicios distintos sobre distintos propósitos y distintas causas ú objetos finales.

Es falso que se haya seguido pleito alguno de reivindicacion contra Susviela.

Es falso que el recurso extraordinario hubiese reconocido á Marquez derecho alguno de los ventilados en el pleito con Bottini, pendiente entonces de resolucion definitiva.

Es falso que Marquez haya entrado en posesion en 1885, siendo así que en 1887 fué cuando se le reconoció ejecutoriadamente su derecho; y siendo así, además, que solo pudo pedirla y obtenerla en el mes de Diciembre de 1887.

Por consiguiente, todos los derechos y todas las acciones que Marquez tenia contra Bottini por razon de la sociedad en el Telégrafo y en el pleito estaban embargadas sin excepcion alguna desde 1878 en adelante; y es falso, falsísimo, que se le dejara la libre disponibilidad del dominio en favor de extraños y en detrimento de los que habian obtenido las garantías del secuestro.

"Sobre los bienes que correspondieran á Marquez EN LA EMPRESA Y EN EL PLEITO"... "Sobre todo lo que correspondiera á Marquez y Á CUALQUIER TÍTULO EN EL PLEITO Y EN LA EMPRESA."

Así se decretaron los embargos y así se *anotaron* en el expediente en que esos derechos se disputaban, y aún se disputan hoy sobre el cumplimiento de lo demás que la ejecutoria contiene, esto es, sobre el alcance de las cuentas y de las utilidades ó ganancias que la Empresa haya producido desde el comienzo del pleito.

Si, pues, Herrera reconoce que todos esos derechos son *muebles*, como lo son indudablemente los que derivan del pacto social mientras la compañía exista, no se disuelva y se liquide con entrega de cuerpos ciertos que puedan llamarse *raices ó inmuebles*, sería un contrasentido y un verdadero despropósito que sea él mismo, y con él, los Tribunales sentenciadores, quienes exijan la inscripcion de los embargos en el Registro.

Pero despues de todo, Excmo. señor, si hubiéramos de conceder en hipótesis de que alguna parte de los bienes y derechos de Marquez fueran susceptibles de la calificacion de inmuebles ó raices, ¿en qué vendria á quedar el audaz propósito de Herrera, cuando funda su dominio en el INSTRUMENTO PRIVADO DE 1883, que no fué reconocido por Marquez, que no tiene fecha cierta y que el fraude cae de él á pedazos?

¿Dónde se há visto entre nosotros que una instrumentacion de esa deleznable especie justifique la legal y válida trasmision de bienes inmuebles?

Ni aún en la iguala de 14 de Marzo de 1887 podría Herrera apoyar sus locas pretensiones. Es un contrato innominado *hago para hagas* ó *hago para que des*—aunque regido por las leyes del arrendamiento de obras. Y las obligaciones que nacen de esos contratos no dan mas que *accion personal*, para pedir lo que en ellos ofrece el otorgante.

Podemos todavía conceder más; podemos conceder que en ese convenio de 14 de Marzo de 1887 están incluidos los requisitos esenciales de la exterioridad solemne y de la tradicion. ¿Dónde está el *registro*, Excmo. señor, dónde está ese otro requisito *expresamente establecido* por el núm. 1.º inciso 2.º del art. 1683 del Código Civil para el traspaso de inmuebles ó de derechos reales constituidos en ellos, que haya de primar sobre derechos de tercero garantidos de antemano por la afectacion de los embargos?

—Es que no se ha justificado que los embargos se hayan inscripto con anterioridad á la iguala—dice el Considerando que nos ocupa.

¿Y cómo podria jamás justificarse eso, si por iguala se entiende, como lo entiende el Tribunal sentenciador, el contrato *privado de 1883*? ¿Cómo puede prevenirse nadie contra los actos *secretos y reservados* de los que dolosa y fraudulentamente pueden fraguarlos antidatando las fechas de su otorgamiento?

Arranquese del principio de que debe partirse; establézcase que el único contrato aquí de fecha cierta es el de 14 de Marzo de 1887, como así lo declaró el juez de 1.ª instancia, negando validez y autenticidad á todos los demas presentados por Herrera, y luego dígase, si hay quien pueda decirlo sin nota de embustero, que antes de esa fecha no hay embargos inscriptos en el Registro.

Los acreedores de Marquez no tenian en realidad ningun deber de cumplir con ese requisito para que sus embargos pudieran producir todos los efectos legales ante una justicia recta é íntegra.

Pero afortunadamente en este tristísimo caso de verdadera anarquía contra todos los principios mas inconcusos y contra todas las leyes mas claras y precisas, tuvieron algunos de aquellos acreedores el exceso de precaucion para garantizar sus derechos contra toda tentativa de fraude.

Sí, Excmo. señor, sí, dígnese V. E. prestarme atencion:

La sucesion Duran INSCRIBIÓ SU EMBARGO EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE 1.º DE AGOSTO DE 1885.

Biraben hermanos INSCRIBIERON EL SUYO CON FECHA 5 MARZO DE 1887, doce dias *antes* del acto en que los convivientes Marquez y Herrera comparecieron ante el Notario Barros y otorgaron el contrato leonino é inmoral (aunque legal segun Herrera) del 14 de Marzo de ese mismo año.

De los autos de la pieza corriente y de las respectivas ejecuciones de esos acreedores constan plenamente comprobados esos hechos.

El mismo juez de 1.ª instancia así lo reconoció y declaró en los números 1.º y 5.º del Resultando 6.º de su fallo, aún cuando despues, descendiendo por el precipicio de su malhadada conciencia, nos dijo en el 15.º Considerando que con anterioridad á la iguala de 14 de Marzo de 1887, *solo estaba inscripto el embargo de la sucesion Duran*.

Al fin, algo era algo; pero á ese algo le dió aquel bendito juez una mirada de desprecio, cuando se encontró en la necesidad de apreciar sus efectos jurídicos: ese algo nada valia para cortar á Marquez el libre goce del dominio en la cosa embargada,—que así se respetan nuestras leyes prohibitivas; así se arrebata la fortuna de manos de sus legítimos dueños; así se congracian los necesitados de bastardas grandezas con los que pueden proporcionarlas.

Punto final.
Nulidad.

Claro es, Excmo señor, que el Tribunal sentenciador despues de las tres falsas proposiciones anteriores del Considerando que dejamos analizado, habia de concluir como concluye en ese fundamento.—No hacer lugar á la declaracion de nulidad contra la iguala que, ya se refiera á la de 1883, ya á la de 1887, producen verdaderamente el sentimiento del rubor y de la indignacion en el mas contagiado de los espíritus.

Pero ¿cuáles son las leyes infringidas, las leyes violadas con notorio y palpable desprecio? Las que conoce todo el que apenas balbucee el derecho.

En primer lugar, los artículos 901 del Código de Procedimientos y 660 del Código Civil que disponen: "que toda enagenacion ó gravámen de la cosa embargada, como todo acto que altere el estado actual de la misma en perjuicio del ejecutante, despues de registrado el embargo (si es de cosa inmueble) son nulos y someten al contraventor á la responsabilidad de los daños y perjuicios."

En segundo lugar, los arts. 419, 427 y 428 del Código Civil y todas las disposiciones de este mismo Código y del de Comercio que rigen las acciones pro-socio de los miembros de una compañía: en cuanto se da por los fallos recurridos á estas acciones y á aquellos bienes el concepto de *inmuebles* para sujetar á Registro los embargos que sobre ellos se traben.

En tercer lugar, los arts. 1226 y 1638 número 1.º del Código Civil, en cuanto se reconoce á favor de Herrera la validez de los efectos civiles del contrato *privado* de 1883 para acreditar la adquisicion del dominio en las cosas que en concepto de los mismos magistrados pasan por *inmuebles*.

En cuarto lugar, el inciso 2.º de ese mismo número 1.º del art. 1638 del Código Civil, cuando los fallos recurridos, y especialmente el de 1.ª instancia, conceden toda la eficacia de una instrumentacion perfecta para la trasmision del dominio en bienes inmuebles, á la iguala de 14 de Marzo de 1887, *sin estar ni haber estado nunca registrada.*

Y por último, se incurre en una falsedad evidente de argumentacion decisiva, cuando *se niega* la prueba documental y solemne de los dos embargos inscriptos en el Registro con anterioridad á ese contrato de 14 de Marzo de 1887—que el mismo Tribunal sentenciador en 2.ª instancia denomina de "arrendamiento de obras."

Vamos andando.

VI

5.º Considerando

"Considerando que en mérito á estos antecedentes (lucidos!) y al hecho *no negado* de haber sido puesto el doctor Herrera y Obes en posesion de los derechos cedidos por Marquez en virtud de *sentencias ejecutoriadas* que proclamaron esa posesion, la presente accion de reivindicacion es improcedente. El concurso Marquez no ha podido legalmente deducir esta accion reivindicatoria, porque ella por su naturaleza solo emana del dominio (art. 651 del Código Civil) y Marquez, como se ha dicho antes, á la época en que fué declarado aquel concurso *no lo tenia en lo que había enagenado al doctor Herrera y Obes.*"

Por los antecedentes anteriores, esos antecedentes en que empieza este Considerando á fundarse, bien puede traducirse lo que serán los posteriores que se le arriman por via de cuarta para subir el fatigoso repecho.

Es inútil, Excmo señor, inútil de todo punto. El equilibrio del borracho cuando lo está de veras es inestable: solo encuentra reposo aplastándose en el suelo. Esto es lo que pasa con el derecho de dominio de Herrera: no hay medio honrado de enderezarlo. Quiero decir esto, tomando la ley y todos los sanos principios por amparo de mi defensa. Si no sirven como no sirvieron hasta aquí, ¡qué hemos de hacerle! nada habremos dicho: perderemos la hacienda por el error de haber creido que los pollinos no podian volar ni las ranas criar pelos.

—

Dicho está repetidamente que Marquez fué declarado en concurso en 20 de Julio de 1889.

A f. 19 de los autos de ese concurso se presentó el fallido en 6 de Agosto del mismo año diciendo:—"estoy en el dia en posesion de mis derechos en el Telégrafo Oriental *aun en litigio y por liquidar como es público y notorio...*"

Esos eran los derechos del pleito con Bottini.

Nombrado el síndico se presenta éste en dicho pleito.

Pide la posesion judicial y se la dán por auto del 17 de Diciembre del precitado año de 1889, llevándose á efecto la entrega durante el término de la feria mayor.

FUÉ DESPUES DE ESTO QUE HERRERA SE PRESENTÓ RECLAMANDO DE LA POSESION DADA AL SÍNDICO.

¿Con qué fecha? En 8 de Enero de 1890?

¿Con qué fundamento? Pues con éste:—"Nada tendria que observar á la resolucion de V. S. desde que ella se limite á lo que legítimamente corresponde á don Pedro Marquez, deduccion hecha de lo que POR ESCRITURA PÚBLICA ha enagenado á mi favor en virtud del contrato de iguala...."

Vaya desde luego V. E. haciéndose cargo de ese antecedente que comprueba *á las mil maravillas* la preexistencia en el bolsillo de Herrera de aquel dichoso contrato de 1883 con que quiso atajar los efectos de los embargos registrados.

Reanudemos.

¿Qué mas pedia Herrera en ese escrito de 9 de Enero de 1890? Lo copiaré tambien:—"1.º Otrosí digo:—que V. S. se ha de servir ordenar *se me ponga en posesion* de la parte que como condómino me corresponde en la Empresa del Telégrafo Oriental."

Medite aquí V. E. el medio de compaginar ese pedimento de posesion de 1890 con las afirmaciones de Herrera de haberla tenido, *unas veces desde 1883, y otras veces desde 1885.*

Sigamos.

¿Qué resolvió el juzgado que entonces conocia del pleito Marquez-Bottini acerca de ese incidente? Fiel como siempre á la verdad de los hechos, lo trascribiré tambien: (fíjese V. E.)

"Montevideo 27 de Febrero de 1890.—Vistos y Considerando que por auto de f. 310 vta. se mandó tener por parte en estos autos al doctor Herrera en mérito de la *escritura pública de f. 339*; QUE EN TANTO QUE ESA ESCRITURA PÚBLICA NO SEA DECLARADA NULA, produce todos los efectos que la Ley le atribuye (artículos 1536 y siguientes del Código Civil); que esos efectos legales en manera alguna pueden modificarse por el solo hecho de haber sido declarado en concurso uno de los otorgantes con posterioridad al acto."

"Por estos fundamentos se declara que la posesion que se ha mandado dar al síndico del concurso Marquez es únicamente de la parte que al concursado corresponda, deduccion hecha de las dos terceras partes que corresponden al doctor Herrera, segun la escritura de f. 339; de cuya dos terceras partes *se dará posesion* al citado doctor Herrera de acuerdo con lo solicitado en el 1er. otrosí de su escrito de f. 465."

¿Y ese auto quedó ejecutoriado por confirmatoria ó por consentimiento tácito ó expreso? No se sorprenda V. E. de mi rotunda negativa:—NÓ, NO ESTÁ EJECUTORIADO, EXCMO. SEÑOR; NUNCA LO ESTUVO.

Apelé en tiempo por el escrito proveido en 5 de Marzo de 1890. Irritado el juez Saráchaga por la enérgica expresion del recurso contra su iniquidad, entendió deber emplear medios disciplinarios, "cumplidos los cuales decía—DÉ CUENTA EL ACTUARIO PARA PROVEER LO QUE CORRESPONDA."

Dedúcense nuevos recursos contra esas correcciones, suben con ese motivo los autos al Tribunal, resuelve éste el incidente disciplinario, baja el expediente y *así queda.*

NI SIQUIERA SE MANDÓ HASTA AHORA SUSTANCIAR LA APELACION INTERPUESTA CONTRA EL INTERLOCUTORIO ANTES TRANSCRIPTO SOBRE LA POSESION DE HERRERA.

—

Al llegar aquí presiento desde luego la justa extrañeza del Tribunal extraordinario. No lo desconozco; pero atiéndaseme un momento.

Si el Tribunal sentenciador me interrogara diciendo:—¿Por qué entonces entabló Vd. demanda de reivindicacion por dolo y fraude de los contratos de Herrera, considerando á éste en posesion de la cosa litigada durante todo el curso del pleito en 1.ª instancia?

—Responderíamos: porque ese Tribunal no quiso darse cuenta de lo que le advertimos en la expresion de agravios contra la sentencia de 1.ª instancia; porque ese Tribunal, violando el art. 738 inc. 3.º del Código de Procedimientos, no quiso tomar en consideracion el "capítulo especial § XXVI" de aquella expresion de agravios; porque la mala predisposicion de ese Tribunal le impedia confesar que Herrera tenia la posesion por un verdadero *despojo judicial*, consumado á la sombra de una sorpresa y de un inocente *error de hecho* de mi parte.

Sí, Excmo. señor sí. En el incidente que hoy constituye pieza separada de los autos Marquez-Bottini, consta lo que en aquel "capítulo especial" expuse. Y estoy plenamente seguro que nadie se atreverá, *sin caer en la nota de falsario*, á afirmar que el auto interlocutorio mandando dar la posesion á Herrera se haya confirmado en 2.ª instancia, ni á negar que esté interpuesta la apelacion, no sustanciada todavía.

—

Pero bien, Excmo. señor, ¿porqué no hacer una concesion en este momento oportuno?

Cuando las causas son buenas, buenas, difícil es que tengan algun lado malo; así como cuando son malas, malas, difícil es que tengan alguno bueno.

Concedamos, pues, aún por hipótesis momentánea, que el auto de 27 de Febrero de 1890 se hubiese confirmado, ó que sin confirmarse pasara en autoridad de cosa juzgada. ¿De qué doctrina ó de qué principios sacaria el Tribunal sentenciador la consecuencia de no estar el síndico habilitado para entablar contra Herrera la accion reivindicatoria del dominio, como así lo hizo instaurando la demanda en 13 de Diciembre 1890?

[illegible]

De que Marquez antes de la declaracion de su concurso tuviese el dominio de los bienes de que Herrera se llama dueño, y de que á este se los hubiera enagenado aquel antes de caer bajo la interdiccion personal, no se seguiría nunca la prohibicion de que *otros* reivindicasen y pudieran reivindicar esas mismas cosas, cuando entendiesen que Herrera las poseia ó detentaba injustamente.

Solo en la estupenda y jamás oida invencion judicial de ser el concurso *causa-habiente* á título universal de Marquez, podría fundarse la prohibicion que *parece* inducirse del propósito inconfesado que informa el 5.º Considerando.

Pero despues de lo que hemos dicho y demostrado anteriormente acerca de ese parto fenomenal de la sucesion, no nos creemos autorizados á molestar nuevamente á V. E. con otros argumentos sobre ese inconcebible sofisma, mejor dicho, esa inaudita paradoja.

El dominio de Marquez estaba y estuvo siempre restringido con prohibiciones terminantes de la ley, tales como los embargos de sus acreedores legítimos, que le impedian gravar, enagenar, ceder y trasmitir á ningun título las cosas y derechos secuestrados, en detrimento de los ejecutantes.

Herrera no ha obtenido declaracion alguna judicial en pleito ordinario y solemne que pusiera el sello de legitimidad á su llamado dominio con relacion al concurso que por vez primera lo demandó, ni á otra persona alguna de quien derive el derecho que se gestiona.

En la hipótesis que estudiamos de tener Herrera la posesion por auto judicial y no por dolo,—como que en efecto así la tiene,—aquel auto no seria ni es mas que una resolucion *interlocutoria*, provisional, transitoria, *que no causa estado en esa palabra.*

Es lo que dice el auto que se la mandó dar, ni mas ni ménos:—"MIENTRAS QUE LA ESCRITURA NO SEA DECLARADA NULA, . . ."

La posesion es un hecho, y el dominio un derecho; es un elemento de este, pero no lo constituye por sí solo. Podrá ser un medio de adquirir, pero cuando la prescripcion llegue á consumarse si se posee con ánimo de dueño.

Fuera de esas condiciones se necesita título hábil traslativo de dominio é instrumentacion adecuada y no viciosa para justificarlo.

Y los títulos é instrumentos que posee Herrera, son:

1.º El papel de cigarro de f. 93.

2.º El menos digno todavía de f. 95 sin fecha cierta y no reconocido por Marquez á quien se atribuye su otorgamiento.

3.º El contrato de iguala por escritura pública del 14 de Marzo de 1887.

Los cuales se encuentran afectados de dolencias constitucionales de imposible remedio.

(a) porque el primero se asemeja al valor de la cifra que solo á la derecha tiene significacion aritmética—cero.

(b) porque el segundo tiene una falsa causa de obligacion, ó mejor dicho, carece de ella, desde que Herrera no era ni podia ser defensor de Marquez en 1883; tiene ademas el carácter de otro cero á la izquierda, luego que no se sabe si Marquez lo otorgó; tiene la llaga de ser por presuncion de la ley antidatado.

(c) porque el tercero aunque revestido de la solemnidad externa de la escritura pública, afecta, de igual modo que el anterior, á las prohibiciones que los embargos precedentes establecian; no es mas que un contrato de arrendamiento de obras como así lo llama el mismo Tribunal sentenciador, y en ese concepto no es título traslativo de dominio; que aunque lo fuera, versando sobre bienes inmuebles en concepto del Tribunal, no puede ese instrumento surtir efecto por falta de su inscripcion en el Registro, aún cuando prescindiéramos de los embargos anotados é inscriptos.

Dadas esas circunstancias, claro es que Herrera carece de todo título y de todo instrumento que compruebe su titulado dominio en las cosas que está, ademas, poseyendo dolosamente; y careciendo de ese derecho, debe restituirlas á su verdadero dueño que es el concurso.

Ese es el objeto final que se procura en toda demanda de reivindicacion. Por causa impulsiva se persigue la cosa propia que se encuentra en posesion de otro sin título ó con título nulo. El efecto inmediato de esa nulidad es el de restituir las cosas al estado que antes de esa detentacion injusta tenian: (art. 661, 658, 663 y 1539 del Código Civil.)

VII

6o. y último Considerando

"Considerando que no teniendo Marquez los derechos que su concurso reclama, no es lícito reconocérselos á éste; *y no habiéndose fundado la accion en el artículo 1270 del Código Civil, ni probádose tampoco algunas de las nulidades prevenidas en los artículos 1555 á 1558 inclusives del Código de Comercio y sus concordantes*, no es dado á la justicia hacer ninguna declaracion de nulidad."

Es posible Excmo. señor, que una obra que empieza bien pueda concluir mal. Suele decirse y comprobarse con ejemplos, que segundas partes y partes finales no siempre son buenas: pero que lo sean cuando mal se empieza, eso sí que no es posible.

El Tribunal sentenciador empezó su fallo echando mano de un papel de cigarro, tomándolo como instrumento auténtico del dominio de Herrera; hizo girar sobre él todas las cuestiones ventiladas en el pleito; proclamó como verdades jurídicas, paradojas que apenas se armonizan con el recto criterio é inocente intencion del que pretendiéndolas tratara de excusar su malicia con la involuntariedad de su dañado propósito, y alega tantamente hechos notorios y de tangible existencia en los autos.

¿Cómo, pues, ha de extrañarse que concluya su sentencia negándome lo que nadie podria negarme sin dar testimonio de absoluta ceguera; negándome que haya yo acumulado la accion revocatoria ó Pauliana del artículo 1270 del Código Civil?

A la verdad, Excmo. señor que aunque así fuera, aunque ese puntal no hubiese puesto á mi obra, no veo que tambaleara la causa que sostengo, ni que la iniquidad de los fallos que motivan este recurso pudiera vanagloriarse de contar con alguna circunstancia atenuante.

Y he de felicitarme y me felicito de que mi prevision excesiva venga á constituir un antecedente mas de agravacion para la conducta del Tribunal sentenciador.

Ni los doce dioses presididos por Júpiter y seducidos por la veleidosa Juno para absolver á Marte de su delito de homicidio en la persona de Halirrothio, osaron negar la existencia de los hechos que saltaban á la vista de todo el Olimpo. Y si apesar de eso nadie quedó convencido de aquella justicia celeste y todos soltaron *malignamente* la risa, no ha de faltar aquí como allí no faltó tampoco alguno

—Cómo Platon, que dijo con espanto:
—Mejor juzga, aquí abajo, Radamanto.

Quien tenga ojos que vea, y quien tenga oidos que escuche.

—

En mi escrito de demanda contra Herrera á f. 3 se lee este párrafo:

"II Perdida así para el concurso que represento la posesion y tenencia efectiva de los derechos cedidos NULA Y FRAUDULENTAMENTE por Marquez á Herrera y Obes, no le queda al concurso otro remedio que intentar la accion reivindicatoria, fundada en la NULIDAD Y FRAUDULENCIA de la cesion referida, segun resulta de los hechos y disposiciones legales etc."

En mi escrito de réplica á f. 55 se lée:

"...Veremos como pretende Herrera salir del círculo trazado por la ley al dolo y FRAUDULENCIA presunta, juris et de jure, en estas materias..."

En mi alegato de bien probado á f. 165, compendiando los fundamentos de la demanda, decia:

"Se funda ésta: 2.º En el notorio y evidente FRAUDE con que se maquinó ese leonino contrato de *quota-litis* entre ambos otorgantes; lo cual lo harian siempre *rescindible* por la accion revocatoria ó Pauliana que la Ley consagra en beneficio de los acreedores lesionados, segun el ARTÍCULO 1257 del Código Civil." (Ese artículo es hoy el 1270 á que se refiere el Considerando último de que tratamos, negando haberse deducido en juicio la accion que establece ese precepto.)

El único momento en que el demandado puede darse cuenta de que el actor sale de los límites trazados á la discusion por la demanda, contestacion, réplica y dúplica, es al contestar el alegato.

¿Puso Herrera algun óbice que se relacionara con la modificacion ó alteracion de las acciones deducidas en el pleito? ¿Negó por ventura que se hubiese acumulado la accion revocatoria por fraude, aún prescindiendo de los embargos que anulaban, *ipso jure*, sus contratos? Por el contrario; buena cuenta se dió él siempre de que se le atacaba tambien por ese lado, resistiéndolo con su ignorancia en la existencia del fraude que se le atribuia.

¡Es curioso lo que aquí pasa!

Herrera contesta y duplica encerrándose en una absoluta é indeterminada negativa. Con cuatro palabras formula su defensa, sin concretar excepcion perentoria de especie alguna, sin acompañar documento de ninguna clase, sin siquiera indicar que lo tuviese y la razon ó causa de no exhibirlo. Sin embargo de eso, los jueces muy solícitos le admiten en el término de prueba papeles y documentos de todos pelos y señales, mas propios para glosados en un sumario que en un juicio civil: se los admiten en *carácter reservado* para que el actor no pueda darse exacta cuenta de ellos si por acaso se le ocurre redargüirlos en tiempo oportuno; y fundan nada menos que en esos papeles sus fallos absolutorios.

Nosotros, en cambio, expresamos ámpliamente nuestras acciones en todos los escritos de sustanciacion principal, y el contrario no lo desconoce en cuanto á la forma, si bien le niega su eficacia en cuanto al fondo, y esto, al contestar el alegato. Pues nada; lo que es incumbencia de las partes, lo que éstas establecen, fijando con sus acciones y excepciones los límites del cuasi-contrato del juicio, se los apropian los Tribunales y Jueces por su propio capricho, negando la existencia de lo que hicimos para favorecer á quien no osó desmentirnos en ese punto.

Es el medio, sin duda alguna, más expeditivo y mas cómodo para evitar el contraste entre la conciencia que impulsa y la voluntad que resiste. ¿Para qué entrar en la apreciacion de una avalancha probatoria que mortifica nuestros deliberados cálculos, pudiendo salir del paso con solo decir que no hay derecho gestionado á que poder aplicarla?

—

El Juez de 1.ª instancia puso la forma de su intento al reves de la que adoptó el Tribunal en 2.ª. Haciéndose cargo en el 21.º Considerando de que el síndico *acumulaba la accion revocatoria* establecida por el art. 1270 del Código Civil, la rechazó por la *absoluta* de no haberse probado que Marquez y Herrera "procedieran en fraude de los acreedores del primero."

Decíamos á ese efecto en el § XXI de la expresion de agravios á f. 290:—"Es tan clara, tan evidente y tan material la simulacion y la fraudulencia del contrato de iguala, que en nuestro concepto la palpan las manos mas encallecidas, la oyen los oidos mas sordos, la ven los ojos mas miopes y la conciben las inteligencias mas obtusas."

Luego en el inc. (C) de ese mismo parágrafo á f. 298 vta. agregábamos:—"El señor Juez inferior desconoce que hayamos probado nosotros la fraudulencia de la iguala, y la co-participacion en ese fraude de las dos partes que otorgan el contrato. Por cierto, Excmo. señor, que aun cuando así fuera, no dejaria el monstruo de estar bien descuartizado y bien muerto. Tanto se mata aplastándole la cabeza como perforando el corazon. Los derechos no son seguramente como los vibriones que recobran la vida despues de desecados fuera de su elemento, vale decir, del elemento de la Ley; salvo que á Herrera le acompañe la justicia en todas situaciones, como una de esas injuriosas *gracias al revés*."

¿Qué decia el audaz Herrera, acerca de esto mismo en 1.ª instancia, en modo combatia la accion revocatoria en el § II de su contestacion á nuestro alegato? ¿Qué habia de decir lo que ocurrir se le puede á una conciencia impudorosa, adormecida por las pasiones que no permiten darse cuenta de estar manifestando, cuando habla, el convencimiento de sus propias faltas y delitos!

"*Las igualas*, decia, EN LAS CONDICIONES EN QUE MARQUEZ SE ENCONTRABA RESPECTO Á SUS ACREEDORES, [illegible]"

¿Y qué excusa proponía él para eximirse de la responsabilidad de los que, conociendo esas condiciones del deudor, se prestan á consumar esa burla, ese perjuicio y esa defraudacion contra los acreedores?

"Que éstos se hicieran subrogar en el pleito de los derechos embargados."

Segun esa salida de pié de banco, habria que borrar cuanto antes de nuestro Código Civil esas cándidas precauciones que el legislador se ha propuesto tomar contra los que como Herrera intentaran burlarse de los intereses agenos.

Las igualas otorgadas por quien haya de caer en concurso, tienen que ser fatal y necesariamente *anteriores* á la declaracion de ese concurso. Esto es por demas obvio, desde que la interdiccion personal que pesa desde ese momento sobre el fallido, le impide á este otorgar válidamente contrato alguno.

Pues bien: supongamos que todos los bienes del concursado consisten en derechos y acciones puestos en tela de juicio ante diferentes Juzgados cuya jurisdiccion hay que respetar por ser aquel en esos pleitos parte actora ó demandante, y no poder por consiguiente acumularse esos pleitos al juicio universal (art. 1020 del Cód. de Proc.). Más, sean cuales fueren los cálculos que bien pueden desde luego adivinarse, resulta que en esos pleitos sostenidos por el deudor antes de su quiebra, existen otras tantas igualas con sus abogados ó defensores por partes alícuotas que, no teniendo tasa prohibida por nuestras leyes, podrian, pongo por ejemplo, conceder á los arrendadores de esos servicios profesionales las 99/100 avas partes de la cosa litigada.

Esos defensores se guardarian bien, no obstante cesar por la declaracion del concurso en todo mandato, gestion ó comision que el fallido les confiriera, de ocurrir al Juez de la quiebra como acreedores por servicios de defensa. Por el contrario, de acuerdo con el defendido, y convencidos con mas fundamento que nadie del peligro del juicio universal, presentarian en los pleitos respectivos las igualas, para que se les tuviese por partes con anterioridad á la declaracion del concurso, con el objeto de pretender lo que con escándalo inaudito pretende ahora Herrera:—llamarse dueño de la cosa.

¿Qué quedaria entónces, Excmo. señor, para los demas acreedores legítimos del concursado? Nada; la burla descarada, el despojo impúdico y la defraudacion impune; esa defraudacion que, segun Herrera, pueden con toda libertad y sin ningun temor, permitirse los defensores igualados *inmoral pero legalmente*.

¿Y será posible, Excmo. señor, será posible hacer depender de tan groseros medios de fraude la eficacia de disposiciones tan claras y tan terminantes como las que se establecen por los arts. 2313 núm. 1 inc. 2.º del Código Civil y 1742 núm. 1.º inc. 2.º del de Comercio? ¿esos artículos que hacen caducar toda iguala del deudor común por el solo hecho de la declaracion del concurso, *y sea cual fuere la intencion*, inocente ó fraudulenta, de los otorgantes?

—Es que en el caso presente se trata de servicios ya compensados ó remunerados por medio de una cesion, de un título traslativo de dominio, de una instrumentacion adecuada y de la tradicion efectiva de la cosa con *anterioridad* al concurso—dice Herrera y apoyan dóciles los Tribunales sentenciadores.

¡Mentiras todas, Excmo señores, mentiras propios de los labios y de la pluma de Herrera!

Aquel pleito de los supuestos servicios continúa en su faz única principal de la rendicion de cuentas, como cumplimiento de las ejecutorias.

Los títulos no son traslativos de dominio, y los documentos en que el contrato se otorga, ya sabe V. E. el aspecto penal que revisten.

La tradicion jamás se ha verificado.

La posesion actual es asimismo dolosa y responde á un verdadero despojo judicial. Y aunque así no fuera, se pidió *mucho despues* de declarado el concurso en 8 de Enero de 1890, y se le vino á dar por sorpresa, estando pendiente el auto que la ordenaba, en 1892 *sin citacion de nadie.*

V. E. se hará cargo de que argumentamos en el sentido de que no hubiera habido embargos anteriores sobre las mismas cosas que se dicen trasmitidas por la llamada iguala; pues existiendo ellos, como existen, el contrato es nulo absolutamente por contravenir á preceptos prohibitivos de la Ley.

—

Fuera de esas condiciones, ó sea en las del art. 1270 del Código Civil que concede la accion revocatoria á los acreedores lesionados, seria del mismo modo revocable por el fraude comun entre los otorgantes Herrera y Marquez.

El *te conscio et fraudem participante* requerido por aquel precepto para revocar las enagenaciones y traspasos, aún verificados á título oneroso, está aquí probado de un modo tan elocuente y tan material, que el mismo Juez de 1.ª instancia no pudo escapar de estamparlo en su fallo, no obstante negarnos con una *absoluta displicente* en el 21.º Considerando, que se hubiera dado prueba alguna acerca de eso.

En efecto, Excmo. señor; el doctor Garzon, doce líneas despues de haber dicho que no habia prueba sobre el fraude de Herrera, estampaba, fingiendo una ignorancia que nadie crée, la mas perentoria y la mas solemne de las justificaciones en sentido opuesto. Su gráfica demostracion dice así:

"*Herrera una vez que conoció los embargos*, HA HECHO PERFECTAMENTE BIEN EN TRATAR DE OBTENER DE MARQUEZ, DEUDOR EJECUTADO, la cesion ó traspaso por medio de iguala para *garantizarse* de sus servicios, vale decir, para dejar con la boca abierta á los acreedores ejecutantes" (pues es claro que quien puede en esas condiciones adquirir las 3/4 del todo, bien se puede llevar el otro, ó sea toda la res).

Parecerá mentira, pero es lo cierto; ahí en el 23 Considerando de la primera sentencia lo verá V. E.

Pues bien: nadie que conociendo un embargo, adquiere la cosa secuestrada con propósito de anteponerse y burlar á los acreedores ejecutantes, puede legalmente librarse del fraude. Ese *conocimiento* constituye precisamente la condicion *sine-qua-non* de la fraudulencia por parte del adquirente, segun así lo establece con palabras claras y precisas frases el art. 1270 inciso 3.º del Código Civil, y tambien el art. 229 inciso 2.º del de Comercio.

El embargo por sí solo no hace mas que anular la obligacion, tenga ó no tenga de él noticia el comprador, donatario, cesionario ó lo que fuere. Pero cuando á éste acto que prohibe el traspaso, se agrega el conocimiento de él por el que adquiere á despecho de la traba y con el propósito que Herrera pretende, la fraudulencia se impone. Es lo mismo que cuando sin existencia de ningun embargo, pero en estado de manifiesta *insolvencia* conocido por el contratante, acepta éste el traspaso de los bienes del deudor agobiado por obligaciones pasivas.

"Consiste el fraude para la revocacion, en el conocimiento de la insolvencia por parte de ambos contrayentes, cuando el contrato sea á título oneroso; y solo por parte del deudor, cuando fuere á título gratuito"—dice el repetido art. 1270.

—Es que la insolvencia solo se manifiesta por la declaracion del concurso, sea civil ó comercial arguye Herrera.

Mentiras y nada mas que mentiras de este caballero.

Todos los dias se ventilan ante los Tribunales acciones revocatorias fundadas en fraudes cometidos por personas que ni estaban antes ni están durante el litigio sometidas á concurso, sea civil ó comercial.

Los precitados artículos 229 y 1270 son agenos á las reglas especiales de los juicios de concurso.

Para los mismos concursos civiles, como lo es el de Marquez, regidos por el Código de Procedimientos, no hay preceptos excepcionales que amplíen ó modifiquen las reglas de aquellas disposiciones; y en materia de igualas, solo se refieren al Código Civil para hacerlas ineficaces contra la masa.

Para las quiebras sí, hay en el libro IV prescripciones especiales que tienen su punto de partida para la nulidad y rescision de ciertos actos y contratos del fallido, ya en la fecha de la declaracion del concurso, ya en la de la efectiva cesacion de pagos, para lo cual hay que instruir y decidir préviamente el incidente llamado de retroactividad.

Esto no se exige ni puede hacerse en los concursos civiles.

La *insolvencia* de Marquez há sido pública, constante y continuada desde 1878 hasta hoy; y apenas se explicaria que Herrera, atribuyéndose como se atribuye el carácter de defensor de Marquez desde 1883, fuera el único que lo ignorara. Semejante pretexto importa desmentir virtualmente la prestacion de sus cacareados servicios. En efecto, se encuentran anotados mas de siete embargos por cerca de 200,000 pesos en los autos Marquez-Bottini; y si el titulado defensor de ese pleito no lo sabia, no creo que sea fácil designar persona que mejor pudiera saberlo.

No es menos infeliz y desgraciado el 6.º y último Considerando de que tratamos, cuando despues de negarnos falsamente que hubiésemos deducido la accion revocatoria del art. 1270 del Código Civil, agrega "que no hemos probado tampoco algunas de las nulidades prevenidas en los artículos 1555 á 1558 inclusives del Código de Comercio."

Ya hemos dicho, Excmo. señor, que no hay medio honorable de enderezar los entuertos de Herrera. Por la razon del Poder, podrá ese ciudadano conseguir algo mas estupendo que lo que ha conseguido hasta ahora, si es posible que en el foro puede llegarse á un grado mayor de iniquidad; pero por el poder de la razon y de la justicia, jamás.

Esas nulidades especiales á que se refiere el Tribunal sentenciador, nada tienen que ver con las generales que se producen por el título vicioso é ineficaz como causa y como instrumento, y tambien por el objeto ilícito, cual sucede en la enagenacion de bienes embargados; en los contratos sin consentimiento válido; en el traspaso de inmuebles sin escritura pública debidamente registrada, y en tantos otros actos jurídicos.

Esas nulidades especiales—digo—suponen un concurso mercantil, una quiebra que requiere, para que la mayor parte de ellas puedan resolverse, la prévia formacion y decision del incidente de retroactividad, con arreglo á los artículos 1592 y siguientes del Código de la materia. (En los concursos civiles no hay tal cosa).

Esas nulidades especiales—repito—antes que constituir una restriccion de los principios generales, los amplian por el contrario, en el caso excepcional de quiebra. Es así que los contratos perfectamente válidos y puestos al abrigo de toda accion de nulidad fuera de concurso, se invalidan por virtud de éste, cuando se celebran dentro de los plazos á que alcanza la retroactividad de la falencia.

Y si el Tribunal sentenciador hubiera querido hacer aplicacion por analogía de las leyes de la quiebra á los concursos civiles, tendria que empezar por formar mentalmente un cálculo sobre la fecha á que los efectos del concurso Marquez podian retrotraerse.

Le hubiera sido facilísimo con solo pensar:

1.º Que ese concurso fué declarado en Julio de 1889.

2.º Que Marquez cesó en el pago corriente de sus obligaciones desde el año de 1878 siguiendo así sin solucion de continuidad hasta su interdiccion personal.

3.º Que la fecha á que tendria que retrotraerse el concurso seria la del mes de Julio de 1888, que es el año establecido por el artículo 1593 inciso 2.º del Código de Comercio.

4.º Que por consecuencia, siendo el contrato de Herrera único que tiene fecha cierta y que está reconocido por el fallido, del 14 de Marzo de 1887, cae de lleno dentro de los años anteriores á que se refiere el núm. 1.º del artículo 1558 que dice así:—"Puede anularse ó revocarse á instancia de los acreedores, mediante la prueba de haberse obrado en fraude de sus derechos, todo contrato celebrado dentro de los dos años anteriores á la cesacion de pagos, en que se pruebe que hubo suposicion ó simulacion hecha en fraude de los acreedores."

Y aún esto, sino es contrato de iguala por servicios de defensa; que si lo es, el artículo 1712 núm. 1.º inciso 2.º se encarga de arrojarlo á un lado para conceder el solo honorario que se regule oficialmente.

Y aún esto, además, cuando se trate del honorario de *abogado ó procurador* del concursado, por servicios prestados, por supuesto, con anterioridad á la quiebra.

Igual limitacion prescribe el Código Civil para los abogados y procuradores del fallido.

Y está demostrado, y las dos sentencias convienen en ello, que Herrera *no es abogado*, ni ejerció nunca *la procuracion de Marquez* antes de ser este declarado en concurso.

Despues de todo eso agregaremos por final de cuentas, que la iguala que concede las 99/100 avas partes de los bienes del defendido, será siempre ante todo criterio que no esté reñido con la simple sindéresis, un contrato *gratuito* en parte.

—¡Exajeracion!—se dirá, Marquez no cedió eso, cedió solo las 2/3 partes y aceptó la cláusula para el obligatorio de vender la otra tercera por 25,000 pesos.

Aspaviento inútil, cuestion de achaques, Excmo. señor. Si se pueden dar 2/3 al amparo de la libertad de contratar sin límite, bien se pueden dar los 9/10, lo que antes dije, y tambien todo el *as*. Aceptado el principio, hay que aceptar las consecuencias lógicas.

Pero el Código Civil dice que ademas de las donaciones simples, las hay onerosas, entendiéndose por tales aquellas en que el donatario soporta un modo ó un gravámen que apreciado en dinero *no equivale al valor del objeto donado*. (artículo 1586).

Dice tambien que nadie puede hacer donacion de todos sus bienes, aunque la limite á los presentes (artículo 1599).

Dice asimismo, que las donaciones ó traspasos de bienes en cuanto reconozcan por causa un título gratuito, son revocables á instancia de los acreedores legítimos del donante, con solo justificar que este tenia conocimiento de su propia insolvencia, aún cuando no lo tuviera el donatario ó adquirente (artículo 1270 inciso 2.º y última parte del inciso 3.º).

Dejo aquí analizados en la forma que me hé propuesto todos los fundamentos de la sentencia de 2.ª instancia; y volviendo á encarecer á la rectitud de V. E. mi alegato de bien probado ante el Juez de Comercio y mi expresion de agravios ante el Tribunal de 1er. turno, daré fin á esta larga tarea compendiando los capítulos de nulidad á cuya enumeracion me obliga el artículo 679 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII

Resumen

CAPÍTULOS DE NULIDAD

1.º Violacion del artículo 738 del Código de Procedimientos, en cuanto determina, bajo sancion de nulidad y responsabilidad judicial, las formas de que debe estar revestida toda sentencia en 2.ª instancia, y la especial mencion que debe hacer de las nuevas razones alegadas en ella: (§ I—Reflexiones preliminares, y § VI—5.º Considerando).

2.º Violacion de todas las disposiciones legales del capítulo 1.º, título 1.º, libro 4.º del Código Civil, y capítulo 6.º, seccion 1.ª parte 1.ª del de Procedimientos, referentes á los instrumentos públicos y privados, en cuanto la sentencia invoca como prueba de un contrato de arrendamiento de obras, el *papel de f. 93*, NO FIRMADO NI AUTORIZADO POR PERSONA ALGUNA: (1er. Considerando—1.ª parte—§ II)—(Si hubiera equivocacion en la cita, no por eso dejarian de haberse violado otros preceptos igualmente trascendentales, como oportunamente se dirá).

3.º Falsedad de la proposicion sintética, no justificada ni demostrada por posterior análisis, cuando se atribuye á Marquez *la plenitud del dominio en el goce de sus derechos al contratar con Herrera*, ya sea que por ese contrato se entienda el *papel* antes referido de f. 93, ó ya que por equivocacion deba entenderse citado el de f. 95: (1er. Considerando—2.ª parte § II).

4.º Falsedad notoria de la existencia del acto jurídico en este pleito que atribuya á Marquez el *reconocimiento judicial de contrato alguno privado* de iguala ó pacto de quota-litis con Herrera: (2.º Considerando—Parte 1.ª § III).

5.º Violacion de todas las leyes, principios y reglas que rigen los concursos civiles y comerciales, cuando con la arbitraria y jamás oida proposicion de ser los acreedores de un concurso *sucesores ó causa-habientes del fallido á título universal*, se les desconoce las facultades y derechos que aquellas leyes conceden, tanto á cada uno de ellos en particular, como á la masa representada por el síndico, para pedir la anulacion, revocacion, invalidacion é ineficacia de los actos y contratos del concursado, *aún á despecho de las confesiones y reconocimientos de éste*: (2.º Considerando—Parte 2.ª § III).

6.º Violacion derivada del capítulo anterior contra lo expresamente establecido en los arts. 373 del Código de Procedimientos y 1561 del Código Civil, cuando se obliga al concurso á estar y pasar por la fecha de un documento privado atribuido al fallido *desde el dia de su otorgamiento*: (Demostracion ibi).

7.º Violacion de la Ley Reglamentaria del Notariado de 31 de Diciembre de 1878, cuando se afirma la existencia en este juicio de algun contrato privado de iguala *protocolizado*: (Demostracion ibi).

8.º Violacion perpetrada durante la secuela del juicio en 1.ª instancia, apesar de todos los recursos légales interpuestos para subsanarla, de los arts. 289, 290, 326 y 371 del Código de Procedimientos, cuando al amparo de una interpretacion destructora de las garantías procesales mas solemnes, se admitieron á Herrera *en carácter de reservados los papeles de f. 93 y f. 95* que se toman y consideran como instrumentos justificativos del dominio de aquel: (Demostracion ibi).

9.º Falsas, incongruentes é inconexas apreciaciones sobre la profesion de los llamados contratantes, y la supuesta sustitucion de defensa en pleito: (3er. Considerando—Partes 1.ª y 2.ª § IV).

10.º Falsedad manifiesta y palpable de la afirmacion apoyada maliciosa, equívoca y ambiguamente en la abstracta é indeterminada cita de. . . "AUTORES", sobre los supuestos servicios de Herrera á la "época", tambien anfibológica, *de un contrato que no se precisa*: (3er. Considerando—3.ª parte § IV).

11.º Falsedad de la proposicion sintética que afirma la *libre disponibilidad de las cosas cedidas* por Marquez en la *época* del llamado contrato de iguala: (4.º Considerando—1er. punto § V).

12.º Falsedad de la afirmacion inmediata siguiente, asegurando que los embargos de los acreedores de Marquez estaban limitados á un punto tal, *que solo de la voluntad del deudor* y de terceros connivientes, *dependeria su eficacia*: (El mismo Considerando—Punto 2.º).

13.º Falsedad de la proposicion negativa, en cuanto desconoce de un modo abstracto é indeterminado, que hayamos probado la *anterioridad de los embargos con relacion á la fecha del supuesto contrato de iguala*; y falsedad parcial, sinó completa, en cuanto niega tambien la prueba de la inscripcion de varios embargos en el Registro con anterioridad al dicho contrato: (El mismo Considerando—Punto 3.º).

14.º Infraccion nacida de las falsas proposiciones de los capítulos 11, 12 y 13: I, contra lo dispuesto prohibitivamente en el art. 901 del Código de procedimientos y su concordante 660 del Código Civil que declaran nula toda enagenacion, todo gravámen y todo acto que altere el estado de las cosas puestas bajo la interdiccion del embargo: II, contra los arts. 419, 427 y 428 del Código Civil, y contra todas las disposiciones de este mismo Código y del de Comercio que rigen las acciones prosocio de los miembros de una compañía, en cuanto por los fallos recurridos se quiere dar implícitamente el carácter de *inmuebles* á esos bienes y acciones, *para cohonestar* la exigencia de la inscripcion de los embargos que sobre ellos se traben: III, contra los arts. 1226 y 1638 núm. 1.º del Código Civil, en cuanto se reconoce á favor de Herrera la validez de los efectos civiles del *contrato privado* y *fraudulento* de 1883, para acreditar la adquisicion del dominio en las cosas que, en concepto de los mismos sentenciadores, PASAN POR INMUEBLES: IV, contra ese mismo núm. 1.º del art. 1638 del Código Civil, cuando los fallos recurridos, y especialmente el de 1.ª instancia, conceden toda la eficacia de una instrumentacion perfecta para la trasmision de bienes *inmuebles*, á la iguala de 14 de Marzo de 1887, *sin estar ni haber sido nunca registrada*, y siendo, ademas, en concepto de los mismos que esas violaciones cometen, "un contrato regido por las leyes del arrendamiento de obras" que no es ni ha sido nunca título traslativo de dominio: y V, contra la verdad mas plenamente justificada, cuando se niega la prueba documental, pública y solemne de los dos embargos *que por exceso feliz de precaucion* se hicieron inscribir y se inscribieron en el Registro *con anterioridad* á ese contrato de 14 de Marzo de 1887. (El mismo considerando—Punto final).

15.º Falsedad demostrada y comprobada amplísimamente en el CAPÍTULO ESPECIAL § XXVI de nuestra expresion de agravios en 2.ª instancia, cuando se afirma que Herrera tiene la posesion "en virtud de *sentencias ejecutoriadas*", siendo así que la detenta por un verdadero *despojo judicial* á la sombra de un error inocente de hecho de nuestra parte; y siendo así, ademas, que la disfruta POR ACTOS POSTERIORES Á LA DECLARACION DEL CONCURSO MARQUEZ. Despues de eso, y aun prescindiendo de ese acto doloso de la posesion, hay palpable violacion de los arts. 651, 655, 658, 663 y 1539 del Código Civil, cuando se niega al concurso el derecho de reivindicar todo aquello que no haya salido *legalmente* del dominio del concursado, ó que haya salido *con vicios de fraude y dolo* en daño de terceros interesados en la nulidad. (5.º Considerando—§ VI).

16.º Falsedad del fundamento en que se *niega* contra la evidencia de las pruebas más tangibles y más materiales del expediente, haberse acumulado la accion revocatoria del art. 1270 del Código Civil, además de la nulidad absoluta de la cesion por infraccion de las leyes prohibitivas respecto á las cosas anteriormente embargadas. (6.º Considerando—§ VII).

17. Falsedad del fundamento último, cuando *desconoce* la prueba palmaria de las nulidades especiales en materia de concursos, que amplian los principios generales de las revocaciones y rescisiones de los contratos otorgados en daño y fraude de acreedores, aún cuando esos contratos fueran válidos no sobreviniendo el concurso. (El mismo Considerando.)

Dejo aquí, Excmo. señor, puntualizados los capítulos de nulidad en que fundo este recurso extraordinario; y en esa virtud,

Suplico á V. E. que habiéndolo por interpuesto en tiempo y forma dentro de los sesenta dias de la ley, se ha de servir sustanciarlo para que en la oportunidad del caso se resuelva definitivamente por el Tribunal Extraordinario:

1.º Declarando la nulidad de las sentencias recurridas.

2.º Condenando al demandado Herrera á restituir al concurso que represento los derechos, bienes y cosas que se dicen por él adquiridas en virtud del contrato nulo y fraudulento de la iguala, con todos los frutos y accesiones desde su injusta y dolosa detentacion.

Y será justicia etc.

1er. OTROSÍ DIGO:—Que estando como están legalmente impedidos los tres miembros titulares del Tribunal sentenciador en 2.ª instancia vengo á proponer su voluntaria excusacion del conocimiento de este recurso extraordinario.

Pública y notoria es mi condicion de actor en la querella que he deducido *antes de ahora* y que sigue por sus trámites legales contra dichos señores camaristas, á quienes imputo el delito oficial de prevaricato en el ejercicio de sus funciones.

Desde ahí en esa misma fecha ha nacido la causa legal de recusacion prevista y definida en el núm. 4.º del art. 786 del Código de Procedimientos Civiles, que dice así:

"Haber sido denunciador ó acusador del recusante, ó denunciado ó acusado por el mismo."

Esa causa existe por consiguiente *antes* de iniciarse este procedimiento extraordinario, y al iniciarlo con este primer pedimento, ó sea con el recurso que ha de incoarlo, formulo la recusacion solemne, conforme lo establece por analogía de razon el art. 793.

No estamos todavía en la *secuela* del recurso, puesto que ahora se da el primer paso de su iniciacion; y si aun estando en ella, la querella superviniente constituiría un impedimento para dichos Camaristas con arreglo á lo prescripto en el art. 688, claro es que con mas razon lo constituye al ser como es *anterior* al ingreso de dicho recurso.

Media despues de todo eso una razon poderosísima que pone en peligro la imparcialidad de los miembros titulares del Tribunal: esa misma razon que la ley presume en los llamados á resolver la nulidad notoria de su propio fallo no puede esperarse racionalmente de ellos lo que la ley, la justicia y la equidad espera: la rectificacion de sus propias faltas, sus propios desaciertos y sus propios errores, atribuidos por mí en la querella al propósito y deliberada voluntad de delinquir para favorecer pretensiones injustísimas y preñadas externa y virtualmente de la mas palpable fraudulencia.

Somos víctimas de nuestras propias pasiones, porque somos hombres, y hombres del siglo con las flaquezas de éste, bien refractarias por cierto al concepto del olor de santidad. Santos serian los Camaristas acusados, si mi actitud no les despertara la sensacion de la venganza, sacrificando á sus devoradoras exigencias todo sentimiento de piedad, justicia y derecho. Al menos ante el criterio de la ley, que es cuanto basta, serán esos magistrados mis enemigos.

Ahora bien, sea por que estos se excusen voluntariamente, como es lógico suponerlo, sea porque haya que decidir la recusacion en caso contrario, habrá de pasar el asunto al Tribunal de 2.º turno.

—

Pero yo tendré que hacer y hago desde luego uso de igual derecho de recusacion contra los miembros titulares de esta última Cámara.

Las razones en que me fundo son las mismas que extensamente hube expresado en el 1er. Otrosí de la querella deducida ante aquel Tribunal contra los magistrados sentenciadores en el pleito en que ahora se me ocurre deducir el recurso extraordinario de nulidad notoria.

Estando aquella denuncia llamada á resolver si las sentencias responden ó nó al *prevaricato* de los que las pronunciaron; y el recurso extraordinario deducido contra esos fallos á decidir si éstos son ó nó notoriamente *nulos*, claro es que la imparcialidad comprometida en los que hubiesen de resolver el delito, lo estará del mismo modo para sentenciar la nulidad. Si dichos fallos fueran nulos, lo serian por la INJUSTICIA que nace siempre de la infraccion de la ley ó de la falsedad de alguno ó algunos fundamentos esenciales y determinantes; pero la injusticia no siempre representa la comision del prevaricato denunciado. Este delito supone siempre la intencion en quien lo comete, supone esa MALICIA que debe presidir al quebrantamiento de la ley. Luego es evidente que si el compañerismo, la amistad, la aceptacion de personas, el odio ó resentimiento á que me he referido en el otrosí de la mencionada querella, justifican una causa legal de recusacion para los que hayan de apreciar y juzgar el delito, vale decir, la MALICIA de los fallos, justificada queda ipso-facto para juzgar y apreciar la INJUSTICIA de éstos. Donde no haya injusticia mal puede existir la malicia, esto es, ese acto moral y legalmente penable, al ménos, en la naturaleza y calidad del delito imputado.

Por tanto:

Suplico á V. E. quiera dignarse haber por formulada la recusacion de los tres miembros titulares de este Tribunal de 1er. turno, y tambien de todos los señores Camaristas del de 2.º por las razones respectivas que quedan expuestas y que amplío por via de reproduccion con las de la querella de la referencia; y en su virtud disponer, caso de que la inhibicion voluntaria no se produzca, la integracion del Tribunal Extra-Ordinario con abogados de la matrícula para resolver el incidente, Ut-supra.

2.º OTROSÍ DIGO:—Que para la oportunidad en que se encuentre constituido el Tribunal Extraordinario, y á los efectos del art. 689 del Código del Procedimientos, solicito desde luego que al pedirse al Inferior la pieza corriente de los autos en que se pronunciaron las sentencias recurridas, se requieran al mismo tiempo de los respectivos juzgados los expedientes que dicen haber tenido á la vista los magistrados sentenciadores, y que estos mandaron agregar en 1.ª como en 2.ª instancia por las providencias de f. 221, f. 224 y f. 350 vta.

Ruego por tanto al Excmo Tribunal Extraordinario quiera tener en cuenta este pedimento y será justicia etc.

Montevideo, Junio 26 de 1896.

Máximo Veiga.

Víctor Perez Petit.

2090